

**ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 17 DE GENER DE 2020

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 17 de gener de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Pere Sixte Fuset i Tortosa, Ramón Vilar Zanón, Isabel Lozano Lázaro, María Pilar Bernabé García, M^a. Luisa Notario Villanueva, Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Glòria Tello Company, Lucía Beamud Villanueva, Carlos Galiana Llorens, Emiliano García Domene, Maite Ibáñez Giménez i Elisa Valfá Cotanda, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 10 de gener de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 10 de gener de 2020.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000275-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, desestimària del Recurs PA núm. 145/18, interposat contra acord del Jurat Tributari relatiu a cinc liquidacions de l'impost sobre béns immobles, exercici 2016.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 145/18 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 3, de fecha 9 de enero de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 145/18 interpuesto por CIUADAELA DE INVERSIONES, SA, contra acuerdo del Jurado Tributario de Ayuntamiento del València por el que se desestima la reclamación económico-administrativa formulada contra cinco liquidaciones de IBI correspondientes al ejercicio 2016 sobre inmuebles sitios en avenida Barón de Cárcer, nº. 48, B-d1, B-d2, 1-1, 2-2 y 9A."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimària del Recurs PA núm. 31/19, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 31/2019 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 492, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València en fecha 20 de diciembre de 2019, desestimatoria del Recurso PA 31/2019 interpuesto por D. ***** contra desestimación presunta de su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones y daños materiales sufridos, el 18 de enero de 2018, mientras circulaba con su motocicleta por la calle Tomás de Villarroja, a la altura

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



del número 5, y al girar hacia la calle Capitular de Gandía, se vio sorprendido por un reguero que iba dejando un camión de los servicios municipales, patinando la moto por dicha causa. Todo ello con imposición de las costas a la parte actora con un límite máximo de 500 euros más el IVA correspondiente por los conceptos de defensa y representación de la Administración demandada."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PA núm. 244/19, sobre responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 244/2019 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 405, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València en fecha 23 de diciembre de 2019, desestimatoria del Recurso PA 244/2019 interpuesto por D^a. ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 diciembre de 2018, por el que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas, el 17 de marzo de 2015, como consecuencia de una caída en la plaza de la Reina debido a un desperfecto en el pavimento. Todo ello con imposición de las costas procesales a la demandante."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000021-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PA núm. 248/19, de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 248/2019 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 406, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València en fecha 23 de diciembre de 2019, desestimatoria del Recurso PA nº. 248/2019 interpuesto por D^a. ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2019, por el que se desestimaba su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 24 de abril de 2014, como consecuencia de una caída a la altura de la plaza Cánovas del Castillo, a la altura del número 12, debido al mal estado de la calzada de la que sobresalía un hierro. Todo ello con imposición de las costas procesales a la demandante."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, desestimària del Recurs PA núm. 302/19, interposat contra acords del Jurat Tributari relatiu a liquidacions de l'impost sobre béns immobles, exercicis 2013 a 2017.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 302/19 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 389, de fecha 17 de diciembre de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 302/19 interpuesto por D. ***** contra acuerdos del Jurado Tributario desestimatorios de las reclamaciones económico-administrativas relativas al impuesto sobre bienes inmuebles ejercicios 2013 a 2017, con imposición de costas a la parte actora."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 508/18, sobre responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 508/2018 y siendo dicha Sentencia firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, en fecha 2 de septiembre de 2019, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo PO nº. 508/2018 interpuesto por Dª. *****, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación por responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas el día 14 de enero de 2017, a consecuencia de una caída a la altura del número 12 del paseo de la Ciudadela de València, al tropezar por el defectuoso pavimento de la acera por la que caminaba y la insuficiente iluminación existente. La Sentencia declara como situación jurídica individualizada el derecho de la recurrente a ser indemnizada con la cantidad de 16.640,45 euros. Todo ello sin imposición de costas procesales a ninguna de las partes."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT		
EXPEDIENT: E-00501-2020-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, estimatòria del Recurs PA núm. 139/19, interposat contra la desestimació presumpta de la sol·licitud d'anul·lació del trasllat de l'actor a les dependències municipals de l'Espai Jove-Centre de Joventut.			

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de València se ha dictado Sentencia estimatoria en el PA nº. 139/19, resolución que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 1.115/2019, de 5 de diciembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de València en el PA nº. 139/2019, estimatoria del recurso interpuesto por D. ***** contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la desestimación presunta de su solicitud de anulación del traslado del actor a las dependencias municipales del Espai Jove-Centre de Joventut sito en la calle Campoamor. Todo ello con expresa imposición de costas al Ayuntamiento."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT		
EXPEDIENT: E-00501-2020-000010-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, estimatòria del Recurs PA núm. 180/19, interposat contra la desestimació presumpta de la sol·licitud d'anul·lació del trasllat de l'actor a les dependències municipals de l'Espai Jove-Centre de Joventut.			

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València se ha dictado Sentencia estimatoria en el PA nº. 180/19, resolución que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 886/2019, de 22 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València en el PA nº. 180/2019, estimatoria del recurso interpuesto por D. ***** contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la desestimación presunta de su solicitud de anulación del traslado del actor a las dependencias municipales del Espai Jove-Centre de Joventut sito en la calle Campoamor. Todo ello con expresa imposición de costas al Ayuntamiento."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT		
EXPEDIENT: E-00501-2020-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, estimatòria del Recurs PA núm. 248/19, interposat contra la desestimació presumpta de la sol·licitud d'anul·lació del trasllat de l'actor a les dependències municipals de l'Espai Jove-Centre de Joventut.			

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València se ha dictado Sentencia estimatoria en el PA nº. 248/19, resolución que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 885/2019, de 22 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València en el PA nº. 248/2019, estimatoria del recurso interpuesto por D. ***** contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la desestimación presunta de su solicitud de anulación del traslado del actor a las dependencias municipales del Espai Jove-Centre de Joventut sito en la calle Campoamor. Todo ello con expresa imposición de costas al Ayuntamiento."

11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT		
EXPEDIENT: E-00501-2020-000022-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, estimatòria del Recurs PA núm. 238/19, en matèria de responsabilitat patrimonial.			

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 238/2019 y siendo que contra la misma no cabe recurso alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 407, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 en fecha 23 de diciembre de 2019, estimatoria del Recurso PA nº. 238/2019 interpuesto por D^a. ***** contra desestimación presunta por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 15 de octubre de 2017, como consecuencia de una caída mientras caminaba por la calle Jerónima Galés, a la altura del nº. 68, debido a la existencia de un agujero en la acera a la altura de una arqueta de registro de agua potable. La Sentencia declara el derecho de la demandante a ser indemnizada en la cantidad de 5.033,98 euros, más intereses legales desde el día siguiente de la notificación de la Sentencia. Todo ello con imposición de las costas procesales al Ayuntamiento de València."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



12	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000019-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 9, aprovatori de l'acte de conciliació en el PO núm. 988/18, pel qual es reconeix el dret de la demandant a percebre el plus d'atenció al públic i endarreriments per este concepte.		

"Por el Juzgado de lo Social nº. 9 de València, se ha dictado Decreto aprobando conciliación judicial de fecha 10 de enero de 2020, la cual es conforme con las instrucciones recibidas para llegar a un acuerdo que pusiera fin al proceso; por ello, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 09/20, de fecha 10 de enero de 2020 aprobatorio del acto de conciliación celebrado en la misma fecha en el procedimiento PO 988/2018, por el cual la parte demandada, Ayuntamiento de València, reconoce:

1. El derecho de la actora D^a. ***** a percibir la cantidad de 900 euros brutos en concepto de atrasos desde abril de 2017 a marzo de 2018 y 1.650 euros brutos desde abril de 2018 hasta enero de 2020 en concepto de plus de atención al público. Dichas cantidades se abonarán en el mes de marzo de 2020.

2. El derecho de la actora a seguir percibiendo dicho cumplimiento desde el 1 de febrero de 2020 y mientras continúe en el mismo puesto de trabajo."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04906-2020-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: TRESORERIA GENERAL. Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors de desembre de 2019.		

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera – LOEPYSF -, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, tras disponer que las actuaciones de las administraciones públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Visto el informe de la Tesorería General, el período medio de pago global de la entidad del mes de diciembre de 2019 asciende a 25,27 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Publicar los datos del cálculo del período medio de pago a proveedores del mes de diciembre de 2019 en la Web municipal.

Segundo. Comunicar el cálculo a la Intervención General y a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, para su remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-000495-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar una indemnització a un oficial de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 14/01/2019, con número de registro de entrada 00110-2019-003381, *****, oficial de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de València, funcionario nº. *****, presentó escrito en virtud del cual en aplicación del principio de indemnidad, solicitaba el abono de la cantidad de 420 € como consecuencia del daño sufrido con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de insolvencia de la persona autora de los hechos.

SEGUNDO. Constan en el expediente los siguientes documentos al respecto:

a) Sentencia firme del Juzgado de lo Penal número 7 de València dictada en fecha 1 de marzo de 2017 con número 132/2017, en el Procedimiento Abreviado nº. 473/2016, reconociendo a favor del oficial de Policía Local número *****, que se le indemnice por la persona condenada en vía de responsabilidad civil en la suma de CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (420 €).

b) Auto de declaración de insolvencia de fecha 4 de septiembre de 2017, del Juzgado de lo Penal número 5 de València [Ejecutoria 001051/2017-B], por el que se declara la insolvencia de la persona condenada para responder de la presente causa.

c) Certificado del letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal nº. 5 de València en el que consta que la persona condenada no ha abonado ninguna cantidad del total de la indemnización impuesta.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Principio de indemnidad.

Conforme al informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 27 de marzo de 2014 (Expte. E-01002-2013-604), en un supuesto similar al que es objeto del expediente, la solicitud de la persona interesada se funda en un principio, el de indemnidad, que ha sido reconocido por los tribunales contencioso-administrativos para estimar pretensiones idénticas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Así, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, número 984, de fecha 22 de noviembre de 2011, recurso contencioso-administrativo 219/2010, señala en su fundamento de Derecho cuarto que:

'(...) es que consideramos que sin duda la cuestión debe ser resuelta, atendiendo al principio de indemnidad que rige para los funcionarios públicos cuando actúan en el ejercicio de sus cargos, y a la consiguiente reparación o restitución 'ad integrum' que se deriva de dicho principio. Así lo ha venido señalando con reiteración el propio Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido 'por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública'. Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., Dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual 'los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio'. Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público'.

Concluyendo la Sentencia que,

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la Sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)' (y también la n.º. 620, de fecha 30 de noviembre de 2009, recurso contencioso-administrativo 620/2008).

En los mismos términos pueden verse las sentencias siguientes: del Tribunal Superior de Justicia de Murcia n.º. 400, de fecha 15 de abril de 2011; del Tribunal Superior de Justicia de Madrid n.º. 1498, de fecha 7 de octubre de 2005; y del Tribunal Superior de Justicia de Asturias n.º. 797, de fecha 12 de julio de 2004.

Conforme al citado informe el razonamiento que contemplan dichas sentencias es correcto toda vez que deben concurrir determinados requisitos para que proceda la reclamación, esto es: i) sentencia penal condenatoria que fija las responsabilidades civiles; y, ii) declaración de insolvencia del condenado, requisitos ambos de carácter cumulativo y que concurren en el presente supuesto.

En virtud de lo expuesto, procede la estimación de la solicitud formulada por la persona interesada respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



indemnización por importe de 420 € que es la cantidad pendiente de abonar por la persona condenada en vía jurisdiccional, que le causó las lesiones cuando prestaba servicio, y que fue declarada insolvente conforme a los antecedentes.

II. Intereses reconocidos en la sentencia penal.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia penal, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de València nº. 177/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (420 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-92010-16204, conforme a la propuesta de gastos nº. 2019/06641, ítem 2019/198840, Rel. DO 2019/007584, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago a favor de *****, oficial de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario nº. *****, abonándole la cantidad íntegra de 420 € que es la cantidad pendiente de abonar por la persona condenada en la Sentencia firme número 132/2017, de fecha 1 de marzo de 2017, dictada en el Procedimiento Abreviado número 473/2016, del Juzgado de lo Penal nº. 7 de València (Ejecutoria 001051/2017-B que se sigue en el Juzgado de lo Penal número 5 de València) y que le causó las lesiones cuando prestaba servicio, en aplicación del principio de indemnidad y conforme a la fundamentación jurídica expuesta.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a la persona interesada, según propuesta de gasto nº. 2019/06641, por importe de 420 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-92010-16204, del Presupuesto municipal, ítem 2019/198840, relación DO 2019/007584.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en Derecho proceda a los efectos de realizar la liquidación de los intereses legales devengados desde la fecha de la reclamación en vía administrativa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



15	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2019-000497-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar una indemnització a un agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat.			

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 14/01/2019, con número de registro de entrada 00110-2019-003380, *****, agente de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de València, funcionario nº. *****, presentó escrito en virtud del cual en aplicación del principio de indemnidad, solicitaba el abono de la cantidad de 1.500 € como consecuencia del daño sufrido con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de insolvencia de la persona autora de los hechos.

SEGUNDO. Constan en el expediente los siguientes documentos al respecto:

a) Sentencia firme del Juzgado de lo Penal número 7 de València dictada en fecha 1 de marzo de 2017 con número 132/2017, en el Procedimiento Abreviado nº. 473/2016, reconociendo a favor del agente de Policía Local número *****, que se le indemnice por la persona condenada en vía de responsabilidad civil en la suma de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €).

b) Auto de declaración de insolvencia de fecha 4 de septiembre de 2017, del Juzgado de lo Penal número 5 de València [Ejecutoria 001051/2017-B], por el que se declara la insolvencia de la persona condenada para responder de la presente causa.

c) Certificado del letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal nº. 5 de València en el que consta que la persona condenada no ha abonado ninguna cantidad del total de la indemnización impuesta.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Principio de indemnidad.

Conforme al informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 27 de marzo de 2014 (Expte. E-01002-2013-604), en un supuesto similar al que es objeto del expediente, la solicitud de la persona interesada se funda en un principio, el de indemnidad, que ha sido reconocido por los tribunales contencioso-administrativos para estimar pretensiones idénticas.

Así, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, número 984, de fecha 22 de noviembre de 2011, recurso contencioso-administrativo 219/2010, señala en su fundamento de Derecho cuarto que:

'(...) es que consideramos que sin duda la cuestión debe ser resuelta, atendiendo al principio de indemnidad que rige para los funcionarios públicos cuando actúan en el ejercicio de sus cargos, y a la consiguiente reparación o restitución 'ad integrum' que se deriva de dicho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



principio. Así lo ha venido señalando con reiteración el propio Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido 'por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública'. Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., Dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual 'los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio'. Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público'.

Concluyendo la Sentencia que,

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la Sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)' (y también la n.º. 620, de fecha 30 de noviembre de 2009, recurso contencioso-administrativo 620/2008).

En los mismos términos pueden verse las sentencias siguientes: del Tribunal Superior de Justicia de Murcia n.º. 400, de fecha 15 de abril de 2011; del Tribunal Superior de Justicia de Madrid n.º. 1498, de fecha 7 de octubre de 2005; y del Tribunal Superior de Justicia de Asturias n.º. 797, de fecha 12 de julio de 2004.

Conforme al citado informe el razonamiento que contemplan dichas sentencias es correcto toda vez que deben concurrir determinados requisitos para que proceda la reclamación, esto es: i) sentencia penal condenatoria que fija las responsabilidades civiles; y, ii) declaración de insolvencia del condenado, requisitos ambos de carácter cumulativo y que concurren en el presente supuesto.

En virtud de lo expuesto, procede la estimación de la solicitud formulada por la persona interesada respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización por importe de 1.500 € que es la cantidad pendiente de abonar por la persona condenada en vía jurisdiccional, que le causó las lesiones cuando prestaba servicio, y que fue declarada insolvente conforme a los antecedentes.

II. Intereses reconocidos en la sentencia penal.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia penal, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 8 de València n.º. 177/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-92010-16204, conforme a la propuesta de gastos nº. 2019/06640, ítem 2019/198830, Rel. DO 2019/007583, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago a favor de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario nº. *****, abonándole la cantidad íntegra de 1.500 € que es la cantidad pendiente de abonar por la persona condenada en la Sentencia firme número 132/2017, de fecha 1 de marzo de 2017, dictada en el Procedimiento Abreviado número 473/2016, del Juzgado de lo Penal nº. 7 de València (Ejecutoria 001051/2017-B que se sigue en el Juzgado de lo Penal número 5 de València) y que le causó las lesiones cuando prestaba servicio, en aplicación del principio de indemnidad y conforme a la fundamentación jurídica expuesta.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a la persona interesada, según propuesta de gasto nº. 2019/06640, por importe de 1.500 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-92010-16204, del Presupuesto municipal, ítem 2019/198830, relación DO 2019/007583.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda a los efectos de realizar la liquidación de los intereses legales devengados desde la fecha de la reclamación en vía administrativa."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001514-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar una indemnització a una agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 04/02/2019, con número de registro de entrada I-00118-2019-006645, *****, agente de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de València, funcionaria nº. *****, presentó escrito en virtud del cual en aplicación del principio de indemnidad, solicitaba el abono de la cantidad de 1.280 € como consecuencia del daño sufrido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de insolvencia de la persona autora de los hechos.

SEGUNDO. Constan en el expediente los siguientes documentos al respecto:

a) Sentencia firme del Juzgado de lo Penal número 10 de València dictada en fecha 2 de octubre de 2017 con número 392/2017, en el Juicio Oral nº. 99/2017, reconociendo a favor de la agente de Policía Local número *****, que se le indemnice por la persona condenada en vía de responsabilidad civil en la suma de MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800 €).

b) Auto de declaración de insolvencia de fecha 1 de febrero de 2019, del Juzgado de lo Penal número 13 de València (Ejecutoria 001964/2017-S), por el que se declara la insolvencia por ahora, y sin perjuicio de su mejora de fortuna, de la persona condenada para responder de la presente causa.

c) Certificado de la letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal nº. 13 de València en el que consta que a la persona interesada le resta por abonar la cantidad de 1.280 euros.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Principio de indemnidad.

Conforme al informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 27 de marzo de 2014 (expte. E-01002-2013-604), en un supuesto similar al que es objeto del expediente, la solicitud de la persona interesada se funda en un principio, el de indemnidad, que ha sido reconocido por los tribunales contencioso-administrativos para estimar pretensiones idénticas.

Así, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, número 984, de fecha 22 de noviembre de 2011, recurso contencioso-administrativo 219/2010, señala en su fundamento de Derecho cuarto que:

'(...) es que consideramos que sin duda la cuestión debe ser resuelta, atendiendo al principio de indemnidad que rige para los funcionarios públicos cuando actúan en el ejercicio de sus cargos, y a la consiguiente reparación o restitución «ad integrum» que se deriva de dicho principio. Así lo ha venido señalando con reiteración el propio Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido «por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública». Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., Dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual «los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio». Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público'.

Concluyendo la Sentencia que,

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la Sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)' (y también la n.º. 620, de fecha 30 de noviembre de 2009, recurso contencioso-administrativo 620/2008).

En los mismos términos pueden verse las sentencias siguientes: del Tribunal Superior de Justicia de Murcia n.º. 400, de fecha 15 de abril de 2011; del Tribunal Superior de Justicia de Madrid n.º. 1498, de fecha 7 de octubre de 2005; y del Tribunal Superior de Justicia de Asturias n.º. 797, de fecha 12 de julio de 2004.

Conforme al citado informe el razonamiento que contemplan dichas sentencias es correcto toda vez que deben concurrir determinados requisitos para que proceda la reclamación, esto es: i) sentencia penal condenatoria que fija las responsabilidades civiles; y, ii) declaración de insolvencia del condenado, requisitos ambos de carácter cumulativo y que concurren en el presente supuesto.

En virtud de lo expuesto, procede la estimación de la solicitud formulada por la persona interesada respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización por importe de 1.280 € que es la cantidad pendiente de abonar por la persona condenada en vía jurisdiccional, que le causó las lesiones cuando prestaba servicio, y que fue declarada insolvente conforme a los antecedentes.

II. Intereses reconocidos en la sentencia penal.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia penal, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 8 de València n.º. 177/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (1.280 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-92010-16204, conforme a la propuesta de gastos n.º. 2019/06534, ítem 2019/196230, Rel. DO 2019/007369, formulada al efecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago a favor de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionaria nº. *****, abonándole la cantidad íntegra de 1.280 € que es la cantidad pendiente de abonar por la persona condenada en la Sentencia firme número 392/2017, de fecha 2 de octubre de 2017, dictada en el Juicio Oral número 99/2017, del Juzgado de lo Penal nº. 10 de València (Ejecutoria 001964/2017-S que se sigue en el Juzgado de lo Penal número 13 de València) y que le causó las lesiones cuando prestaba servicio, en aplicación del principio de indemnidad y conforme a la fundamentación jurídica expuesta.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a la persona interesada, según propuesta de gasto nº. 2019/06534, por importe de 1.280 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-92010-16204, del Presupuesto municipal, ítem 2019/196230, relación DO 2019/007369.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en Derecho proceda a los efectos de realizar la liquidación de los intereses legales devengados desde la fecha de la reclamación en vía administrativa."

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-001515-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar una indemnització a un agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 08/02/2019, con número de registro de entrada 00110-2019-010562, *****, agente de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de València, funcionario nº. *****, presentó escrito en virtud del cual en aplicación del principio de indemnidad, solicitaba el abono de la cantidad de 624 € como consecuencia del daño sufrido con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de insolvencia de la persona autora de los hechos.

SEGUNDO. Constan en el expediente los siguientes documentos al respecto:

a) Sentencia firme del Juzgado de lo Penal número 4 de València dictada en fecha 6 de septiembre de 2018 con número 362, en el Juicio Oral nº. 136/2018, reconociendo a favor del agente de Policía Local número *****, que se le indemnice por la persona condenada en vía de responsabilidad civil en la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO EUROS (624 €).

b) Auto de declaración de insolvencia de fecha 10 de enero de 2019, del Juzgado de lo Penal número 5 de València (Ejecutoria 001761/2018-T), por el que se declara la insolvencia por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ahora, y sin perjuicio de su mejora de fortuna, de la persona condenada para responder de la presente causa.

c) Certificado de la letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal nº. 5 de València en el que consta que a la persona condenada no ha consignado ninguna cantidad del total de la indemnización impuesta.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Principio de indemnidad.

Conforme al informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 27 de marzo de 2014 (Expte. E-01002-2013-604), en un supuesto similar al que es objeto del expediente, la solicitud de la persona interesada se funda en un principio, el de indemnidad, que ha sido reconocido por los tribunales contencioso-administrativos para estimar pretensiones idénticas.

Así, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, número 984, de fecha 22 de noviembre de 2011, recurso contencioso-administrativo 219/2010, señala en su fundamento de Derecho cuarto que:

'(...) es que consideramos que sin duda la cuestión debe ser resuelta, atendiendo al principio de indemnidad que rige para los funcionarios públicos cuando actúan en el ejercicio de sus cargos, y a la consiguiente reparación o restitución «ad integrum» que se deriva de dicho principio. Así lo ha venido señalando con reiteración el propio Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido «por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública». Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., Dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual «los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio». Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público'.

Concluyendo la Sentencia que,

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



sentido, nos hemos pronunciado en la Sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)' (y también la n.º. 620, de fecha 30 de noviembre de 2009, recurso contencioso-administrativo 620/2008).

En los mismos términos pueden verse las sentencias siguientes: del Tribunal Superior de Justicia de Murcia n.º. 400, de fecha 15 de abril de 2011; del Tribunal Superior de Justicia de Madrid n.º. 1498, de fecha 7 de octubre de 2005; y del Tribunal Superior de Justicia de Asturias n.º. 797, de fecha 12 de julio de 2004.

Conforme al citado informe el razonamiento que contemplan dichas sentencias es correcto toda vez que deben concurrir determinados requisitos para que proceda la reclamación, esto es: i) sentencia penal condenatoria que fija las responsabilidades civiles; y, ii) declaración de insolvencia del condenado, requisitos ambos de carácter cumulativo y que concurren en el presente supuesto.

En virtud de lo expuesto, procede la estimación de la solicitud formulada por la persona interesada respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización por importe de 624 € que es la cantidad pendiente de abonar por la persona condenada en vía jurisdiccional, que le causó las lesiones cuando prestaba servicio, y que fue declarada insolvente conforme a los antecedentes.

II. Intereses reconocidos en la sentencia penal.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia penal, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 8 de València n.º. 177/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de SEISCIENTOS VEINTICUATRO EUROS (624 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-92010-16204, conforme a la propuesta de gastos n.º. 2019/06536, ítem 2019/196270, rel. DO 2019/007371, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Reconocer la obligación de pago a favor de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario nº. *****, abonándole la cantidad íntegra de 624 € que es la cantidad pendiente de abonar por la persona condenada en la Sentencia firme número 362, de fecha 6 de septiembre de 2018, dictada en el Juicio Oral número 136/2018, del Juzgado de lo Penal nº. 4 de València (Ejecutoria 001761/2018-T que se sigue en el Juzgado de lo Penal número 5 de València) y que le causó las lesiones cuando prestaba servicio, en aplicación del principio de indemnidad y conforme a la fundamentación jurídica expuesta.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a la persona interesada, según propuesta de gasto nº. 2019/06536, por importe de 624 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-92010-16204, del Presupuesto municipal, ítem 2019/196270, relación DO 2019/007371.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en Derecho proceda a los efectos de realizar la liquidación de los intereses legales devengados desde la fecha de la reclamación en vía administrativa."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-001848-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar una indemnització a un agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 18/04/2019, con número de registro de entrada 00105-2018-002272, *****, agente de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de València, funcionario nº. *****, presentó escrito en virtud del cual en aplicación del principio de indemnidad, solicitaba el abono de la cantidad de 50.000 € como consecuencia del daño sufrido con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de insolvencia del autor de los hechos.

SEGUNDO. Constan en el expediente los siguientes documentos al respecto:

a) Sentencia firme del Juzgado de lo Penal número 8 de València recaída en fecha 11 de diciembre de 2017 con número 00516/2017, en el Procedimiento Abreviado nº. 463/2017, reconociendo a favor del agente de Policía Local número *****, que se le indemnice por el condenado en vía de responsabilidad civil en la suma de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €).

b) Auto de declaración de insolvencia de fecha 23 de enero de 2018, dictado por el Juzgado de lo Penal número 5 de València (Ejecutoria 002437/2017-J), por el que se declara la insolvencia por ahora, y sin perjuicio de su mejora de fortuna, del condenado para responder de la presente causa.

c) Certificado de la letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal nº. 5 de València en el que consta que el penado ha abonado un total de 75 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Principio de indemnidad.

Conforme al informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 27 de marzo de 2014 (expte. E-01002-2013-604), en un supuesto similar al que es objeto del expediente, la solicitud del interesado se funda en un principio, el de indemnidad, que ha sido reconocido por los tribunales contencioso-administrativos para estimar pretensiones idénticas.

Así, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, número 984, de fecha 22 de noviembre de 2011, recurso contencioso-administrativo 219/2010, señala en su fundamento de Derecho cuarto que:

'(...) es que consideramos que sin duda la cuestión debe ser resuelta, atendiendo al principio de indemnidad que rige para los funcionarios públicos cuando actúan en el ejercicio de sus cargos, y a la consiguiente reparación o restitución «ad integrum» que se deriva de dicho principio. Así lo ha venido señalando con reiteración el propio Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido «por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública». Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., Dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual «los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio». Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público'.

Concluyendo la Sentencia que,

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la Sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)' (y también la n.º. 620, de fecha 30 de noviembre de 2009, recurso contencioso-administrativo 620/2008).

En los mismos términos pueden verse las sentencias siguientes: del Tribunal Superior de Justicia de Murcia n.º. 400, de fecha 15 de abril de 2011; del Tribunal Superior de Justicia de Madrid n.º. 1498, de fecha 7 de octubre de 2005; y del Tribunal Superior de Justicia de Asturias n.º. 797, de fecha 12 de julio de 2004.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Conforme al citado informe el razonamiento que contemplan dichas sentencias es correcto toda vez que deben concurrir determinados requisitos para que proceda la reclamación, esto es: i) sentencia penal condenatoria que fija las responsabilidades civiles; y, ii) declaración de insolvencia del condenado, requisitos ambos de carácter cumulativo y que concurren en el presente supuesto.

En virtud de lo expuesto, procede la estimación de la solicitud formulada por el interesado respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización por importe de 49.925 € que es la cantidad pendiente de abonar por la persona condenada en vía jurisdiccional, que le causó las lesiones cuando prestaba servicio, y que fue declarada insolvente conforme a los antecedentes.

II. Intereses reconocidos en la sentencia penal.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia penal, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de València nº. 177/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS (49.925 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-92010-16204, conforme a la propuesta de gastos nº. 2019/06521, ítem 2019/196010, rel. DO 2019/007350, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago a favor de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario nº. *****, abonándole la cantidad íntegra de 49.925 € que es la cantidad pendiente de abonar por la persona condenada en la Sentencia firme número 516/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, dictada en el Procedimiento Abreviado número 463/2017, del Juzgado de lo Penal nº. 8 de València (Ejecutoria 002437/2017-J que se sigue en el Juzgado de lo Penal número 5 de València) y que le causó las lesiones cuando prestaba servicio, en aplicación del principio de indemnidad y conforme a la fundamentación jurídica expuesta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago al interesado, según propuesta de gasto nº. 2019/06521, por importe de 49.925 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-92010-16204, del Presupuesto municipal, ítem 2019/196010, relación DO 2019/007350.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en Derecho proceda a los efectos de realizar la liquidación de los intereses legales devengados desde la fecha de la reclamación en vía administrativa."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003298-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar una indemnització a una agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 21/05/2019, con número de registro de entrada 00105-2019-003847, *****, agente de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de València, funcionaria nº. *****, presentó escrito en virtud del cual en aplicación del principio de indemnidad, solicitaba el abono de la cantidad de 330 € como consecuencia del daño sufrido con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de insolvencia de la persona autora de los hechos.

SEGUNDO. Constan en el expediente los siguientes documentos al respecto:

a) Sentencia firme del Juzgado de Instrucción número 9 de València dictada en fecha 23 de julio de 2018 con número 211/2018, en el Juicio por Delitos Leves nº. 164/2018, reconociendo a favor de la agente de Policía Local número *****, que se le indemnice por la persona condenada en vía de responsabilidad civil en la suma de TRESCIENTOS TREINTA EUROS (330 €).

b) Auto de declaración de insolvencia de fecha 14 de febrero de 2019, del Juzgado de Instrucción número 9 de València (Ejecutoria Penal 00131/2018-R), por el que se declara la insolvencia por ahora, y sin perjuicio de su mejora de fortuna, de la persona condenada para responder de la presente causa.

c) Certificado de la letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción nº. 9 de València en el que consta que a la persona interesada le resta por abonar la cantidad de 330 euros.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Principio de indemnidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Conforme al informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 27 de marzo de 2014 (expte. E-01002-2013-604), en un supuesto similar al que es objeto del expediente, la solicitud de la persona interesada se funda en un principio, el de indemnidad, que ha sido reconocido por los tribunales contencioso-administrativos para estimar pretensiones idénticas.

Así, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, número 984, de fecha 22 de noviembre de 2011, recurso contencioso-administrativo 219/2010, señala en su fundamento de Derecho cuarto que:

'(...) es que consideramos que sin duda la cuestión debe ser resuelta, atendiendo al principio de indemnidad que rige para los funcionarios públicos cuando actúan en el ejercicio de sus cargos, y a la consiguiente reparación o restitución «ad integrum» que se deriva de dicho principio. Así lo ha venido señalando con reiteración el propio Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido «por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública». Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., Dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual «los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio». Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público'.

Concluyendo la Sentencia que,

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la Sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)' (y también la n.º. 620, de fecha 30 de noviembre de 2009, recurso contencioso-administrativo 620/2008).

En los mismos términos pueden verse las sentencias siguientes: del Tribunal Superior de Justicia de Murcia n.º. 400, de fecha 15 de abril de 2011; del Tribunal Superior de Justicia de Madrid n.º. 1498, de fecha 7 de octubre de 2005; y del Tribunal Superior de Justicia de Asturias n.º. 797, de fecha 12 de julio de 2004.

Conforme al citado informe el razonamiento que contemplan dichas sentencias es correcto toda vez que deben concurrir determinados requisitos para que proceda la reclamación, esto es: i) sentencia penal condenatoria que fija las responsabilidades civiles; y, ii) declaración de insolvencia del condenado, requisitos ambos de carácter cumulativo y que concurren en el presente supuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En virtud de lo expuesto, procede la estimación de la solicitud formulada por la persona interesada respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización por importe de 330 € que es la cantidad pendiente de abonar por la persona condenada en vía jurisdiccional, que le causó las lesiones cuando prestaba servicio, y que fue declarada insolvente conforme a los antecedentes.

II. Intereses reconocidos en la sentencia penal.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia penal, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de València nº. 177/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de TRESCIENTOS TREINTA EUROS (330 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-92010-16204, conforme a la propuesta de gastos nº. 2019/06607, ítem 2019/198180, rel. DO 2019/007492, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago a favor de *****, agente de Policía local de este Ayuntamiento, funcionaria nº. *****, abonándole la cantidad íntegra de 330 € que es la cantidad pendiente de abonar por la persona condenada en la Sentencia firme número 211/2018, de fecha 23 de julio de 2018, dictada en el Juicio por Delitos Leves número 164/2018, del Juzgado de Instrucción nº. 9 de València (Ejecutoria Penal 00131/2018-R que se sigue en el Juzgado de Instrucción número 9 de València) y que le causó las lesiones cuando prestaba servicio, en aplicación del principio de indemnidad y conforme a la fundamentación jurídica expuesta.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a la persona interesada, según propuesta de gasto nº. 2019/06607, por importe de 330 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-92010-16204, del Presupuesto municipal, ítem 2019/198180, relación DO 2019/007492.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Iniciar la tramitació administrativa que en Derecho proceda a los efectos de realizar la liquidación de los intereses legales devengados desde la fecha de la reclamación en vía administrativa."

20	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2019-004384-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar una indemnització a un agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat.			

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 23/08/2019, con número de registro de entrada I-00118-2019-0054140, *****, agente de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de València, funcionario nº. *****, presentó escrito en virtud del cual en aplicación del principio de indemnidad, solicitaba el abono de la cantidad de 900 € como consecuencia del daño sufrido con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de insolvencia de la persona autora de los hechos.

SEGUNDO. Constan en el expediente los siguientes documentos al respecto:

a) Sentencia firme del Juzgado de lo Penal número 8 de València dictada en fecha 28 de febrero de 2018 con número 121/2018, en el Procedimiento Abreviado nº. 573/2017, reconociendo a favor del agente de Policía Local número *****, que se le indemnice por la persona condenada en vía de responsabilidad civil en la suma de NOVECIENTOS EUROS (900 €).

b) Auto de declaración de insolvencia de fecha 16 de julio de 2019, del Juzgado de lo Penal número 16 de València (Ejecutoria 002083/2018-V), por el que se declara la insolvencia por ahora, y sin perjuicio de su mejora de fortuna, de la persona condenada para responder de la presente causa.

c) Certificado de la letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal nº. 16 de València en el que consta que a la persona condenada no ha consignado ninguna cantidad del total de la indemnización impuesta y no se ha efectuado ningún pago de la indemnización de 900 euros.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Principio de indemnidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Conforme al informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 27 de marzo de 2014 (expte. E-01002-2013-604), en un supuesto similar al que es objeto del expediente, la solicitud de la persona interesada se funda en un principio, el de indemnidad, que ha sido reconocido por los tribunales contencioso-administrativos para estimar pretensiones idénticas.

Así, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, número 984, de fecha 22 de noviembre de 2011, recurso contencioso-administrativo 219/2010, señala en su fundamento de Derecho cuarto que:

'(...) es que consideramos que sin duda la cuestión debe ser resuelta, atendiendo al principio de indemnidad que rige para los funcionarios públicos cuando actúan en el ejercicio de sus cargos, y a la consiguiente reparación o restitución «ad integrum» que se deriva de dicho principio. Así lo ha venido señalando con reiteración el propio Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido «por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública». Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., Dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual «los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio». Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público'.

Concluyendo la Sentencia que,

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la Sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)' (y también la n.º. 620, de fecha 30 de noviembre de 2009, recurso contencioso-administrativo 620/2008).

En los mismos términos pueden verse las sentencias siguientes: del Tribunal Superior de Justicia de Murcia n.º. 400, de fecha 15 de abril de 2011; del Tribunal Superior de Justicia de Madrid n.º. 1498, de fecha 7 de octubre de 2005; y del Tribunal Superior de Justicia de Asturias n.º. 797, de fecha 12 de julio de 2004.

Conforme al citado informe el razonamiento que contemplan dichas sentencias es correcto toda vez que deben concurrir determinados requisitos para que proceda la reclamación, esto es: i) sentencia penal condenatoria que fija las responsabilidades civiles; y, ii) declaración de insolvencia del condenado, requisitos ambos de carácter cumulativo y que concurren en el presente supuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En virtud de lo expuesto, procede la estimación de la solicitud formulada por la persona interesada respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización por importe de 900 € que es la cantidad pendiente de abonar por la persona condenada en vía jurisdiccional, que le causó las lesiones cuando prestaba servicio, y que fue declarada insolvente conforme a los antecedentes.

II. Intereses reconocidos en la sentencia penal.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia penal, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de València nº. 177/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de NOVECIENTOS EUROS (900 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-92010-16204, conforme a la propuesta de gastos nº. 2019/06538, ítem 2019/196280, rel. DO 2019/007372, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago a favor de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario nº. *****, abonándole la cantidad íntegra de 900 € que es la cantidad pendiente de abonar por la persona condenada en la Sentencia firme número 121/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, dictada en el Procedimiento Abreviado número 573/2017, del Juzgado de lo Penal nº. 8 de València (Ejecutoria 002083/2018-V que se sigue en el Juzgado de lo Penal número 16 de València) y que le causó las lesiones cuando prestaba servicio, en aplicación del principio de indemnidad y conforme a la fundamentación jurídica expuesta.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a la persona interesada, según propuesta de gasto nº. 2019/06538, por importe de 900 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-92010-16204, del Presupuesto municipal, ítem 2019/196280, relación DO 2019/007372.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en Derecho proceda a los efectos de realizar la liquidación de los intereses legales devengados desde la fecha de la reclamación en vía administrativa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003998-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa regularitzar les retribucions del lloc de treball d'auxiliar administrativa atenció al públic, referència núm. 7490.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 18 de setembre del 2019 es va disposar:

'A la vista de la sol·licitud del secretari del Grup Municipal Socialista, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la pròxima Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de concloure l'estructura de les noves delegacions, proposta d'adscripció temporal d'*****, funcionària de carrera que ocupa lloc de treball «d'auxiliar administratiu atenció al públic», referència número 7490 en el Servei de Societat de la Informació, en «No inclosos en unitats orgàniques», per a prestar servicis en la Delegació del Cicle Integral de l'Aigua, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en l'esmentat Servei, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes des del dia 31 de juliol de 2019.

Així mateix, amb posterioritat a l'acord, amb el mateix caràcter prioritari i efectes, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball referència 7490 en lloc d'auxiliar administratiu/iva secretària delegació, grup polític, habilitat' per tal d'ajustar-lo a les tasques que es pretén exercisca la interessada en l'esmentada delegació i regularitzar les seues retribucions'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 20 de setembre del 2019 va acordar, amb efectes des del dia 31 de juliol del 2019, adscriure temporalment en 'No inclosos en unitats orgàniques', *****, funcionària de carrera en plaça d'auxiliar administrativa, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència 7490, per a l'exercici de les tasques en una delegació o grup polític municipal, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva secretària delegació, grup polític, habilitat', a fi d'ajustar-lo a les tasques que es pretén exercisca la interessada en una delegació o grup polític municipal.

TERCER. Per acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'octubre de 2019, es va nomenar provisionalment, per millora d'ocupació, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció de l'acord i sempre a partir del dia 15 d'octubre de 2019, ***** en el lloc de treball vacant i no reservat de 'Personal tècnic superior d'administració general', referència 4205 i barem retributiu A1-24-210-210, en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, quedant-li reservat el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva d'atenció al públic', referència 7490 i barem retributiu C2-16-500-500, en el Servei de Societat de la Informació. Així mateix, amb els efectes assenyalats, es va autoritzar i disposar el gasto necessari per a l'esmentat nomenament.

La interessada va incorporar-se a l'esmentat lloc de treball, el dia 25 d'octubre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUART. De l'exposat es dedueix que els llocs de treballs assenyalats en l'acord de la Junta de Govern Local de data 20 de setembre de 2019 tenen assignats diferents barems retributius, corresponen un barem retributiu C2-16-500-500 al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva d'atenció al públic' i un barem retributiu C2-16-198-198 al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva secretària de delegació, grup polític i habilitat', i per tant, és procedent regularitzar les diferències entre els dos, pel període comprés entre el 31 de juliol de 2019 i el 24 d'octubre de 2019.

CINQUÉ. S'estima hi ha crèdit suficient pel gasto de l'esmentada regularització, entre el 31 de juliol de 2019 i el 24 d'octubre de 2019, que ascendeix a 618,46 €, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, i en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 618,46 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/92310/12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2019/704.

SISÉ. Es retornen les actuacions pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal a fi que s'incorpore en la proposta d'acord la modificació del lloc de treball referència 7490, de conformitat amb l'acord de la Junta de Govern Local de data 20 de setembre de 2019, pel qual es va adscriure temporalment la interessada en 'No inclosos en unitats orgàniques', per a l'exercici de les seues tasques en una delegació o grup polític municipal, si bé la citada modificació no es considera necessària per dues raons. La primera d'elles és que des del 25 d'octubre de 2019 no presta servicis en una delegació o grup polític municipal, en virtut de l'acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'octubre de 2019, pel qual es va procedir al seu nomenament, per millora d'ocupació, en el lloc de treball de 'Personal tècnic superior d'administració general', referència 4205 i barem retributiu A1-24-210-210, estimant-se que únicament procedeix regularitzar les retribucions percebudes per la interessada durant el període comprés des del 31 de juliol de 2019 fins al 24 d'octubre de 2019 per a ajustar-les a les tasques que va exercir en una delegació o grup polític municipal durant l'esmentat període.

La segona raó és que en l'esmentat acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'octubre de 2019, se li va reservar el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva d'atenció al públic', referència 7490 i barem retributiu C2-16-500-500, en el Servei de Societat de la Informació, i per tant, no és procedent la seua transformació, que va ser proposada per acord de la Junta de Govern de data 20 de setembre de 2019, prèviament al seu nomenament, per millora d'ocupació, com a 'Personal tècnic superior d'administració general'.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. Les bases 14 i 15 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Regularitzar les retribucions d'*****, i en conseqüència abonar a la interessada les diferències entre el barem retributiu C2-16-500-500, del lloc de treball de 'd'auxiliar administratiu/iva d'atenció al públic' i el barem retributiu C2-16-198-198, del lloc de treball de 'd'auxiliar administratiu/iva secretària de delegació, grup polític i habilitat', pel període comprés entre el 31 de juliol de 2019 i el 24 d'octubre de 2019, que ascendeixen a 618,46 €, a fi d'ajustar-les a les tasques que ha exercit en una delegació o grup polític municipal, no estimant-se necessari procedir a la modificació del lloc de treball referència 7490, en el sentit que resulte definit com a lloc 'd'auxiliar administratiu/iva secretària delegació, grup polític, habilitat', atés que la interessada, des del 25 d'octubre de 2019, no presta servicis en una delegació o grup polític municipal, de conformitat amb l'acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'octubre de 2019, pel qual es va procedir al seu nomenament, per millora d'ocupació, en el lloc de treball 'Personal tècnic superior d'administració general', referència 4205 i barem retributiu A1-24-210-210, quedant-li reservar el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva d'atenció al públic', referència 7490 i barem retributiu C2-16-500-500, en el Servei de Societat de la Informació.

Segon. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient, entre el 31 de juliol de 2019 i el 24 d'octubre de 2019, i reconèixer l'obligació de pagament que ascendeix a 618,46 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/92310/12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2019/704."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-005057-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament a favor del personal de diferents servicis que va realitzar servicis extraordinaris amb motiu de les Eleccions Generals de 10 de novembre de 2019.		

"Antecedentes de hecho

PRIMERO. En sesión celebrada en fecha 14 de octubre de 2019, en Mesa General de Negociación, se acordó aprobar el precio hora del personal que prestara sus servicios en las jornadas electorales de fecha 10 de noviembre de 2019, autorizándose posteriormente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2019, la realización de los citados servicios extraordinarios con las cuantías fijadas en la citada Mesa General.

SEGUNDO. Por la Oficina Técnico Laboral se remite en fecha 15 de noviembre de 2019, comunicación relativa a los servicios extraordinarios realizados por el personal perteneciente a diferentes Servicios con motivo de las Elecciones Generales el día 10 de noviembre de 2019, por importe total de 13.864,45 € en concepto de gratificaciones.

TERCERO. Por la Sección de Gestión de la Seguridad Social se emite informe en fecha 29 de noviembre de 2019, indicando el coste empresarial de Seguridad Social, el cual asciende a la cantidad de 3.976,76 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. Se adjunta al acuerdo como Anexo I, la relación del personal que ha realizado los servicios extraordinarios con motivo de las Elecciones Generales realizadas el 10 de noviembre, con el desglose de las cantidades a abonar a cada uno de ellos, de conformidad con los importes fijados en Mesa General de Negociación.

Fundamentos de Derecho

Primero. Normativa de legal aplicación.

1. Real Decreto 551/2019, de 24 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

2. En referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, su Disposición Final Cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la administración local (art. 26) y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación local, el artículo 45 del Acuerdo laboral para el período 2012-2015 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de enero de 2012.

Segundo. Crédito presupuestario.

La imputación del gasto por el Servicio se realiza a las aplicaciones presupuestarias 2019/CC100/13200/17240/23100/32300/33400/33600/43120/92400/93400/15100, por importe de 13.864,45 euros en concepto de 'Servicios extraordinarios' y 2019/CC100/13200/17240/23100/32300/33400/33600/43120/92400/93400/16000 por importe de 3.976,76 euros, en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación, conforme Operación de Gastos de Personal núm. 2019/1055, por importe total de 17.841,21 euros.

Tercero. Relación de beneficiarios.

Se adjunta al acuerdo como Anexo I, la relación de funcionarios que realizaron el servicio extraordinario el día 10 de noviembre con motivo de las Elecciones Generales convocadas en el pasado año.

Cuarto. Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago al personal que efectuó los servicios extraordinarios con motivo de las Elecciones Generales celebradas el día 10 de noviembre de 2019, conforme a la relación que figura en el correspondiente Anexo I, la cual asciende a la cantidad de 13.864,45 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 /

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CC100 / 13200 / 17240 / 23100 / 32300 / 33400 / 33600 / 43120 / 92400 / 93400 / 15100, e igualmente autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en cuanto al coste empresarial de la Seguridad Social, que por dicho concepto asciende a 3.976,76 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 / CC100 / 13200 / 17240 / 23100 / 32300 / 33400 / 33600 / 43120 / 92400 / 93400 / 16000, conforme a la Operación de Gastos de Personal número 2019/1055, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho citados con anterioridad."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-005077-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament a favor del personal del Servei de Policia Local que va realitzar servicis extraordinaris amb motiu de les Eleccions Generals de 10 de novembre de 2019.		

"Antecedentes de hecho

Primero. En sesión celebrada en fecha 14 de octubre de 2019, en Mesa General de Negociación, se acordó aprobar el precio hora del personal que prestara sus servicios en las jornadas electorales de fecha 10 de noviembre de 2019, autorizándose posteriormente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2019, la realización de los citados servicios extraordinarios con las cuantías fijadas en Mesa General.

Segundo. Por el comisario general jefe de la Policía Local en fecha 27 de noviembre de 2019, se remite comunicación relativa a los servicios extraordinarios realizados por el personal que se relaciona junto a las correspondientes cantidades, en las Elecciones Generales celebradas el día 10 de noviembre de 2019, por importe total de 196.254,55 € en concepto de gratificaciones.

Tercero. Por la Sección de Gestión de la Seguridad Social se emite informe en fecha 29 de noviembre de 2019, indicando el coste empresarial de Seguridad Social, el cual asciende a la cantidad de 51.052,17 €.

Cuarto. Se adjunta al acuerdo como Anexo I, la relación del personal que ha realizado los servicios extraordinarios con motivo de las Elecciones Generales realizadas el 10 de noviembre, con el desglose de las cantidades a abonar a cada uno de ellos, de conformidad con los importes fijados en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2019.

Fundamentos de Derecho

Primero. Normativa de legal aplicación.

1. Real Decreto 551/2019, de 24 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

2. En referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, su Disposición Final Cuarta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la administración local (art. 26) y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación local, el artículo 45 del Acuerdo laboral para el período 2012-2015 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de enero de 2012.

Segundo. Crédito presupuestario.

La imputación del gasto por el Servicio se realiza a las aplicaciones presupuestarias 2019/CC100/13200/15100, por importe de 196.254,55 euros en concepto de 'Servicios extraordinarios' y 2019/CC100/13200/16000 por importe de 51.052,17 euros, en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación, conforme Operación de Gastos de Personal núm. 2019/1031, por importe total de 247.306,72 euros.

Tercero. Relación de beneficiarios.

Se adjunta al acuerdo como Anexo I, la relación de funcionarios que realizaron el servicio extraordinario el día 10 de noviembre con motivo de las Elecciones Generales convocadas en el pasado año.

Cuarto. Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago al personal adscrito al Servicio de Policía Local que consta en la propuesta de fecha 27 de noviembre de 2019, formulada por el comisario principal jefe, conforme a la relación que figura en el correspondiente Anexo I, la cual asciende a la cantidad de 196.254,55 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/15100, e igualmente autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en cuanto al coste empresarial de la Seguridad Social, que por dicho concepto asciende a 51.052,17 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/16000, conforme a la Operación de Gastos de Personal número 2019/1031, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho citados con anterioridad."

24	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-05303-2012-000118-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 13 de setembre de 2019.			

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2019, acordó el alta en el Inventario Municipal de Bienes, entre otros, del 'Aparcamiento en subsuelo en la calle Explorador Andrés' (código 1.E9.13.9), un 'Jardín en calle Poeta Durán y Tortajada' (código 1.A2.13.211), un 'Paseo bulevar en la calle Actriz Encarna' (código 1.A4.13.25), y una 'Red viaria en calle Explorador Andrés y adyacentes' (código 1.S3.13.1379).

Segundo. Se ha podido observar que en el informe jurídico del expediente de alta, se hizo constar que las parcelas números 16 y 17 de las que proceden esos bienes estaban inscritas en el Registro de la Propiedad número 6 de València a favor de este Ayuntamiento. Concretamente, se decía que la parcela número 16, de 1.546,33 m², estaba inscrita como finca registral 70.233, tomo 2.357, libro 719, folio 112, inscripción 1^a de 18 de octubre de 1.995; y que la número 17, de 412,00 m², estaba inscrita también como finca registral 70.234, tomo 2.357, libro 719, folio 114, inscripción 1^a de 18 de octubre de 1995.

Sin embargo, de la lectura de los títulos jurídicos de los que provienen esas parcelas, se ha comprobado que estas no están inscritas en el Registro de la Propiedad a favor de este Ayuntamiento, pues la parcela número 16 está pendiente de inscripción (los datos registrales que se consignaron en el informe jurídico de alta son los de la segregación de la parcela cedida) mientras que la parcela número 17 no consta inscrita en el Registro de la Propiedad (los datos registrales consignados en el informe son los de la finca matriz de donde procede la parcela cedida).

Por tales motivos, no existe duda de que cuando se indicaron los datos registrales de las parcelas números 16 y 17 se produjo un error material, pues en lo correcto sería que hubieran aparecido como 'pendientes de inscripción'.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las administraciones públicas 'podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

La doctrina jurisprudencial (a modo de ejemplo, Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006, RJ/2006/1754) estima que los errores materiales o de hecho son aquellos que resultan ostensibles, manifiestos e indiscutibles, y que, por ello, reúnen los siguientes requisitos: 1) simples errores elementales; 2) que se adviertan con los datos obrantes en el expediente; 3) patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones jurídicas; 4) no proceda revisión de oficio; 5) no produzca alteración fundamental del acto; 6) que no padezca la subsistencia del acto; y 7) que sea de aplicación restrictiva.

Al reunir todos los requisitos expuestos, resulta evidente que el error cometido tiene naturaleza de material y que procede aplicar el mencionado artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



delegación efectuada por Resolución de Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar, de conformidad con lo prescrito en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error material producido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2019 (nº. orden 10) en el siguiente sentido:

1) En el apartado 'Registro de la Propiedad' del punto 'Primero', 'Aparcamiento en subsuelo en la calle Explorador Andrés' (código 1.E9.13.9); del punto 'Segundo', 'c) Jardín en calle Poeta Durán y Tortajada' (código 1.A2.13.211) y 'd) Paseo bulevar en la calle Actriz Encarna' (código 1.A4.13.25); y del punto 'Tercero' 'Red viaria en calle Explorador Andrés y adyacentes' (código 1.S3.13.1379): la parcela número 16 debe constar como 'pendiente de inscripción' y no con los datos registrales que constan.

2) En el apartado 'Registro de la Propiedad' del punto 'Primero', 'Aparcamiento en subsuelo en la calle Explorador Andrés' (código 1.E9.13.9); del punto 'Segundo' 'd) Paseo bulevar en la calle Actriz Encarna' (código 1.A4.13.25); y del punto 'Tercero' 'Red viaria en calle Explorador Andrés y adyacentes' (código 1.S3.13.1379): la parcela número 17 debe constar como 'pendiente de inscripción' y no con los datos registrales que constan."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05305-2017-000058-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa alienar, per raó de contigüitat, unes parcel·les municipals situades al carrer d'Ignacio Zuloaga.		

"Hechos

Primero. Las actuaciones se inician con motivo del escrito presentado por D. José Antonio Gil Baeza, con número de registro de entrada 00113 2017 024925, en virtud del cual solicita, en representación debidamente acreditada de la mercantil 'Gilbaeza, SL', la compra por colindancia de las parcelas de propiedad municipal, sitas en la calle Ignacio Zuloaga, nº. 35 y 33, con el objeto de obtener licencia para la construcción de un edificio de viviendas en dicho ámbito.

El interesado acredita la condición de propietario colindante a la parcela solicitada, en virtud de la escritura con número de protocolo 1.814, otorgada en fecha 10 de mayo de 2007, ante el notario D. Alberto Domingo Puchol, rectificada por otra, otorgada ante el mismo notario, con número de protocolo 3.663.

Segundo. La Oficina Técnica de Patrimonio, en fecha 5 de octubre de 2017, informa que las parcelas cuya venta se solicita son de propiedad municipal, inventariadas a los códigos 1.S2.10.568 y 1.S2.10.707, procedentes del camino viejo de las Punta y esorrentía adyacente, respectivamente, en sendos tramos situados entre la c/ Ignacio Zuloaga y el camino del Canal que según sus actuales circunstancias urbanísticas cuentan con aprovechamiento urbanístico. No son edificables por sí mismas, ni en su conjunto, por razón de forma y superficie.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sin entrar en otras posibles servidumbres que puedan afectar al subsuelo, las parcelas municipales presentan en su estado actual que el camino viejo de la Punta y escorrentía o acequia adyacente (entubada y cubierta), de donde proceden las parcelas interesadas, soporta en la actualidad tráfico rodado y se encuentran pavimentadas según su actual uso como calzada (asfalto). Según los antecedentes al respecto, la escorrentía podría encontrarse en servicio, según el informe del Servicio del Ciclo Integral del Agua en el expediente de venta nº. 05305-2005-77, de fecha 23 de octubre de 2006 y se observan además dos farolas de alumbrado público, de pared, con cableado de suministro eléctrico grapado a la medianera del edificio nº. 33 de la c/ Ignacio Zuloaga.

Por ello, se indica que previo a la venta deberá también solicitarse informe al Servicio de Movilidad Sostenible sobre la viabilidad de cerrar el tramo del Cº. Vº. de la Punta afectado, en tanto se urbanicen los viales previstos por la ordenación en el emplazamiento interesado, según el correspondiente proyecto a presentar, así como al Servicio del Ciclo Integral del Agua, sobre el estado actual de servicio de la escorrentía y posibilidad de su desvío, debiendo el interesado en su caso presentar propuesta a la Sección de Planificación y Proyectos para su estudio y aprobación.

Con los informes requeridos se indica que la venta de las parcelas será, en su caso, posible y oportuna dado que con la unión de los predios se conforma una parcela edificable. Con la venta la parcela resultante se ajustará al más racional criterio de ordenación del suelo. No se reconocen otros colindantes interesados en estas mismas parcelas.

Además, se informa de la descripción técnica, urbanística y valoración de las parcelas solicitadas, aunque respecto a la situada en la calle Ignacio Zuloaga, nº. 35 de forma provisional, a expensas de recabar el informe necesario del Servicio del Ciclo Integral del Agua sobre la escorrentía y su estado de servicio actual.

Tercero. La parcela sita en la c/ Ignacio Zuloaga, nº. 33 E, consta inventariada en el Inventario Municipal de Bienes al código 1.S2.10.568, en virtud de la Resolución 356-G, de fecha 22 de febrero de 2006, según título de propiedad consistente en certificación de dominio por posesión inmemorial, de fecha 2 de marzo de 2006, al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria y está inscrita en el Registro de la Propiedad nº. 4 de València, al tomo 2011, libro 1052, folio 213, finca 70.702.

La parcela sita en la c/ Ignacio Zuloaga, nº. 35, consta inventariada en el Inventario Municipal de Bienes al código 1.S2.10.707, en virtud de la Resolución T-1138, de fecha 27 de octubre de 2008, también según título de propiedad consistente en certificación de dominio por posesión inmemorial, de fecha 28 de noviembre de 2008, aunque se encuentra pendiente de regularización por modificación de su valoración y está inscrita en el Registro de la Propiedad nº. 4 de València, al tomo 2086, libro 1127, folio 22, finca 2/73.773.

Cuarto. En fecha 26 de febrero de 2018, el Servicio de Mobilitat Sostenible, Secció d'Ordenació y Planificació Viaria, informa que no se ve inconveniente, desde el punto de vista de la movilidad, en la ocupación de estas parcelas que actualmente forman parte del camino viejo de la Punta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. Por otra parte, en fecha 11 de diciembre de 2017, el Servicio del Ciclo Integral del Agua informa que de acuerdo con las Ordenanzas Municipales de Francos, Marjales y Extremales, la publicación del Ayuntamiento de València de 1991 'Las acequias de francos marjales y extremales de la ciudad de València', suscrita por Ferran Lluch y Luis Beltrán, y el 'Inventario de acequias y azarbes de los francos y marjales de la ciudad de València', redactado por la Universitat Politècnica de València, Departamento de Hidráulica y Medio Ambiente, año 2011, actualizado en 2012, se comprueba que en el ámbito objeto del expediente discurre el 'Reg de camino viejo de la Punta', por lo que la misma es titularidad municipal, tal y como se indicó en el informe del jefe de Sección de Medio Ambiente.

La acequia objeto del expediente, ubicada en el camino viejo de la Punta, actualmente se encuentra fuera de uso de agua de riego, no obstante la canalización se encuentra en servicio formando parte de la red de alcantarillado del saneamiento municipal.

Por ello, dado que con la ordenación urbanística prevista la antigua acequia se quedaría en el interior de la manzana, se deberá proceder con las obras de urbanización a su desvío por la nueva vía pública, para formar parte de la red de saneamiento municipal, dando servicio de alcantarillado a las nuevas edificaciones y drenaje a los nuevos viales, indicando que el diseño del desvío y la nueva red de saneamiento se deberá presentar en la Sección de Planificación y Proyectos del Ciclo Integral del Agua para su estudio y aprobación.

Sexto. Requerido el interesado a tales efectos, presenta propuesta de desvío mediante escrito con número de registro I0011820190065697, respecto a la cual el Servicio Ciclo Integral del Agua, mediante el informe emitido en fecha 21 de octubre de 2019, informó que dicha propuesta se consideraba aceptable desde el punto de vista del saneamiento urbano, estableciendo las características del colector y pozos del registro.

En el replanteo de obra se tendrán en cuenta la existencia de un inicio con cola en el pozo municipal propuesto para la conexión, así como la existencia de acometidas domiciliarias conectadas al mismo. Dichas acometidas deberán quedar registradas en la nueva conducción, mediante la ejecución de pozos de registro adicionales en los puntos de conexión.

Las condiciones de ejecución del mencionado desvío, los pozos de registro de nueva ejecución, así como su conexión a la red municipal de alcantarillado, deberán adaptarse a lo establecido para este tipo de canalizaciones en la Normativa para Obras de Saneamiento y Drenaje Urbano de la Ciudad de València-Año 2015 (Aprobación Ayto. Pleno 23-12-2015; Publicado en el BOP 10-02-2016).

Conforme a las prescripciones de carácter general de las Ordenanzas de Saneamiento y Normativa para Obras de Saneamiento y Drenaje Urbano de la Ciudad de València, se establece que se comunicará con 10 días de antelación el inicio de las obras de saneamiento a la Sección de Relaciones con Entidades de Dominio Hidráulico para realizar conjuntamente el replanteo de la obra, no aceptándose sin este requisito la obra.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se informa que la viabilidad de ejecutar la canalización solicitada dependerá de los servicios existentes en la vía pública y que el nuevo colector a ejecutar en la red de alcantarillado debe de ser como mínimo de 347 mm de diámetro interior, en PEAD corrugado y siempre inferior o igual al diámetro de la alcantarilla receptora.

La canalización a emplear deberá ir provista de junta del tipo enchufe de campana, con junta elástica. El material empleado en este tipo de conducciones presentará una rigidez circunferencial igual a 8kN/m².

Se ha de intentar que el trazado sea lo más continuo posible, es decir, con pendiente única.

El colector deberá poseer juntas totalmente estancas y el material de construcción debe ser compatible con el de la alcantarilla receptora de forma que no aparezcan fugas.

Las conducciones se protegerán en todo momento con hormigón de resistencia a compresión simple mínima 15 MPa (ver ficha Z-2).

En el caso que la altura de recubrimiento (Hr) sea inferior a 0,5 metros, se dispondrá relleno de hormigón de resistencia a compresión mínima 15MPa en toda la zanja. Por el contrario, en el caso que la altura de recubrimiento (Hr) sea superior a 0,5 metros, el conducto se protegerá disponiendo de hormigón de resistencia a compresión mínima 15 MPa hasta 15 centímetros por encima de la clave de la conducción, para a continuación rellenar de suelo adecuado al 95 % de PN.

Los pozos de registro se utilizarán en colectores de diámetro inferior a 1.500 mm para posibilitar los cambios de dirección, cambios de sección o pendiente de la red, incorporación de otros colectores, conexión de acometidas e imbornales, siendo del tipo A cuando se interrumpe la tubería o del tipo B cuando los mismos no supongan una interrupción de la tubería, situándose a menos de 25 mts.

Los materiales a emplear son:

- Elementos prefabricados de hormigón tipo HA-30/P/20/Iib + Qb
- Muro aparejado de ladrillo macizo de 1 pie revestido interiormente mediante mortero de cemento.
- Tubería de polietileno de alta densidad corrugado, PEAD-1.200 KN-4

En todas las situaciones se dispondrá:

- Hormigón de limpieza de resistencia a compresión simple mínima 15 MPa (HL-15)
- Hormigón de relleno en masa de trasdós de pozo de registro, de resistencia a compresión simple 15 Mpa. (HNE-15)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Solera de hormigón en masa de resistencia a compresión simple mínima 15 Mpa (HNE-15) para los pozos de registro tipo B. En los pozos de registro tipo A, se dispondrá hormigón en masa HM-20/P/20/I+Qb

- Mallazo 0 8 25x25 cm, dispuesto en cara superior de solera.

Séptimo. En contestación al requerimiento efectuado, mediante el escrito con número de registro I00118 2019 0070375, la mercantil interesada presta la conformidad al citado informe técnico emitido por el Servicio del Ciclo Integral del Agua.

Por otra parte, mediante el escrito con número de registro de entrada I0011820190077861, remite presupuesto del desvío, por el importe de 6.261,63 € (IVA excluido), ajustado al informe técnico de valoración de dicho proyecto emitido por el Servicio del Ciclo Integral del Agua, en fecha 22 de noviembre de 2019, que consideraba no necesarias las dos partidas de apertura de cala que presentó el interesado en un presupuesto anterior.

Octavo. A la vista del informe técnico del Servicio del Ciclo Integral del Agua de fecha 22 de noviembre de 2019 y el presupuesto aportado sobre el desvío de la acequia existente, la Oficina Técnica de Patrimonio, en fecha 4 de diciembre de 2019, emite informe definitivo de valoración de las parcelas solicitadas.

Del contenido de este informe, junto al emitido con anterioridad en fecha 5 de octubre de 2017, resulta la siguiente descripción:

Situación de las parcelas:

Emplazamientos: c/ Ignacio Zuloaga, nº. 33 E y nº. 35

Distrito 10-Quatre Carreres

Barrio 06-La Punta

Determinaciones urbanísticas de las parcelas:

Clasificación Suelo Urbano (SU)

Calificación Edificación Abierta (EDA)

Uso Global/Porm. Residencial Plurifamiliar (Rpf.)

Aprovechamiento 6 alturas

Características técnicas de las parcelas:

A) Parcela sita en la c /Ignacio Zuloaga, nº. 33 E (Código IMB 1.S2.10.568)

Superficie 43,22 m²

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Edificabilidad 6 alturas x 43,22 m² = 259,32 m² edificables

Valoración. Realizado el estudio de mercado en la zona interesada, se estima considerar los precios de venta y la limitación del valor de los terrenos que se establecen para las actuaciones de vivienda protegida, en régimen general, resultando un valor de repercusión del suelo urbanizado de 392,26 €/m²t.

Estado de la urbanización: el ámbito vial de servicio del solar resultante se encuentra urbanizado tan sólo en parte, por lo que procede descontar del valor anterior los gastos de urbanización pendiente para poder realizar la edificabilidad prevista, que se han estimado en este caso en 35,34 €/m²t, por lo que el valor de repercusión del suelo o terreno por m² edificable aplicado en la valoración es de 356,92 €/m²t.

$$\text{VRS} = 392,26 \text{ €/m}^2\text{t} - 35,34 \text{ €/m}^2\text{t} = 356,92 \text{ €/m}^2\text{t}$$

$$\text{Valor de la parcela: } 259,32 \text{ m}^2\text{t} \times 356,92 \text{ €/m}^2\text{t} = 92.556,49 \text{ €}$$

Lindes:

Norte. Parcela sita en c/ Ignacio Zuloaga, n.º. 33 D (propiedad de Gilbaeza, SL, ref. catastral 9300704).

Sur. Parcela municipal sita en c/ Ignacio Zuloaga, n.º. 35

Este. Resto del Cno. viejo de la Punta, hoy viales del camino del Canal

Oeste. Resto del Cno. viejo de la Punta, hoy viales de la c /Ignacio Zuloaga.

Ref. Catastral 9399101YJ2699G0001UD

B) Parcela sita en c/ Ignacio Zuloaga, n.º. 35 (Código IMB 1.S2.10.707)

Superficie 24,43 m²

Edificabilidad 6 alturas x 24,43 m² = 146,58 m² edificables

Valoración. Visto el informe técnico del Ciclo Integral del Agua de fecha 22 de noviembre de 2019 y el presupuesto aportado por José Antonio Gil Baeza, en representación de la mercantil, en fecha 28 de noviembre de 2019, sobre el desvío de la acequia existente, ajustado al mencionado informe técnico por importe de 6.261,63 €, se procede a realizar la valoración definitiva de la parcela sita en c/ Ignacio Zuloaga, n.º. 35 (Código IMB 1.S2.10.707), por el importe de 46.055,70 € (52.317,33 € - 6.261,63 €).

Noveno. Mediante escrito, con número de registro I 00118 2019 0080952, la mercantil interesada presta la conformidad al precio otorgado en el citado informe de valoración, reiterando su solicitud de compra de las parcelas.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Según el artículo 229.b) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, son indivisibles las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas en el planeamiento, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de regularizar linderos conforme al Plan.

Segundo. De conformidad con el artículo 5 del Plan General de Ordenación Urbana, la parcela mínima edificable se define en el PGOU en función de alguno o algunos parámetros de superficie, frente, forma y relación de sus lindes respecto a colindantes.

Asimismo, se dispone que toda parcela debe tener al menos un linde frontal. Aquellas parcelas cuya agregación a las colindantes sea precisa para permitir que éstas tengan linde frontal, no serán edificables en tanto no se produzca dicha agregación.

Tercero. El art. 188.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, dispone que las parcelas sobrantes y los bienes no utilizables serán enajenados por venta directa con arreglo a su valoración pericial.

Cuarto. El art. 191 de la citada Ley establece que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la Conselleria competente en materia de Administración local. Si su valor excediera del 25 % de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación, requerirá además la autorización de aquélla.

Quinto. El art.115 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone que las parcelas sobrantes a las que alude el artículo 7 (porciones de terreno de propiedad de las entidades locales que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no son susceptibles de un uso adecuado) serán enajenadas por venta directa al propietario o propietarios colindantes o permutadas con terrenos de los mismos, estableciendo el párrafo 2º del citado artículo que si fueren varios los propietarios colindantes la venta o permuta se hará de forma que las parcela resultantes se ajuste al más racional criterio de ordenación del suelo, según dictamen técnico.

Sexto. El artículo 118 del referido Reglamento establece como requisito previo a toda venta o permuta de bienes la valoración técnica de los mismos que acredite fehacientemente su justiprecio, valoración que ha sido efectuada por la Oficina Técnica de Patrimonio en el informe obrante en el expediente y aceptada por el interesado.

Séptimo. La base 54 de las de ejecución del vigente Presupuesto dispone que la tramitación de expedientes de ingresos motivados por la enajenación de bienes susceptibles de inventariar, o de ingresos por la cesión de bienes o derechos, deberán hacer referencia, desde su inicio, a dichos bienes o derechos.

Las operaciones que concretamente se verán afectadas son aquellas que se realicen en el Capítulo VI 'Enajenación de Inversiones Reales'.

La unidad administrativa que mediante estas operaciones tramite la enajenación total o parcial de bienes o derechos que formen o debieran formar parte del Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación, deberá adjuntar al expediente las operaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



patrimoniales oportunas sobre los bienes afectados, reflejadas en el DOC1 del módulo informático del SIGESPA, constando la operación de enajenación El número 2019/001420 en el expediente.

Las propuestas de acuerdo de enajenación de patrimonio, en las que se hará constar el subconcepto de ingresos e importe en el que procede reconocer derechos, deberán remitirse a la IGAV (SCF), y en el caso de las ventas por colindancia al Servicio Fiscal de Ingresos para su fiscalización previa, el cual se solicita. Adoptado acuerdo o resolución de enajenación el Servicio gestor deberá comunicarla al SC, previa realización de las correspondientes operaciones SIGESPA. El SC procederá a la formalización del reconocimiento del derecho.

El Servicio gestor expedirá la correspondiente factura y, en su caso, un documento de ingreso a través del SIEM, a fin de que el interesado realice el ingreso directamente en una de las entidades bancarias colaboradoras.

Octavo. El artículo 1.124 del Código Civil dispone que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

El Tribunal decretará la resolución que se reclame, a no haber causas justificadas que le autoricen para señalar plazo.

Noveno. En los municipios de gran población, corresponde a la Junta de Gobierno Local la enajenación del patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda.11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Enajenar por razón de colindancia a D. Jose Antonio Gil Baeza, en nombre y representación de la mercantil 'Gilbaeza, SL', la parcela de propiedad municipal, sita en la calle Ignacio Zuloaga, nº. 33 E, con una superficie de 43,22 m², por un precio total de 111.993,35 € (de los cuales 92.556,49 € corresponden al importe principal del precio y 19.436,86 € al 21 % del IVA) y la parcela de propiedad municipal sita en la calle Ignacio Zuloaga, nº. 35, de 24,43 m² de superficie, por un precio total 55.727,40 € (de los cuales 46.055,70 € corresponden al principal y 9.671,70 € al 21 % de IVA), ambas parcelas sobrantes no edificables por sí mismas, que por cambio de circunstancias urbanísticas tienen aprovechamiento urbanístico, las cuales han sido dadas de alta en el Inventario Municipal de Bienes, respectivamente, a los códigos 1.S2.10.568, mediante la Resolución 356-G, de fecha 22 de febrero de 2006, y al código 1.S2.10.707, mediante la Resolución T-1138, de fecha 27 de octubre de 2008, y solicitadas para la construcción de un edificio de viviendas.

La descripción de las parcelas es la siguiente, de conformidad con los informes emitidos por la Oficina Técnica de Patrimonio, de fecha 5 de octubre de 2017 y 4 de diciembre de 2019:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Situación de las parcelas:

Emplazamientos: c/ Ignacio Zuloaga, nº. 33 E y nº. 35

Distrito 10-Quatre Carreres

Barrio 06-La Punta

Determinaciones urbanísticas de las parcelas:

Clasificación Suelo Urbano (SU)

Calificación Edificación Abierta (EDA)

Uso Global/Porm. Residencial Plurifamiliar (Rpf.)

Aprovechamiento 6 alturas

Características técnicas de las parcelas:

A) Parcela sita en la c/ Ignacio Zuloaga, nº. 33 E (Código I.M.B. 1.S2.10.568)

Superficie 43,22 m²

Edificabilidad 259,32 m² edificables

Valoración 92.556,49 €, IVA excluido

Lindes:

Norte. Parcela sita en c/ Ignacio Zuloaga, nº. 33 D (propiedad de Gilbaeza, SL, ref. catastral 9300704).

Sur. Parcela municipal sita en c/ Ignacio Zuloaga, nº. 35

Este. Resto del Cno. viejo de la Punta, hoy viales del camino del Canal

Oeste. Resto del Con. viejo de la Punta, hoy viales de la c/ Ignacio Zuloaga.

Ref. Catastral 9399101YJ2699G0001UD

Título adquisición. Certificado de dominio, de fecha 2 de marzo de 2006.

Datos de inscripción registral. Finca nº. 70.702 del Registro de la Propiedad nº. 4 de València, tomo 2011, libro 1.052 de la 3ª Sección de Ruzafa, folio 213.

B) Parcela sita en c/ Ignacio Zuloaga, nº. 35 (Código IMB 1.S2.10.707)

Superficie 24,43 m²

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Edificabilidad 146,58 m² edificables

Valoración. 46.055,70 €, IVA excluido

Lindes:

Norte. Parcela municipal sita en c/ Ignacio Zuloaga, n.º. 33 E (parcela 'A')

Sur. Terrenos situados entre la c/ Ignacio Zuloaga y el camino del Canal (propiedad de Gilbaeza, SL, ref.catastral 9399808 PL NUM 101 RES URB 17(B) Suelo).

Este. Resto de acequia municipal, hoy viales del camino del Canal.

Oeste. Resto de acequia municipal, hoy viales de c/ Ignacio Zuloaga.

Ref. Catastral 9399102YJ2699G0001HD

Título de adquisición. Certificado de dominio, de fecha 28 de noviembre de 2008.

Datos de inscripción registral. Finca n.º. 2/73.773 del Registro de la Propiedad n.º. 4 de València, tomo 2.086, libro 1.127 de la 3ª Sección de Ruzafa, folio 22.

Segundo. Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la traslación del dominio serán de cuenta de la parte compradora, así como el coste y responsabilidad de los posibles desvíos o retiradas o nuevas canalizaciones de servicio en el subsuelo si lo hubiere.

El desvío del ramal de acequia de francos y marjales y su conexión a la red de saneamiento municipal existente en el ámbito de la parcela objeto de venta, inventariada al código 1.S2.10.707, deberá efectuarse a cargo de la mercantil compradora, de conformidad con las condiciones técnicas, normativa y características técnicas del colector y pozos de registro establecidas en el informe emitido por el Servicio del Ciclo Integral del Agua en fecha 21 de octubre de 2019.

Tercero. El ingreso del precio de las parcelas objeto de venta que asciende, respecto a la parcela inventariada al código 1.S2.10.568 a un importe total de 111.993,35 € (de los cuales 92.556,49 € corresponden al importe principal del precio y 19.436,86 € al 21 % del IVA) y respecto a la parcela inventariada al código 1.S2.10.707 a un importe total de 55.727,40 € (de los cuales 46.055,70 € corresponden al importe principal del precio y 9.671,70 € al 21 % de IVA) deberá efectuarse en el plazo establecido en el impreso de liquidación del ingreso del precio que será debidamente notificado a la compradora.

Su incumplimiento facultará a la Corporación a escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También se podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Reconocer derechos, por el importe de 92.556,49 € y 46.055,70 €, en el subconcepto económico 602,00 'Parcelas sobrantes vía pública' y aplicar dicho importe al mencionado subconcepto económico del estado de ingresos del Presupuesto vigente, de conformidad con la base 54 de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

Quinto. Dar cuenta a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Presidencia, Dirección General de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que dispone que toda enajenación de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la Conselleria competente en materia de Administración local y si su valor excediera del 25 % de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación requerirá además la autorización de aquella."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000096-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto necessari per a l'atenció del cànon del lloguer de gener a desembre de 2020 del contracte d'arrendament de dos places d'aparcament per a vehicles oficials ubicades en l'aparcament 'Oest Parcent' situat a la plaça de la Ciutat de Bruges.		

"Visto el contrato de arrendamiento sobre dos plazas de aparcamiento sitas en el aparcamiento público denominado Oeste Parcent suscrito por el Ayuntamiento de València en fecha 5 de noviembre de 1999, son aplicables los siguientes:

HECHOS

Primero. Mediante moción suscrita por el teniente de alcalde delegado de Empleo, Comercio y Abastos, de fecha 5 de noviembre de 1999, se propuso el inicio de las actuaciones correspondientes para el alquiler de 6 plazas de aparcamiento para uso de la Delegación. Por Resolución de Alcaldía número 607-H, de fecha 28 de enero de 2000, se aprobó tomar en arrendamiento, por el plazo de un año, dicho número de plazas de aparcamiento de la mercantil Car Parking, SL, ubicadas en el aparcamiento público denominado Oeste Parcent, sito en la plaza Ciudad de Brujas, s/n, con destino al estacionamiento de vehículos oficiales de la Delegación de Empleo, Comercio y Abastecimiento, y dicho arrendamiento ha venido siendo objeto de prórrogas anuales sucesivas. No obstante, por decreto del concejal de Comercio de 11 de noviembre de 2015, se dispuso que solamente era necesario el arrendamiento de dos plazas de aparcamiento para dos de los vehículos oficiales asignados al Servicio de Comercio y Abastecimiento.

Segundo. Mediante instancia de fecha 3 de diciembre de 2015, la empresa Empark Car Parking informó que las tarifas vigentes a partir del 1 de enero de 2016 son las siguientes: abono 24 horas de lunes a domingo: 169,36 €/mes. Abono 24 horas de lunes a domingo: 1.080 €/año. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de enero de 2019 se aprobó la prórroga del contrato desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Tercero. Estando próxima la finalización del ejercicio 2019, se ha solicitado informe al Servicio de Comercio y Abastecimiento sobre la conveniencia o necesidad de mantener vigente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



el arrendamiento. Por dicho Servicio se ha informado que es necesario mantenerlo un año más para asegurar la integridad de los citados vehículos oficiales principalmente en las horas nocturnas y ha formulado una propuesta de gastos por el importe correspondiente, 2.160,00 €, 21 % de IVA incluido, para la anualidad de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria CY510 93300 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', del Presupuesto para 2020, que se encuentra inicialmente aprobado.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el punto A) del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto de 2019, se ha pedido informe a la Oficina Técnica de Patrimonio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la base 19ª de las de ejecución del Presupuesto 2019, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, esta atribución ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, apartado primero, 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 2.160,00 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria CY510 93300 20200 del Presupuesto de 2020, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto nº. 2019/06664, ÍTEM 2020/009430, necesario para la atención del canon del alquiler de enero a diciembre de 2020 del contrato de arrendamiento a nombre de la mercantil Car Parking, SL, CIF B46575890 -prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de ese ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador- de dos plaza de aparcamiento ubicadas en el aparcamiento público denominado Oeste Parcent, sito en la plaza Joan de Vila-rasa, s/n (referencia catastral 5428301YJ2752G) a razón de 2.160,00 € anuales, IVA incluido (21 %) de gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2020 autorice el Presupuesto municipal."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2018-000051-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa ampliar el termini d'execució d'un projecte aprovat en el marc de la convocatòria de subvencions per a la realització de projectes d'innovació social 2018.		

"HECHOS

I. El Ayuntamiento de València aprobó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018, la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social 2018.

II. El 16 de agosto de 2017, el BOP publicó el extracto de la citada convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el 3 de septiembre y finalizando el 30 de septiembre de 2018.

III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, se declaró válida y se aprobó la selección realizada por la Comisión de Valoración, según acta de fecha 22 de noviembre de 2018, y se dispuso el gasto y reconoció la obligación en concepto de subvenciones para la realización de los proyectos de innovación social 2018, a favor de las personas o empresas beneficiarias, entre los que se encontraba la Fundación Amigó, con el proyecto denominado 'PERSONAS SIN HOGAR (PSH)'.

IV. Con fecha 8 de enero de 2020 y número de registro de entrada 00118 2019 00985, José Ángel Lostado Fernández, con NIF *****, en nombre y representación de la Fundación Amigó, con CIF G81454969, solicita una prórroga del plazo de ejecución de su proyecto, debido al retraso de las autorizaciones para la instalación de los Tótems, retrasando toda la ejecución del proyecto.

V. Según establece la cláusula vigésima de la convocatoria el periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses, a contar desde la fecha de pago de la subvención, que se realizó el 11 de febrero de 2019, siendo 11,5 meses y medio lo estipulado por la Fundación, para la ejecución de su proyecto.

La fecha límite para la justificación final de la subvención es de 2 meses, a contar desde la fecha de finalización de la ejecución del proyecto, siendo el plazo máximo el 11 de febrero de 2020.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Segundo. La convocatoria de las subvenciones para la realización de proyectos de innovación social 2018.

Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Cuarto. Según el artículo 11 de la citada Ordenanza, será el órgano concedente, el competente para la modificación de la resolución de concesión en lo concerniente a la ampliación de los plazos fijados, en este caso la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ampliar el plazo de ejecución por el plazo máximo de 175 días más, del proyecto aprobado en el marco de las subvenciones para la realización de proyectos de innovación social 2018, presentado por José Ángel Lostado Fernández, con NIF *****, en nombre y representación de la Fundación Amigó, con CIF G81454969, y denominado 'PERSONAS SIN HOGAR (PSH)'. En base a ello, el plazo máximo para la ejecución del proyecto finalizará el 8 de agosto de 2020 y el plazo máximo para presentar la justificación finalizará el 8 de octubre de 2020.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la Fundación interesada."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00703-2019-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor de Prosa Elástica.	

"FETS

I. Per acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'abril del 2019, es va disposar aprovar la convocatòria d'ajudes a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2019, contemplant-se en el punt 3.2 de la convocatòria una assignació pressupostària de 50.000 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària JU170 92400 48910 del vigent Pressupost municipal, autoritzant-se la referida despesa segons proposta de despesa 2019/02506.

II. En el punt 3.1 de la convocatòria s'estableix que la concessió de les subvencions s'efectuarà en règim de concurrència competitiva.

III. De conformitat amb el punt 6.5 de la convocatòria, i a la vista de les sol·licituds presentades, es va comprovar la documentació presentada i es va requerir a aquelles entitats amb sol·licituds que presentaven defectes de forma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. En data 10 de juliol del 2019 es va realitzar una fase de preevaluació per part de la comissió de valoració, segons acta d'aquesta data, on es posava en comú els projectes que, a consideració de cadascun dels membres de la comissió, quedaven exclosos perquè no s'adequaven a la fi de la convocatòria i es va realitzar una primera avaluació qualitativa dels projectes que sí que complien els objectius de la convocatòria.

V. Per banda de l'òrgan instructor, que segons les bases de la convocatòria és el Servei de Transparència i Govern Obert, es van realitzar les tasques d'instrucció per tal de verificar el compliment de les condicions imposades per a adquirir la condició de beneficiari de la subvenció establides en la convocatòria i en els termes indicats en l'Ordenança de Subvencions de l'Ajuntament comprovant-se d'ofici especialment les dades sobre el compliment de les obligacions tributàries amb Hisenda i la Seguretat Social, així com amb l'Ajuntament de València, figurant en l'expedient els resultats de la comprovació.

Així mateix, es va comprovar que les persones sol·licitants no foren deutores per resolució de procedència de reintegrament, i respecte a aquelles associacions que es proposaven subvencionar i que tenien altres subvencions amb l'Ajuntament de València, es va recaptar els informes justificatius de que no incorrien en cap retard respecte a l'execució i justificació d'aquelles.

VI. En data 18 de juliol de 2019 es va constituir la Comissió de Valoració, es va procedir a posar en comú les valoracions de tots els membres, seguint plantilla amb els criteris de la convocatòria, plasmant-se en una puntuació que donà lloc a un llistat provisional amb els punts obtinguts i la quantia que els correspondria a cadascuna de les persones sol·licitants.

VII. En data 8 d'agost del 2019, com a resultat de les actuacions precedents, el cap del Servei de Transparència i Govern Obert, va resoldre traslladar a les persones interessades la proposta de concessió.

VIII. En data 22 de novembre de 2019 la Junta de Govern Local, pels acords núm. 65 i núm. 66 va acordar aprovar l'ajuda, disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de les entitats:

PERSONA BENEFICIÀRIA	CIF	NOM PROJECTE	QUANTIA
Fundación Proyecto Senior	G-83843706	Participación y acceso a la información pública para personas mayores	2.572 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PERSONA BENEFICIÀRIA	CIF	NOM PROJECTE	QUANTIA
Florida Centre de Formació Coop. V.	F-46278669	Innovació democràtica i G. Abierto Florida Valencia lab.	3.000 €
Asoc. Mujeres Discapacidad Xarxa	G-97741490	Descobrint la transparència i el govern obert	3.000 €
Cotlas	G-46235289	Transparència contra apariència 2019	2.500 €
UPV	Q-4618002B	Talleres de educación popular en gobierno abierto	2.350 €
Observatori Ciutadà contra la Corrupció	G-98775547	Form. acción ciudadana transparente y contra corrupción	3.000€
Proted	G-46177820	Mayor comunicación, mayor transparencia	2.000 €
Centre Recursos Just Ramirez	G-46468617	Per uns governs visibles	2.412,6 €
Asoc. Observatorio por la Participación y el Desarrollo Comunitario	G-98965296	Coneixent i fent ús del dret a saber	3.000 €
Unión de Consumidores Valencia	G-46558599	Transparència a les nostres mans	3.000 €
Fundación por la Justicia de la CV	G-96356290	Apostando por el gobierno abierto para los consumidores	3.000 €
Bona Gent Amigos de las Personas con Discapacidad Intelectual	G-46134268	Bona Gent, entidad social, entidad responsable, entidad transparente	3.000 €
IMECO, Instituto de Mediación y Conciliación	G-97373849	Pelicano. Conocer el ámbito público para aportar e innovar desde el conocimiento ciudadano responsable	2.830 €
Asociación Acción contra el Paro	G-97097083	Uso de las tic's para el fomento de la transparència y gobierno abierto	2.727 €
Asociación Padres y Amigos del Sordo de Valencia	G-46383709	Transparència i accés a la informació en Aspas València	2.624 €

IX. Per a les entitats Prosa Elàstica i CAPPEPV va quedar en suspens la disposició de la despesa i el reconeixement de l'obligació corresponent fins que regularitzaren la seua situació amb el Servei d'Educació.

X. En data 29 de novembre la Junta de Govern Local va aprovar la justificació de les subvencions del pla 'Ciutat educadora' 2018-2019 entre les quals es trobava l'entitat Prosa Elàstica. L'entitat CAPPEPV segons informe del Servei d'Educació encara està en termini de justificació.

Als anteriors fets, resulten d'aplicació els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. És aplicable la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, el Reial Decret 887/2006 de 21 de juliol pel qual s'aprova el Reglament de la Llei de Subvencions, l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, aprovada per acord plenari de 28 de juliol de 2016 i publicada en el BOP de 2 de novembre 2016, que en el seu capítol segon regula la concessió de subvencions en règim de concurrència

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



competitiva, així com l'acord de Junta de Govern Local de data 18 d'abril de 2019 pel qual es va aprovar la convocatòria de les presents subvencions. Així mateix, és aplicable el Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals i la base 23a d'execució del Pressupost per a l'any 2019.

II. En quant a l'òrgan competent per a la concessió de subvencions, és l'Alcaldia i, per delegació, la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Disposar la despesa i reconèixer l'obligació de la subvenció concedida amb càrrec a l'aplicació pressupostària JU170 92400 48910, en els següents termes:

PERSONA BENEFICIÀRIA	CIF	ÍTEM DE DESPESA	DOCUMENT D'OBLIGACIÓ	QUANTIA
Prosa Elàstica	G98940133	2019/150300	2019/026450	3.000 €

Segon. L'entitat beneficiària podrà iniciar l'activitat amb anterioritat a la data de cobrament de la subvenció o bé iniciar-la una vegada percebuda aquesta. El termini màxim per a iniciar les activitats serà de 10 dies des de la data de cobrament de la subvenció i queda obligada a comunicar-ho mitjançant presentació de la corresponent instància en Seu Electrònica de l'Ajuntament de València. Juntament amb la instància presentada comunicant l'inici de les activitats, haurà de presentar-se el calendari amb la programació d'aquestes.

Tercer. El termini de execució dels projectes, així com el termini de la realització de les despeses subvencionables, segons disposa l'apartat 7 de la convocatòria, serà l'exercici 2019 ó 1 any a comptar del moment de cobrament.

Quart. El termini màxim per a presentar la justificació de les subvencions per les persones beneficiàries finalitzarà en el termini màxim de 2 mesos, des de la finalització del període per a la realització de l'activitat, segons l'apartat 14 de la convocatòria.

Quint. L'entitat beneficiària tindrà l'obligació de fer constar en la publicitat de l'activitat subvencionada que es realitza amb la col·laboració de l'Ajuntament de València, segons disposa l'apartat 11 de la convocatòria.

Sext. Notificar el present acord a les persones interessades, així com procedir a la seua publicació en la pàgina web municipal i en la BDNS."

29	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2018-000201-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2018 31365.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de escrito presentado por D^a. *****, por el que se formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños derivados de caída sufrida el día 26 de mayo de 2016 en la c/ Serranos, esquina con la pl. Manises, debido, según afirma, al pisar en un desperfecto en la acera, por el desnivel entre esta y la calzada. La reclamante solicita un importe por las lesiones sufridas de 20.328,99 €.

SEGUNDO. Obra en el expediente informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de 4 de mayo de 2018, que dice: *'En el momento de la inspección el pavimento en el itinerario peatonal de la acera no presenta desperfecto alguno digno de mención que impida su función, encontrándose en buen estado para el tránsito peatonal con las debidas, necesarias y normales precauciones en ciudad.*

El escalón responde al diseño de la canalización de escorrentías superficiales, siendo visible al cambiar de bordillo a calzada. No se tiene constancia de otros incidentes en ese punto'.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría de 15 de mayo de 2018, se abrió el trámite de prueba, siendo toda ella de carácter documental y testifical. Con fecha 14 de septiembre, mediante diligencia de Secretaría se dispuso sobre la admisión de la prueba, citando y notificando a los interesados para la práctica de la prueba testifical, en fecha 28 de noviembre de 2018, incorporándose al expediente la correspondiente acta de celebración de la misma.

CUARTO. Por último, mediante diligencia de Secretaría de 12 de diciembre de 2018 se dio por concluido el periodo de prueba, abriéndose el trámite de audiencia, presentando la interesada en este periodo solicitud de copias de documentos del expediente y escrito de alegaciones, fechado el 25 de enero de 2019.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan solo pendiente la adopción de acuerdo del mismo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67, 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Que no concorra fuerza mayor o que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

d) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que *'Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil'*.

III. En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV. Por lo que respecta al requisito a) del fundamento I, la realidad del daño, su individualización y valoración económica, la reclamante ha cuantificado la indemnización reclamada en 20.328,99 €, y aporta como documentación justificativa de la realidad del daño y de la valoración económica del mismo, informe emitido el 3 de abril de 2018 por D. Juan José Llopis Llopis, médico Máster en Valoración del Daño Corporal, que en base a las exploraciones realizadas a la reclamante en fechas 20-6-2017 y 27-03-2018 y al estudio de la documentación aportada por aquella (historia clínica Umivale Mutua, con fechas de asistencia 26-05-2016 hasta 6-02-2017, informe de diagnóstico por imagen de Hospital Intermutual de fecha, 3-08-2016, informe de diagnóstico por la imagen del Hospital Intermutual de Levante, de fecha 3-02-2017, historia clínica de Fremap Mutua, de fecha 13-06-2016 a 20-03-2017, informe clínico de Traumatología del Hospital Clínico de València, de fecha 3-05-2017, parte médico de baja por incapacidad temporal de Umivale Mutua, de fecha 26-05-2016, parte médico de alta por incapacidad temporal, de fecha 27-04-2017, emitido por curación/mejoría que permite trabajo habitual), ha determinado que se puede establecer una relación directa causa-efecto entre las lesiones producidas en accidente viario sufrido por la Sra. ***** en la fecha 26-05-2016 y las secuelas descritas y valoradas en su informe y concreta en un total de 336 días de perjuicio personal particular moderado y 3 puntos de secuela anatomofuncional.

Por todo lo anterior, en el supuesto de que se estimara la reclamación y se reconociera el derecho de la reclamante a ser indemnizada por responsabilidad patrimonial y en aplicación del baremo establecido en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, el importe total de la indemnización ascendería a 19.843,38 €, que se corresponde con el importe de 17.524 € por 337 días por perjuicio personal particular moderado, a razón de 52 €/día y 2.319,38 € por los 3 puntos de secuela, teniendo en cuenta la edad de la reclamante en el momento del accidente.

V. En cuanto a la relación de causalidad, entre los daños sufridos por la Sra. ***** y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, podemos afirmar que aquella no ha quedado acreditada a lo largo de la instrucción del expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La relación de causalidad es un concepto jurídico indeterminado, factor clave para la declaración de responsabilidad extracontractual que, según la jurisprudencia '*... se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, y se reduce a fijar que hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final como presupuesto o conditio sine qua non, esto es como acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del precedente, aunque es necesario además que resulte normalmente idóneo el concreto evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso*' (TS Sentencias de 22 de octubre y 20 de diciembre de 2004, entre otras).

En nuestro caso, existen testigos presenciales que acreditan que efectivamente la caída se produjo tal y como relata la reclamante en su escrito (*desperfecto en la acera debido al desnivel entre la calzada y la acera por abultamientos en el suelo*) y se aportan fotografías que acreditan el punto exacto de la calzada donde se produjo la caída, y que ha sido reconocido por las testigos, que en sus declaraciones afirmaron que '*es donde comienza a subir el desnivel del bordillo de la acera*' y '*es cuando empieza la parte elevada de la acera que es cuando se empieza a apreciar el desnivel*'.

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, en su fundamento jurídico segundo dice, a propósito de la prueba practicada, que '*... para hacer responder a una Administración pública por el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre éste y el resultado lesivo es necesario una constancia precisa, certera, acerca del modo fáctico de desarrollo de ese resultado, constancia que demuestre que el mismo se produjo en un cierto entorno físico sobre el que debe resolver el tribunal ...*'.

Ahora bien, en cuanto a la causa de los daños, esto es al concreto defecto al que imputa la reclamante la culpa de su caída, el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, como ya vimos, afirma que '*En el momento de la inspección el pavimento en el itinerario peatonal de la acera no presenta defecto alguno digno de mención que impida su función, encontrándose en buen estado para el tránsito peatonal con las debidas, necesarias y normales precauciones en ciudad*'.

El escalón responde al diseño de la canalización de escorrentías superficiales, siendo visible al cambiar de bordillo a calzada. No se tiene constancia de otros incidentes en ese punto '.

Así pues, no podemos hablar de responsabilidad de la Administración, pues la propia reclamante, según ha manifestado una de las testigos, le indicó cuando fue a socorrerla que '*se había roto el tobillo a raíz de un girón del pie provocado por el desnivel de la acera que es imperceptible con respecto a la calzada*' testimonio que coincide con lo declarado por la otra testigo que ha manifestado que '*a los pocos metros de entrar en la calle Serranos, hay una especie de diferenciación por un bordillo muy pequeño que tendrá un par de centímetros, al ir caminando por la acera pisó en la zona donde se confunde la acera y la calzada, cayendo de bruces*', lo que acredita que la caída se debió al desnivel entre la acera y la calzada, y no a 'los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



pequeños desperfectos existentes', que según la reclamante se aprecian en las fotografías, el desconchamiento y la gravilla, que por otra parte como se observa en aquellas, no tienen entidad suficiente para ser considerados causa determinante o principal del accidente.

El citado desnivel, al que se atribuye la causa de la caída, y que es considerado por la reclamante como un desperfecto en la acera, no es un defecto sino que forma parte del diseño urbano y responde a una función concreta, como es la canalización de las aguas pluviales.

En conclusión, admitiendo la versión de los hechos dados por la reclamante es fácilmente deducible que la caída pudo deberse a la falta de suficiente atención y diligencia de aquella y no a la existencia de defecto alguno en la vía, por cuanto la caída se produjo a las 8:45 h, con visibilidad suficiente para apreciar la existencia del desnivel si hubiera prestado la debida atención al formar parte dicho escalón de la infraestructura urbana, iban tres compañeras hablando, lo que hace pensar que no estuvieran pendientes de dicha circunstancia y además, tampoco se tiene constancia de más incidentes en ese punto. Por tanto, no puede apreciarse relación de causalidad alguna entre los daños sufridos por la reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

En este sentido, son numerosas las Sentencias que insisten en que *'... hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones'* (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).

La jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, manifestada, entre otras, en la Sentencia de fecha 9 de julio de 2003, en un caso similar al que ahora nos ocupa, declara que (fundamento jurídico tercero) *'... la Sala entiende que la demandante efectivamente cayó en el lugar y en la fecha que indica en su demanda, ahora bien, ... llega a la conclusión de la no existencia de nexo de causalidad entre un pequeño socavón de cinco centímetros y la caída de la parte actora, y la Sala lo imputa al descuido de la demandante'*.

En el mismo sentido, la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, manifestada, entre otras, en la Sentencia de fecha 24 de junio de 2003 que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999, en la que se manifiesta que *'... una mínima atención que se hubiese prestado, habría bastado para apreciar el desnivel y consecuentemente evitar el tropezón, parece evidente que se produjo en realidad por causa de la propia lesionada (distracción) ...'*. Continúa la Sentencia de 24 de junio de 2003 diciendo que *'... la situación existente en aquel lugar permitía a la demandante conocer con antelación suficiente -a lo que también venía obligada a prestar atención- para poder apreciar la existencia de aquel desnivel, a lo que contribuía la gran visibilidad que proporciona la luz natural a las 13:40 horas en que tuvo lugar el accidente, con lo cual, no cabe apreciar una inevitabilidad en su producción que excluiría el nexo causal como requisito necesario para obtener una declaración positiva de responsabilidad patrimonial ...'*.

Del mismo modo, la de 27 de septiembre de 2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del referido Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en cuyo fundamento de Derecho tercero se afirma que *'En cualquier*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



caso, dando por cierto que el lugar de la caída fue en el lugar indicado por la actora y que su estado fuera el que reflejan las fotografías no puede por ello tenerse por causa de la caída el estado de la acera, ya que podría haberse evitado el accidente de haberse conducido la recurrente (el accidente es a plena luz del día, 10:35 horas) con la normal atención y prudencia exigidas a los peatones. Se sigue aquí el criterio de la Sala recogido en sentencias como las citadas por el letrado consistorial, porque, en definitiva el desperfecto en la acera (faltaban pequeñas baldosas en una superficie indeterminada con exactitud junto a una etapa tapa de servicios (probablemente de conducción eléctrica) se aprecia por su escasa profundidad no tener la suficiente entidad a ser considerado causa determinante o principal del accidente, de conformidad con lo reiterado en la jurisprudencia que, precisando el alcance del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, exige que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio público sea antijurídico se requiere que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social (por todas, SS de esta Sala (3ª) de 28 de octubre de 2003, 12 de febrero de 2002 o la número 1914/2003, de 31 de octubre)'.

También se afirma en el fundamento jurídico tercero que '*... precisando el alcance del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, exige que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio público sea antijurídico se requiere que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social*'. Tal circunstancia es la que se da, precisamente, en el presente caso.

Y la Sentencia de 7 de febrero de 2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València recuerda en su fundamento jurídico primero '*... la postura sentada por el TSJ de la Comunidad Valenciana en el sentido que en los supuestos de caídas en la calle, y salvo que concurra circunstancias relevantes a tener en cuenta le es reprochable al viandante una diligencia y atención al circular por la vía pública donde obviamente el pavimento tiene irregularidades, y por ende una falta de atención del recurrente rompe el nexo causal exigido por la jurisprudencia para estimar una pretensión de responsabilidad patrimonial, todo lo cual nos debe llevar a desestimar el recurso interpuesto*'.

Este criterio que se ha descrito de nuestro Alto Tribunal, es el que se viene siguiendo por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. Así, el Juzgado nº. 8 de dicha jurisdicción lo recoge en el fundamento de Derecho cuarto de la Sentencia nº. 51/08, de 8 de febrero de 2008.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 18 de abril de 2018, por las lesiones sufridas el día 26 de mayo de 2016, derivadas de una caída en la c/ Serranos, esquina con la pl. Manises, al pisar en un desnivel entre la acera y la calzada."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2019-007113-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar i reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent a servicis de refacturació per la retirada de vehicles de la via pública i el seu dipòsit a la ciutat de València.		

"HECHOS

1. Al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación del gasto que se deriva de la factura incluida en la siguiente tabla, correspondiente al mes de noviembre por los servicios de refacturación por la retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en la ciudad de València, por importe total de 216,66 € (doscientos dieciséis euros con sesenta y seis céntimos), 21 % IVA incluido = 37,60 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13300 2799 RD 2019/7964	2019/6791	2019/202300	U T E PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA U98621659	86	30/11/2019	216,66 €	2019/26736

2. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa, se informa que el presente reconocimiento de obligación se tramita por los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en la ciudad de València, para el periodo transitorio en virtud de lo dispuesto por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 27/09/2019, 15/06/2018 y 14/12/2018, hasta la adjudicación de nuevo contrato.

3. Los motivos que justifican este procedimiento son los siguientes:

Se procedió a iniciar actuaciones para la reserva de crédito a favor de la UTE PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA, con CIF U98621659, para el periodo transitorio por la totalidad del crédito disponible en la aplicación presupuestaria DE140 13300 22799. Siendo fiscalizado de conformidad y efectuada la reserva de crédito sobre la que no recayó acuerdo.

Como quiera que parte de este crédito debió ser reservado para iniciar las actuaciones de contratación del nuevo contrato para el servicio de retirada de vehículos, se procedió a solicitar al SFG la desfiscalización y anulación de la reserva de crédito.

Una vez liberado crédito, se tramita el expediente de reconocimiento de obligación para atender las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios realizados en el mes de noviembre de 2019.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de la siguiente factura correspondiente al mes de noviembre por los servicios de refacturación por la retirada de vehículos de la vía pública y su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



depósito en la ciudad de València, por importe total de 216,66 € (doscientos dieciséis euros con sesenta y seis céntimos), 21 % IVA incluido = 37,60 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	N.º Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13300 2799 RD 2019/7964	2019/6791	2019/202300	U T E PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA U98621659	86	30/11/2019	216,66 €	2019/26736

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria e ítem de gasto detallados en la anterior tabla según propuesta de gastos 2019/6791 y relación de documentos 2019/7964."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2016-000047-00	PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici d'alimentació al casal d'esplai del Saler durant els passats mesos de setembre, octubre i novembre.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2018, se aprobó la continuidad de la prestación del servicio de alimentación en el casal d'esplai de 'El Saler', por la empresa Caps Cuidadores, SL, (CIF B97320378), en las mismas condiciones económicas y técnicas que se presta hasta la formalización de un nuevo contrato consecuencia de la tramitación administrativa del nuevo concurso en el expediente n.º. 82/2018 del Servicio de Juventud.

Segundo. Por moción de la concejala delegada de Juventud se propone reconocer la obligación del gasto a la empresa CAPS Cuidadores, SL, correspondiente a la prestación del servicio de alimentación en el casal d'esplai de 'El Saler' durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2019. Estas facturas han sido emitidas con anterioridad a la autorización del gasto, debido a que el expediente de contratación del servicio se encuentra en la actualidad en trámite de adjudicación.

Tercero. Que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se abone el gasto propuesto:

Factura n.º. 01437 de fecha 30 de noviembre de 2019, por importe de 7.513,38 €, con un IVA del 10 % de 751,34 €, siendo el importe total de 8.264,72 € (ocho mil doscientos sesenta y cuatro euros con setenta y dos céntimos).

Factura n.º. 01438, de fecha 30 de noviembre de 2019, por importe de 4.332,88 €, con un IVA del 10 % de 433,29 €, siendo el importe total de 4.766,17 € (cuatro mil setecientos sesenta y seis euros con diecisiete céntimos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Factura nº. 1439, de fecha 30 de noviembre de 2019, por importe de 2.861,36 €, con un IVA del 10 % de 286,14 €, siendo el importe total de 3.147,50 € (tres mil ciento cuarenta y siete euros con cincuenta céntimos).

Lo que hace una suma total de 16.178,39 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MG720 33700 22105.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa. Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albadalejo, ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora, en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último., la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria MG720 33700 22105, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y aprobar el expediente de reconocimiento de obligación del gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, realizado a la Concejalía de Juventud, correspondiente a las facturas emitidas por CAPS Cuidadores, SL, con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 22105 del Presupuesto municipal, que se relacionan a continuación, por un importe total de 16.178,39 €, IVA incluido:

- Factura nº. 01437 de fecha 30 de noviembre de 2019, por importe de 7.513,38 €, con un IVA del 10 % de 751,34 €, siendo el importe total de 8.264,72 € (ocho mil doscientos sesenta y cuatro euros con setenta y dos céntimos), nº. propuesta 2019/06813 e ítem nº. 2019/203100. DO 2019/026896 y Rel. DO 2019/008065.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Factura nº. 01438 de fecha 30 de noviembre de 2019, por importe de 4.332,88 €, con un IVA del 10 % de 433,29 €, siendo el importe total de 4.766,17 € (cuatro mil setecientos sesenta y seis euros con diecisiete céntimos), nº. propuesta 2019/06813 e ítem nº. 2019/203140. DO 2019/026901 y Rel. DO 2019/008065.

- Factura nº. 1439 de fecha 30 de noviembre de 2019, por importe de 2.861,36 €, con un IVA del 10 % de 286,14 €, siendo el importe total de 3.147,50 € (tres mil ciento cuarenta y siete euros con cincuenta céntimos), nº. propuesta 2019/06813 e ítem nº. 2019/203150. DO 2019/026904 y Rel. DO 2019/008065."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2017-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la justificació de la subvenció corresponent a la primera pròrroga del conveni de col·laboració amb la Fundació Amics de la Gent Major de la Comunitat Valenciana (Fundació AGM).		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2017/1:

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de junio de 2017 se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la asociación Amics de la Gent Major, que fue suscrito en fecha 27 de junio de 2017. El convenio fue prorrogado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de mayo de 2019 por un período de un año comprendido entre el 27 de junio de 2019 y 26 de junio de 2020.

SEGUNDO. Tras revisar la documentación justificativa presentada por la asociación de Amics de la Gent Major, el día 27 de diciembre de 2019, incluida la relación de gastos y la memoria de la actividad, la Jefatura de Envejecimiento Activo informa en fecha 13/01/2020 que considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.

TERCERO. Resulta de aplicación lo previsto en la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal y el art. 35 de la Ordenanza General del Ayuntamiento de València.

CUARTO. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de los 20.000 € que supone la aportación municipal anual correspondiente al ejercicio 2019 a la asociación de Amics de la Gent Major, CIF G-98275449, con cargo a la aplicación presupuestaria municipal KK550 23100 48920, en virtud del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la asociación de Amics de la Gent Major, suscrito el 27 de junio de 2017, y prorrogado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2019, de acuerdo con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PPTA. GASTOS	ÍTEM GASTO	CONCEPTO	IMPORTE
2019/01159	2019/052960	60 %	12.000 €
2019/01159	2019/052970	40 %	8.000 €

En consecuencia queda justificado el convenio en lo que respecta al ejercicio 2019."

33	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02224-2019-000096-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la justificació de l'aportació municipal de l'any 2019 presentada pels centres municipals d'activitats per a persones majors.			

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2019/96:

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019, se aprueba la concesión de una subvención por importe de 1.200 € a 50 centros municipales de actividades para personas mayores para el año 2019, con una aportación municipal total de 60.000 €, con cargo a la aplicación KK550 23100 48920.

Segundo. El jefe del Servicio de Envejecimiento Activo informa en fecha 07/01/2020 que vista la documentación aportada por los 50 centros municipales de actividades para personas mayores para pequeños gastos y actividades puntuales, se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por los 50 centros municipales de actividades para personas mayores, para pequeños gastos y actividades puntuales, en concepto de aportación municipal del año 2019, por importe de 60.000 €, que figuraba en la propuesta de gastos 2019/1419, con cargo a la aplicación KK550 23100 48920."

34	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02902-2016-000118-00		PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar la justificació d'una subvenció concedida en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2016'.			

"Vista la Resolución estimatoria del recurso de reposición de fecha 20 de marzo de 2017, emitida en el expediente E-02902-2017-31, y restante documentación obrante al expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2016, modificado por acuerdo del mismo órgano de fecha 21 de octubre del mismo año, se dispuso la aprobación de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprén 2016.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2016, resolvió la concesión, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación en concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2016.

Una de las personas solicitantes de las ayudas, *****, con NIE *****, había resultado excluida y presentó recurso de reposición contra el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2016.

El recurso dio lugar al expediente 02902-2017-31, el cual fue resuelto por Resolución de fecha 20 de marzo de 2017 estimatoria del recurso, considerando a la recurrente beneficiaria de las ayudas municipales, siendo la fecha de dicha Resolución la de concesión de las ayudas València Activa Emprén 2016 a *****, con NIE *****.

TERCERO. El punto 10.a) de la convocatoria exige como obligación de las personas y empresas beneficiarias, mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención. El Servicio gestor de la ayuda municipal ha comprobado el adecuado cumplimiento de las obligaciones por parte de la referida beneficiaria, *****, con NIE *****, emitiéndose el correspondiente informe de conformidad de fecha 12 de diciembre de 2019 firmado por la jefa del Servicio de Formación y Empleo, denominado Servicio de Empleo y Empeñamiento en el momento de la concesión de las ayudas referidas, haciendo constar que con respecto a la persona antes señalada se ha justificado adecuadamente la subvención y se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

Consta aportado al expediente informe técnico de fecha 11 de diciembre de 2019, emitido en el expediente del recurso de reposición, 02902-2017-31, indicativo de la procedencia de la justificación de la concesión de la ayuda a la persona antes indicada.

A los hechos anteriores les son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Bases reguladoras de las ayudas municipales 'València Activa Emprén 2016', en concreto su punto 10. '*Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias: a) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo*' y su punto 11.1 '*El control del cumplimiento de la obligación señalada en la base 10.a) se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Servicio de Empleo y Empeñamiento*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Ley 38/2003, General de Subvenciones, artículos 30 y 32 sobre justificación de las subvenciones públicas, en relación a los artículos 84 y 85 de su Reglamento y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos públicos.

III. De conformidad con el punto 9.1 de las bases reguladoras '*Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, la competencia para resolver la concesión de las ayudas*'. Asimismo, el punto 11.3 '*La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del Servicio gestor*'.

IV. La Intervención General Municipal, a través del Servicio Fiscal de Gastos, ha fiscalizado el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación de la subvención concedida a *****, con NIE ***** en concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2016.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al Servicio Fiscal de Gastos."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2016-000118-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar la justificació d'una subvenció concedida en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2016'.		

"Vista la Resolución estimatoria de recurso de reposición de fecha 26 de abril de 2017, emitida en el expediente E-02902-2017-44, y restante documentación obrante al expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2016, modificado por acuerdo del mismo órgano de fecha 21 de octubre del mismo año, se dispuso la aprobación de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprén 2016.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2016, resolvió la concesión, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación en concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2016.

Una de las personas solicitantes de las ayudas, *****, con DNI *****, había resultado excluida y presentó recurso de reposición contra el citado acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El recurso dio lugar al expediente 02902-2017-31, el cual fue resuelto por Resolución de fecha 26 de abril de 2017 estimatoria del recurso, considerando a la recurrente beneficiaria de las ayudas municipales, siendo la fecha de dicha Resolución la de concesión de las ayudas València Activa Emprén 2016 a *****, con DNI *****.

TERCERO. El punto 10.a) de la convocatoria exige como obligación de las personas y empresas beneficiarias, mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención. El Servicio gestor de la ayuda municipal ha comprobado el adecuado cumplimiento de las obligaciones por parte de la referida beneficiaria, *****, con DNI *****, emitiéndose el correspondiente informe de conformidad de fecha 02 de enero de 2020 firmado por la jefa del Servicio de Formación y Empleo, denominado Servicio de Empleo y Emprendimiento en el momento de la concesión de las ayudas referidas, haciendo constar que con respecto a la persona antes señalada se ha justificado adecuadamente la subvención y se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

Consta aportado al expediente informe técnico de fecha 12 de diciembre de 2019, emitido en el expediente del recurso de reposición, 02902-2017-44, indicativo de la procedencia de la justificación de la concesión de la ayuda a la persona antes indicada.

A los hechos anteriores les son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Bases reguladoras de las ayudas municipales 'València Activa Emprén 2016', en concreto su punto 10. '*Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias: a) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo*' y su punto 11.1 '*El control del cumplimiento de la obligación señalada en la base 10.a) se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Servicio de Empleo y Emprendimiento*'.

II. Ley 38/2003, General de Subvenciones, artículos 30 y 32 sobre justificación de las subvenciones públicas, en relación a los artículos 84 y 85 de su Reglamento y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

III. De conformidad con el punto 9.1 de las bases reguladoras '*Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, la competencia para resolver la concesión de las ayudas*'. Asimismo, el punto 11.3 '*La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del Servicio gestor*'.

IV. La Intervención General Municipal, a través del Servicio Fiscal de Gastos, ha fiscalizado el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar la justificación de la subvención concedida a *****, con DNI ***** en concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2016.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al Servicio Fiscal de Gastos."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-001835-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2018'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Con motivo de la convocatoria de ayudas municipales València Activa Emprén 2018, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 05 de diciembre de 2018 se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de POSTALKIDS, SC, con CIF J98966427, por un importe de 3.000 euros tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso de mantenimiento de la actividad empresarial durante un mínimo de 12 meses.

La ayuda se hizo efectiva en fecha 16 de enero de 2019.

SEGUNDO. Correspondiendo al entonces Servicio de Empleo y Emprendimiento, órgano gestor, el control y seguimiento de las ayudas concedidas, se comprueba mediante consulta de datos externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, Vida Laboral, que la persona a favor de la cual fue concedida la ayuda municipal procedió a darse de baja en el RETA en fecha 28 de octubre de 2019, incumpliendo el requisito anteriormente citado.

TERCERO. Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, se emite informe técnico por el Servicio gestor, en fecha 05 de noviembre de 2019, en el sentido de fijar la cantidad a reintegrar por el principal de 314,10 euros, al resultar aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial.

CUARTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2019 se acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por la cantidad de 304,10 euros, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

En el acuerdo de inicio se concedió un plazo de quince días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, para que la persona interesada pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos.

Efectuada la notificación electrónica y transcurridos los quince días conferidos, la persona interesada no realiza alegaciones ni presenta documento alguno.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -en adelante, LGS- en cuanto a que son obligaciones del beneficiario:

'a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12 de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, 'es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

a) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo. Si se produce la baja en el RETA con anterioridad a la resolución de concesión, decae el derecho a la solicitud presentada.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.

III. Artículo 37.1 LGS, en cuanto que *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ... f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.*

IV. Son exigibles los intereses de demora en virtud del artículo 37.1, apartado f) LGS y artículo 40.2 y 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de ingreso a la persona beneficiaria de la ayuda municipal, 16 de enero de 2019, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 30 de diciembre de 2019. El tipo aplicable, según el artículo 38 LGS, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La Disposición Adicional 57ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, estableció el interés de demora en el 3,75 %.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la persona beneficiaria de la ayuda sobre el importe de 304,10 euros de la subvención a reintegrar ascienden a la cantidad de 10,90

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



euros, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 16 de enero de 2019, y como fecha final, la fecha de la redacción de la propuesta de procedencia de reintegro, 30 de diciembre de 2019:

	F. Inicial	F. Final	Base	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	16/01/2019	30/12/2019	304,10	3,75 %	349	10,90 euros
Total intereses de demora						10,90 euros
Total liquidación más intereses						315,00 euros

V. De conformidad con el punto 13.1 de la convocatoria en relación con el artículo 41.1 LGS y el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar este acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la ayuda concedida, acordado su inicio por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 15 de noviembre de 2019, en concepto de reintegro de ayudas municipales València Activa Emprén 2018 en favor de POSTALKIDS, SC, con CIF J98966427, por importe de 304,10 euros, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 16 de enero de 2019, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la redacción de la propuesta, 30 de diciembre de 2019, que ascienden a la cantidad de 10,90 euros, de forma que la cantidad a reintegrar por la persona interesada asciende a un total de 315,00 euros.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos número PI 2019 10 00000980, por importe de 315,00 euros y la relación de liquidaciones número 2019/6934 en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento:

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación liquidación	Concepto ingreso	Tipo	Oficina liquidadora	Núm.	Importe €
2019/6934	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	10 Servicio Empleo y Emprendimiento	1	315,00 euros."

37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2019-000379-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa l'admissió a tràmit i consulta del procediment d'avaluació ambiental i territorial estratègica simplificada de la modificació puntual del PGOU relativa al canvi de qualificació d'UFA-2 a UFA-1 del grup de vivendes 'Sant Jerònim' situades a la plaça de Salvador Allende.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Mediante moción de 16 de diciembre de 2019, de la concejala delegada de Igualdad, Políticas de Género y LGTBI, se pone de manifiesto el interés de implantar una unidad de igualdad en el barrio de Torrefiel-Orrriols, en una planta baja en la plaza Salvador Allende, nº. 5, adscrita por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de febrero de 2019 a la Delegación de Igualdad y Políticas Inclusivas.

SEGUNDO. A la vista de la moción indicada en el hecho primero, mediante moción impulsora suscrita por la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana, con fecha 20 de diciembre de 2019, se propone el estudio de una posible solución a los problemas derivados de la actual calificación como UFA-2 del grupo de viviendas 'San Jerónimo' para la implantación de la Unidad de Igualdad tan necesaria en el barrio, y caso de poder viabilizarse la misma se inicie el procedimiento ambiental previsto en los artículos 50 y siguientes de la LOTUP, para seguidamente continuar con la tramitación urbanística que apruebe el correspondiente instrumento de planeamiento.

TERCERO. A la vista de la moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 20 de diciembre de 2019, el Servicio de Planeamiento elaboró los documentos técnicos pertinentes para iniciar la tramitación de la aprobación de la modificación puntual para cambio de calificación pormenorizada de vivienda unifamiliar en hilera (UFA-2) a vivienda unifamiliar agrupada tipo cases de poble (UFA-1) del grupo de viviendas 'San Jerónimo' sitas en plaza Salvador Allende de València.

CUARTO. El objeto de la presente modificación puntual pormenorizada del PGOU de València consiste en mantener la clasificación de suelo urbano, modificando la zona pormenorizada de calificación urbanística de vivienda unifamiliar en hilera UFA-2 a UFA-1 'Vivienda unifamiliar agrupada del tipo cases de poble'. De este modo la ordenación propuesta quedaría configurada por un grupo de viviendas UFA-1 'Vivienda unifamiliar agrupada del tipo cases de poble' de 3.704,12 m²s.

QUINTO. El ámbito de esta modificación puntual del PGOU de València se encuentra en el distrito de 'Rascanya' en el barrio de 'Torrefiel', abarcando todo el grupo de viviendas 'San Jerónimo' sitas en la plaza Salvador Allende de València, con una superficie total de 3.704,12m² s.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. Examinada la documentación por la Sección Administrativa y de Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la atribución, por modificación del artículo 48.c) de la LOTUP, de competencias en materia de evaluación ambiental a los Ayuntamientos afectados y lo dispuesto en el art. 51.1 de la citada Ley, procede que el órgano ambiental y territorial someta la documentación presentada a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, al entender que la propuesta de planeamiento afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada, siéndole de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica previsto en el art. 50.2 de la LOTUP.

TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Admitir a trámite la documentación elaborada de oficio por el Servicio de Planeamiento relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada correspondiente al documento inicial estratégico y borrador de la modificación puntual pormenorizada del PGOU de València para cambio de calificación pormenorizada de vivienda unifamiliar en hilera (UFA-2) a vivienda unifamiliar agrupada tipo cases de poble (UFA-1) del grupo de viviendas 'San Jerónimo' sitas en plaza Salvador Allende de València.

Segundo. Someter la documentación presentada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.c) en relación con el art. 51.1 de la LOTUP, durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes administraciones, servicios, organismos y público interesado:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Servicio de Patrimonio.
- Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas.
- Servicio de Movilidad Sostenible.
- Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire.
- Asociación de Vecinos del barrio Torrefiel.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, y a la Junta Municipal de Distrito de Trànsits para su conocimiento."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2019-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa aprovar definitivament el projecte d'expropiació per a l'adquisició d'una parcel·la situada al carrer dels Brodadors.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2019, acordó aprobar inicialmente el proyecto de expropiación para la adquisición de una parcela sita en la c/ Bordadores, 9, y en su consecuencia iniciar el procedimiento establecido en el art. 197 del Reglamento de Gestión Urbanística, mediante la publicación por plazo de 15 días de la relación de propietarios, con descripción de los bienes y derechos afectados.

Segundo. En ejecución del mencionado acuerdo, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 197 de su Reglamento de Gestión Urbanística, art. 15 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, se abrió un período de de información pública de 15 días, publicando la relación de bienes, derechos e interesados afectados en un diario de los de mayor circulación de la provincia, en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de València.

Tercero. Que dentro del plazo de quince días desde la publicación, y hasta la fecha, no se han formulado alegaciones.

Cuarto. Por el Servicio de Fiscal de Gastos se ha procedido a fiscalizar el gasto de 40.000 € a que asciende el proyecto con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 15100 62100 (Pg: 2020/77; ítem 2020/11940) del Presupuesto de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Transcurrido el trámite de información pública establece el art. 197 del Reglamento de Gestión Urbanística que la Administración actuante aprobará la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, publicándose y notificándose individualmente, en los términos del art. 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, y seguirá los trámites establecidos en los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



arts. 24 y ss. de dicha ley abriendo las correspondientes piezas separadas para la fijación del justiprecio.

Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto por los arts 172 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha emitido informe favorable por la Intervención Municipal, procediéndose a reservar crédito suficiente con cargo a los presupuestos municipales.

Tercero. La Disposición Adicional Quinta de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, establece que: 'Las actuaciones públicas derivadas de la ejecución de las determinaciones legales contenidas en los planes de ordenación y proyectos aprobados por las administraciones competentes, en la medida en que impliquen la privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, gozarán, en el ámbito del espacio urbano que comprende la Ciutat Vella o Centro Histórico de València, del régimen de urgencia a los efectos prevenidos en la Ley de expropiación forzosa'.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Quinto. El artículo 127.1.d) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local establece que el órgano competente para la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización es la Junta de Gobierno Local.

Sexto. El art. 5.1 de la Ley de Expropiación Forzosa establece: '*Se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación a que se refiere el artículo 18, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar definitivamente el proyecto de expropiación para la adquisición de una parcela sita en la c/ Bordadores, 9, una vez han sido cumplidos todos los requisitos y trámites establecidos en el art. 197 de su Reglamento de Gestión Urbanística, y artículos 15 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, así como los concordantes de su respectivo Reglamento.

Segundo. Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, con sus correspondientes aprovechamientos urbanísticos, que concreta e individualizadamente figuran en la relación general del señalado proyecto, e iniciar las correspondientes piezas separadas de justiprecio.

Tercero. Autorizar el gasto de 40.000 € que comporte su ejecución con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 15100 62100 (Pg: 2020/77; ítem 2020/11940) del Presupuesto de 2020, en los términos del informe del Servicio Fiscal de Gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Notificar el presente acuerdo al Ministerio Fiscal, al estar fallecida la titular registral de la parcela, así como publicarlo en el BOP, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor circulación de la provincia, conforme establece el art. 21 y ss. de la LEF."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels trenta-un punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

39. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00201-2019-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa concedir una subvenció a favor de l'Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Valencia.		

"Una vegada examinat l'expedient 00201-2019-00006, se'n desprenen els següents:

FETS

PRIMER. L'expedient s'inicia mitjançant el decret de l'alcalde de data 18 de novembre de 2019, en el qual es proposa la concessió de la subvenció sol·licitada per l'Associació de Familiars de Malalts d'Alzheimer de València, prevista com a nominativa en el Pressupost municipal per a 2019, per un import de 8.000,00 euros per a finançar l'organització del Dia Mundial de l'Alzheimer, que es va celebrar el dia 21 de setembre de 2019 a València.

SEGON. Respecte de la forma de pagament de la subvenció, es proposa el pagament únic i anticipat a la realització de l'activitat. La modalitat de pagament de la subvenció que es concedeix, amb exoneració de la constitució de garantia, pel caràcter no lucratiu de l'entitat, serà la del 100 % de l'import de l'ajuda a la data de la concessió.

TERCER. D'altra banda, i de conformitat amb l'article 23.6 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València, es considera prescindible la formalització d'aquesta subvenció mitjançant un conveni, ja que es tracta d'una aportació econòmica sense major participació en l'execució tècnica que el control del compliment del projecte subvencionat (la celebració del Dia Mundial de l'Alzheimer), en els termes indicats en aquest acord, i atés que l'Ajuntament ja ha subvencionat l'activitat objecte de l'expedient en exercicis anteriors i que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



l'entitat beneficiària l'ha justificada de manera satisfactòria, s'estima oportú prescindir de la figura del conveni.

QUART. L'entitat sol·licitant no incomplix l'obligació de justificar subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant la Seguretat Social, no té deutes de dret públic contretes i pendents amb l'Ajuntament de València i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions anteriors.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Hi és d'aplicació l'article 22.2.a) de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions que admet, amb caràcter excepcional, la modalitat de concessió directa, per a aquells supòsits, en què estiga prevista nominativament en els pressupostos, com és el cas.

SEGON. En el mateix sentit, l'article 17 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València disposa la possibilitat de concessió directa de les subvencions previstes nominativament en el Pressupost general de l'Ajuntament de València en els termes recollits en l'acord de concessió. Així, l'article 22 de l'esmentada ordenança estableix que són subvencions previstes nominativament en el Pressupost general de l'Ajuntament de València, aquelles l'objecte, dotació pressupostària i beneficiari/ària de les quals apareixen determinats expressament en el corresponent Annex en què es relacionen les subvencions nominatives que han sigut dotades en l'estat de despeses del Pressupost, tal com succeïx en el Pressupost municipal per a 2019, que en l'Annex d'aplicacions pressupostàries amb subvencions nominatives es troba la subvenció objecte de l'expedient.

TERCER. Pel que respecta al procediment de concessió de les subvencions nominatives, l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València el regula en l'article 23.

QUART. Atés el caràcter d'entitat sense ànim de lucre de l'entitat que es pretén subvencionar, i de conformitat amb el que es disposa en l'article 16 de l'ordenança, s'exonera l'entitat mencionada de l'obligació de constituir garantia.

CINQUÉ. Hi són també d'aplicació les bases d'execució del Pressupost municipal per a 2019.

SISÉ. La subvenció esmentada és compatible amb qualsevol altra ajuda, ingrés, recurs o subvenció procedent de qualsevol Administració que pugua rebre l'entitat beneficiària per a la mateixa finalitat.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Concedir una subvenció a l'Associació de Familiars de Malalts d'Alzheimer de València, amb CIF G46.250.543, per un import de huit mil euros (8.000,00 €), per a la realització del Dia Mundial de l'Alzheimer, que es va celebrar el dia 21 de setembre de 2019 a València, i reconèixer l'obligació de pagament de l'import indicat a favor de l'entitat, amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200 48920 del Pressupost municipal, segons proposta de despesa núm. 2019/6298, ítem de despesa 2019/188100, document d'obligació núm. 2019/23850, amb

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



subjecció de l'entitat beneficiària al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, reglament de la Llei general de subvencions, aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, i base 23 d'execució del Pressupost 2019) i, en concret, a les descrites en l'article 14 de l'esmentada Llei general de subvencions i en l'article 189.2 del text refós de la Llei d'hisendes locals.

Esta subvenció es farà efectiva en el compte corrent següent, amb IBAN NÚM. *****.

La modalitat de pagament de la subvenció que es concedix, amb exoneració de la constitució de garantia, pel caràcter no lucratiu de l'entitat, serà la del 100 % de l'import de l'ajuda a la data de la concessió.

Segon. Aprovar la justificació de la subvenció concedida en l'apartat anterior, en la mesura en què, de la comprovació formal de la documentació i altres elements de judici aportats pel beneficiari, i sense perjudici de les comprovacions que puguen realitzar-se amb posterioritat, resulta que comprén la justificació suficient exigible per al pagament.

Tercer. Atorgar a l'ajuda concedida l'adequada publicitat, de conformitat amb el que preveu la base 23 d'execució del Pressupost per a 2019. El beneficiari de la subvenció està subjecte al control financer d'acord amb la mencionada base.

Quart. AUTORITZAR, DISPOSAR I RECONÉIXER L'OBLIGACIÓ per l'import total de huit mil euros (8.000,00 €) i abonar el pagament del 100 % de la dita quantitat, amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200 48920 del Pressupost municipal 2019, per mitjà de transferència bancària a l'entitat la documentació de la qual es troba al Servei Fiscal de Gastos i en la forma relacionada en l'apartat Primer d'este acord."

40. (E 2)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PA núm. 194/19, interposat contra la declaració d'il·legalitat i ordre de retirada de la instal·lació d'una marquesina al pati interior d'una vivenda i contra la Resolució d'imposició d'una primera multa coercitiva.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València ha dictado Sentencia nº. 390 el 9 de diciembre de 2019, declarada firme el 17 de diciembre de 2019 que desestima, con imposición de costas, el Recurso PA nº. 194/2019, interpuesto por D. ***** contra la declaración de ilegalidad y orden de retirada de la instalación de una marquesina en el patio interior de la vivienda de la calle ***** nº. ***** y contra la Resolución que le imponía una primera multa coercitiva.

Siendo firme la Sentencia del Juzgado, se da cuenta de las actuaciones a la Junta de Gobierno Local, y en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 390 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 el 9 de diciembre de 2019, declarada firme el 17 de diciembre de 2019, que desestima, con imposición de costas, el Recurso PA. nº. 194/2019, interpuesto por D. ***** contra la declaración de ilegalidad y orden de retirada de la instalación de una marquesina en el patio interior de la vivienda de la calle *****, nº. ***** y contra la Resolución que le imponía una primera multa coercitiva por incumplimiento voluntario de lo anterior."

41. (E 3)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de Primera Instància núm. 18 en el Procediment Civil Ordinari núm. 697/17, desestimàtoria de la demanda interposada en exercici de l'acció reivindicatòria i de partió sobre una finca i en reclamació de la propietat de diverses superfícies.		

"El Juzgado de Primera Instancia nº. 18 de València dictó su Sentencia nº. 22 el 28 de enero de 2019 en el Procedimiento Civil Ordinario nº. 697/2017, desestimando, con imposición de costas, la demanda interpuesta por D^a. *****, D^a. ***** y D^a. ***** contra el Ayuntamiento de València, administrador de Infraestructuras Ferroviarias, SA, ADIF y contra Ferrocarriles de la Generalidad Valenciana, ejercitando una acción reivindicatoria y de deslinde sobre la finca registral nº. 54.662 y reclamando la propiedad de distintas superficies ubicadas en las calles Dels Gremis y Campos Crespo. Interpuesto Recurso de Apelación nº. 295/2019 por las demandantes, la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Valencia ha dictado su Sentencia nº. 516 el 11 de noviembre de 2019, declarada firme por Diligencia de Ordenación de 7 de enero de 2020, que desestima el recurso, con imposición de costas.

Habiendo finalizado el proceso civil, se da cuenta de las Sentencias a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1 j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 22 dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº. 18 el 28 de enero de 2019 en el Procedimiento Civil Ordinario nº. 697/2017 que desestima, con imposición de costas, la demanda interpuesta por D^a. *****, D^a. ***** y D^a. ***** contra el Ayuntamiento de València, administrador de Infraestructuras Ferroviarias, SA, ADIF y contra Ferrocarriles de la Generalidad Valenciana, ejercitando una acción reivindicatoria y de deslinde sobre la finca registral nº. 54.662 y reclamando la propiedad de distintas superficies ubicadas en las calles Dels Gremis y Campos Crespo, habida cuenta de que, interpuesto Recurso de Apelación nº. 295/2019 por las demandantes, la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Valencia ha dictado su Sentencia nº. 516 el 11 de noviembre de 2019, declarada firme por Diligencia de Ordenación de 7 de enero de 2020, que desestima el recurso con imposición de costas."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



42. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00302-2019-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ JURÍDICA I PROCESSOS ELECTORALS. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de diverses factures corresponents a desplaçaments i estades del personal membre dels òrgans de govern de l'Ajuntament i del seu personal eventual.		

"La regidora delegada de Servicis Centrals, mitjançant Resolució número NV-276, de data 13 d'agost de 2019, en virtut de delegació conferida per la Junta de Govern Local segons un acord de data 16 de juliol de 2019, va aprovar l'adjudicació del contracte per a la prestació del 'Servici d'agència de viatges per a la gestió dels desplaçaments i estades dels membres dels òrgans de govern de l'Ajuntament de València, així com del seu personal eventual' per un termini de dos anys a la mercantil GLOBALIA CORPORATE TRAVEL, SLU, amb CIF B-57986846.

En el punt segon de la citada Resolució es resol que 'la despesa màxima del contracte actual de 72.727,27 € més 7.272,73 € corresponent al 10 % d'IVA el que fa un total de 80.000,00 €, es realitzarà amb càrrec a l'aplicació A.770 91200 23100, d'acord amb el desglossament següent:

- Any 2019 22.500,00 € (Proposta de despesa núm. 2019/1915, ítem 2019/067970)
- Any 2020 40.000,00 € (Proposta de despesa núm. 2019/1915, ítem 2020/004090)
- Any 2021 17.500,00 € (proposta de despesa núm. 2019/1915, ítem 2021/001530)

subordinant-se la despesa al crèdit que per a cada exercici autoritzen els respectius pressupostos.

A la vista dels documents/factures que a continuació es relacionen, relatives a despeses de locomoció i estades originades pels membres dels òrgans de govern, autoritzades prèviament per l'Alcaldia, i que han sigut conformades pel responsable del Servici, procedint-se pel Servici de Comptabilitat, segons informe adjunt a l'expedient de data 23 de desembre de 2019, a comptabilitzar les propostes de verificació dels documents d'obligació, i fiscalitzades de conformitat per la Intervenció General i imputades a l'aplicació pressupostària corresponent.

De conformitat amb la base 31^a.2.a) de les d'execució del Pressupost 2020 la competència orgànica pel reconeixement d'obligacions derivades d'una despesa degudament autoritzada i disposada en un exercici anterior (2019) on existia crèdit adequat i suficient segons proposta de gasto 2019/1915, ítem núm. 2019/067970 correspon a la Junta de Govern Local.

El gasto serà a càrrec de l'aplicació pressupostària AC770 91200 23100 del vigent Pressupost 2020, proposta de gasto 2020/102, ítems núms. 2020-012390, 2020-012420, 2020-012490, 2020-012520, 2020-012540, 2020-012550, 2020-012570, 2020-012580, 2020-012590, 2020-012600, 2020-012610, 2020-012620 i 2020-012630 i relació de documents d'obligació núm. 2020/22.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Reconéixer l'obligació de pagament de les factures presentades per l'empresa GLOBALIA CORPORATE TRAVEL, SLU, amb CIF B57986846, que tot seguit es relaciona:

FACTURA NÚM./DATA	NOM	CONCEPTE	MOTIU	IMPORT
719000176899 13/12/2019	M ^a . Teresa Ibáñez Gimenez, regidora d'Educació	Avió Vlcia.-París-Vlcia. 04-06/12/2019	Reunió amb la Delegació Permanent d'Espanya davant la Unesco a París	223,63 €
719000176916 13/12/2019	Sandra Gómez López, vicealcaldessa	Tren Vlcia.-Madrid-Vlcia. 04/12/2019	Reunió Secretaria d'Estat d'Infraestructures.	146,20 €
719000176897 13/12/2019	M ^a . Teresa Ibáñez Giménez, regidora d'Educació	Avió Vlcia.-Pamplona-Vlcia. 13/12/2019	Assistència XII Trobada d'Aprenentatge i Servici 2019	547,94 €
719000178806 17/12/2019	Elisa Valía Cotanda, regidora Cicle Integral de l'Aigua	Tren Vlcia.-Madrid-Vlcia. 13/12/2019	Assistència actes de la COP 25.	117,00 €
719000178811 17/12/2019	Joan Ribó Canut, alcalde	Tren Vlcia.-Madrid-Vlcia. 10-11/12/2019	Cumbre por el clima de Gobiernos Locales (COP25)	92,10 €
719000178832 17/12/2019	Joan Ribó Canut, alcalde	1 nit d'hotel a Madrid 10-11/12/2019	Cumbre por el clima de Gobiernos Locales (COP25)	117,90 €
719000178799 17/12/2019	*****, coordinador general d'Alcaldia	Tren Vlcia.-Madrid-Vlcia. 10-11/12/2019	Cumbre por el clima de Gobiernos Locales (COP25)	117,00 €
719000178835 17/12/2019	*****, coordinador general d'Alcaldia	1 nit d'hotel a Madrid 10-11/12/2019	Cumbre por el clima de Gobiernos Locales (COP25)	117,90 €
719000178803 17/12/2019	*****, seguretat Alcaldia	Tren Vlcia.-Madrid-Vlcia. 10-11/12/2019	Cumbre por el clima de Gobiernos Locales (COP25)	117,00 €
719000178804 17/12/2019	*****, seguretat Alcaldia	Tren Madrid-València 11/12/2019	Cumbre por el clima de Gobiernos Locales (COP25)	73,10 €
719000178843 17/12/2019	*****/*****, seguretat Alcaldia	1 nit d'hotel Madrid 10-11/12/2019	Cumbre por el clima de Gobiernos Locales (COP25)	137,05 €
719000178802 17/12/2019	*****, assessor de premsa d'Alcaldia	Tren Vlcia.-Madrid-Vlcia. 11/12/2019	Cumbre por el clima de Gobiernos Locales (COP25)	117,00 €
719000178844 17/12/2019	*****/*****, seguretat Alcaldia	2 nits d'hotel Madrid 10-12/12/2019	Cumbre por el clima de Gobiernos Locales (COP25)	411,77 €

Segon. El gasto serà a càrrec de l'aplicació pressupostària AC770 91200 23100 del vigent Pressupost 2020, on existix crèdit adequat i suficient, segons proposta de gasto núm. 2020/102, ítems núms. 2020-012390, 2020-012420, 2020-012490, 2020-012520, 2020-012540, 2020-012550, 2020-012570, 2020-012580, 2020-012590, 2020-012600, 2020-012610, 2020-012620 i 2020-012630 i relació de documents d'obligació núm. 2020/22."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANY/NUM.REL: 2020/000022
EXPEDIENTE : E 00302 2019 000003 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 13
IMPORTE TOTAL : 2.335,59

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019030506	2020	00102 2020 012390	Factura	2020AC7709120023100	223,63
GLOBALIA CORPORATE TRAVEL					AVIÓ VLCIA.PARIS-VLCIA,REG.MAITE IB
2019030507	2020	00102 2020 012420	Factura	2020AC7709120023100	146,20
GLOBALIA CORPORATE TRAVEL					TREN VLCIA-MADRID-VLCIA, VIC.SANDRA
2019030508	2020	00102 2020 012490	Factura	2020AC7709120023100	547,94
GLOBALIA CORPORATE TRAVEL					AVIÓ VLCIA-PAMPLONA-VLCIA,REGL.MAIT
2019030509	2020	00102 2020 012520	Factura	2020AC7709120023100	117,00
GLOBALIA CORPORATE TRAVEL					TREN VLCIA-MADRID-VLCIA,REG.ELISA V
2019030511	2020	00102 2020 012540	Factura	2020AC7709120023100	92,10
GLOBALIA CORPORATE TRAVEL					TREN VLCIA-MADRID-VLCIA,ALCALDE J.R
2019030513	2020	00102 2020 012550	Factura	2020AC7709120023100	117,90
GLOBALIA CORPORATE TRAVEL					1 NIT D'HOTEL MADRID, ALCALDE J.RIB
2019030516	2020	00102 2020 012570	Factura	2020AC7709120023100	117,00
GLOBALIA CORPORATE TRAVEL					TREN VLCIA-MADRID-VLCIA,COORD.ALCAL
2019030517	2020	00102 2020 012580	Factura	2020AC7709120023100	117,90
GLOBALIA CORPORATE TRAVEL					1 NIT D'HOTEL MADRID,COORD.ALCALD.J
2019030519	2020	00102 2020 012590	Factura	2020AC7709120023100	117,00
GLOBALIA CORPORATE TRAVEL					TREN VLCIA-MADRID-VLCIA,L.SEÑORÍS S
2019030520	2020	00102 2020 012600	Factura	2020AC7709120023100	73,10
GLOBALIA CORPORATE TRAVEL					TREN MADRID-VALÈNCIA,SEGURETAT J.CA
2019030521	2020	00102 2020 012610	Factura	2020AC7709120023100	137,05
GLOBALIA CORPORATE TRAVEL					1 NIT D'HOTEL MADRID,DOS MEMBRES SE
2019030522	2020	00102 2020 012620	Factura	2020AC7709120023100	411,77
GLOBALIA CORPORATE TRAVEL					2 NITS D'HOTEL MADRID, DOS MEMBRES
2019030527	2020	00102 2020 012630	Factura	2020AC7709120023100	117,00
GLOBALIA CORPORATE TRAVEL					TREN VLCIA-MADRID-VLCIA,ASS.ALC. P.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



43. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2019-000136-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a la realització d'un curs de formació de tècniques de Desing Thinking.		

"HECHOS

I. Por Resolución número GO-2219, de fecha 23 de noviembre de 2019, dictada por el regidor de Relació amb els Mitjans, Innovació i Gestió del Coneixement, Control Administratiu i Comerç, en virtud de delegación conferida por acuerdo 6 de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de julio de 2019, se dispuso aprobar el contrato menor para la realización del curso de formación de técnicas de Desing Thinking, metodologías creativas, a Francisco Barrera Peris, con NIF *****, por importe de 14.997,00 euros (esta formación está exenta de IVA, de acuerdo con el artículo 20.1.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).

II. Con fecha 5 de diciembre de 2019 se presenta por la persona adjudicataria la factura número 139, de fecha 5 de diciembre, por importe de 14.997,00 euros.

III. La Sección de Gastos Corrientes y Transferencias (N.1) del Servicio Fiscal de Gastos, informa de disconformidad por inadecuación de la aplicación presupuestaria propuesta para reconocer la obligación de dicha factura.

IV. Mediante Resolución número GO-49, de fecha 8 de enero de 2020, se aprobó la subsanación de la deficiencia apreciada por la Intervención General, así como la autorización y disposición de la propuesta de gastos 2019/07020 e ítem 2019/215080.

V. Desde el Servicio de Contabilidad se ha procedido a la contabilización, en el ejercicio 2019, de la propuesta de verificación del documento de obligación 2019/27428, relativo a dicha factura.

VI. En el vigente ejercicio presupuestario, se aplica el crédito suficiente y adecuado de 14.997,00 euros, a la aplicación presupuestaria asignada al Centro gestor AH640 49200 22799, denominada 'TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', según propuesta de gasto 2020/00221 e ítem de gasto 2020/014860, para poder reconocer la obligación de la factura 139, que da lugar a la tramitación del expediente.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Único. Las bases de ejecución del Presupuesto general municipal 2020, establecen lo siguiente:

Sección 5ª: reconocimiento de la obligación.

Base 30ª. Acreditación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Previo al acto de reconocimiento habrá de acreditarse, mediante la conformidad del jefe del Servicio, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso, y según lo establecido en la base 34ª.

En el supuesto de no conformidad se devolverá al proveedor, en el plazo máximo de 5 días naturales, para su subsanación.

Base 31ª. Competencia.

1. Corresponde a la JGL, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar, el reconocimiento de la obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

En particular, en los supuestos de reconocimiento de obligaciones correspondientes a excesos de unidades que la LCSP no considera modificaciones contractuales (artículos 242, 301 y 309 LCSP), la competencia para su aprobación, tanto en fase ADO como en fase O, corresponderá también a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones vigentes para la aprobación de facturas y certificaciones.

2. Corresponde a la JGL:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación por importe de 14.997,00 euros (catorce mil novecientos noventa y siete mil euros) a Francisco Barrera Peris, con NIF *****, por la realización del curso de formación de técnicas de Desing Thinking, Metodologías Creativas, de conformidad con lo dispuesto en la base 31ª.2.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal, correspondiente al ejercicio 2020.

Segundo. Abonar a Francisco Barrera Peris, con NIF *****, la cantidad de 14.997,00 euros de la factura número 139 de fecha 5 de diciembre de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 22799, denominada "TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF'., del vigente Presupuesto económico, según propuesta de gasto 2020/00221 e ítem de gasto 2020/014860.

Tercero. Del presente acuerdo se deberá dar traslado a la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, y al Servicio de Contabilidad."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



44. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00703-2019-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de formació en transparència mitjançant tallers dirigits a les persones responsables d'associacions i entitats ciutadanes.		

"FETS

I. Per Resolució número VC-55, de data 7 d'agost del 2019, es contractà amb l'Associació Espanyola de Gestors per a l'Administració Pública (AEGAP), amb CIF G98778244 per un import total de 900,00 € (exempts d'IVA), segons la proposta de despesa 2019/4371 i ítem 2019/133950, el servei de formació mitjançant tallers dirigits als responsables d'associacions i entitats ciutadanes.

II. En data 4 de desembre del 2019 es presenta per AEGAP factura núm. 1, per import de 900,00 € (exempts d'IVA) pel servei de formació.

III. El 16 de desembre del 2019 el Servei Fiscal de Gastos va intervenir de disconformitat la proposta de reconeixement d'obligació de la despesa formulada per este centre gestor el 4 de desembre de 2019, amb la següent objecció: Atesa la descripció de la prestació continguda en la factura del proveïdor i al contingut de la Resolució VC-55, de 7 d'agost del 2019, tractant-se de la realització de cursos de formació, es considera que resultaria adequada una aplicació del subconcepte 22799 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals'. I amb l'observació complementaria: la factura núm. 1, de 04/12/2019, del proveïdor AEGAP conformada pel responsable del Servei no indica la base legal de l'exempció de l'impost (article 6.1.j del reglament que regula les obligacions de facturació aprovat per Reial decret 1619/2012 de 30 de novembre).

IV. Per Resolució número VC-402, de data 18 de desembre del 2019, es va modificar l'aplicació pressupostària, s'alliberà el crèdit de la proposta que quedà sense efecte i es va autoritzar i disposar la despesa de la nova aplicació pressupostària JG170 92400 22799, amb proposta de despesa 2019/6945 i ítem 2019/211830. Respecte a la factura se li va retornar al proveïdor perquè la presentara indicant la base legal d'exempció de l'impost.

V. En data 20 de desembre del 2019, l'entitat AEGAP va presentar, fora del termini establert en les normes de tancament del pressupost, la factura modificada amb indicació de la base legal de l'exempció de l'impost i va ser conformada pel responsable del Servei.

VI. En el vigent exercici pressupostari, s'aplica el crèdit suficient i adequat de 900 € (exempts d'IVA), a l'aplicació pressupostària assignada al Centre gestor JH170 92400 22799, denominada 'ALTRES TREBALLS REALITZATS PER ALTRES EMPRESES I PROFESIONALS', segons proposta de despesa 2020/76 i ítem de despesa 2020/11820, per poder reconèixer l'obligació de la factura núm. 1, que dóna lloc a la tramitació de l'expedient.

FONAMENTS DE DRET

I. Bases 30a i 31a d'execució del Pressupost general municipal del 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. L'òrgan competent per a adoptar l'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar la despesa i reconèixer l'obligació per import de 900 € (exempts d'IVA) a AEGAP, amb CIF G98778244, pel servei de formació, de conformitat amb el que es disposa en la base 31ª.2.a) de les d'execució del Pressupost municipal, corresponent a l'exercici 2020.

Segon. Abonar a AEGAP, amb CIF G98778244, la quantitat de 900 €, de la factura núm. 1 de data 20 de desembre del 2019, amb càrrec a l'aplicació JH170 92400 22799, denominada 'ALTRES TREBALLS REALITZATS PER ALTRES EMPRESES I PROFESSIONALS', del vigent Pressupost econòmic segons proposta de despesa 2020/76 i ítem de despesa 2020/11820.

Tercer. El present acord s'haurà de traslladar a la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos, i al Servei de Compatibilitat."

45. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2019-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a un agent de la Policia Local.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2019/36, se determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Como consecuencia de la comunicación efectuada por la Jefatura Superior de Policía de la Comunidad Valenciana, Comisaría de Abastos, en la que daba cuenta de la detención y puesta a disposición judicial del agente de Policía Local con NIP *****, por la presunta comisión de un delito de estafa, se instó la incoación de expediente disciplinario que fue acordado por la Junta de Gobierno Local el día 29 de marzo de 2019, donde además de la incoación del expediente se nombró instructor y se paralizó la tramitación del mismo hasta que la autoridad judicial dictase resolución firme que pusiera fin al procedimiento penal.

SEGUNDO. Con fecha 3 de enero de 2020 se emitió informe por la Jefatura de Policía Local en que se informaba que el agente expedientado había cesado en su condición de funcionario pasando a la situación de jubilado con efectos del 16 de julio de 2019.

Por el Juzgado de Instrucción número 1 de València, que conoció la denuncia formulada contra el expedientado en las Diligencias Previas 965/19, se ha informado que el asunto judicial quedó archivado al no existir indicios de delito en los hechos denunciados.

TERCERO. En aras de la economía procesal procede continuar la tramitación del expediente acordando directamente el archivo de las actuaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València; si bien dadas las circunstancias, en aras de la brevedad, procede prescindir de algunos de sus trámites.

III. En el presente caso, resultando que el funcionario expedientado pasó a la situación de jubilado con efectos desde el día 16 de julio de 2019, en aplicación del artículo 14.2 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, que aprueba el Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable a la Policía Local de conformidad con su Disposición Final Sexta, y el artículo 103.2 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, puestos en relación con lo preceptuado en el artículo 63.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, procede sin más trámite el archivo de lo actuado.

IV. A mayor abundamiento, obra en el expediente diligencia en la que se hace constar que, por el Juzgado que conoció el asunto en el que figuraba en calidad de denunciado el funcionario expedientado, decretó el archivo de lo actuado al no existir indicios de delito en los hechos investigados.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar el ARCHIVO del expediente disciplinario incoado al agente de la Policía Local con NIP *****, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/03/2019, al quedar extinguido el procedimiento disciplinario con motivo de la pérdida de la condición de funcionario del expedientado, al haber pasado a la situación de jubilado el día 16 de julio de 2019."

46. (E 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2019-000048-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a un agent de la Policia Local.	

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2019/48, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Como consecuencia de la comunicación efectuada por la Inspección Central de Guardia de la Jefatura Superior de Policía, en la que daba cuenta de la detención y puesta a disposición judicial del agente de Policía Local con NIP *****, *****, por la presunta comisión de un delito de violencia de género, se instó la incoación de expediente disciplinario que fue acordado por la Junta de Gobierno Local el día 26 de abril de 2019, donde además de la incoación del expediente se nombró instructor y se paralizó la tramitación del mismo hasta que la autoridad judicial dictase resolución firme que pusiera fin al procedimiento penal.

SEGUNDO. Con fecha 13 de diciembre de 2019, el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer núm. 1 de Paterna, trasladó testimonio del Auto de sobreseimiento provisional dictado en el procedimiento de Diligencias Previas 199/2019, al no resultar debidamente justificada la perpetración del ilícito penal imputado, así como resolución de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de València confirmando dicha resolución.

Con estos antecedentes, se establecen los siguientes:

HECHOS

ÚNICO. La resolución judicial dictada en el procedimiento incoado por el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer número 1 de Paterna, confirmada por Auto nº. 3524/2019 dictado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de València, en grado de apelación dispuso el sobreseimiento provisional de las actuaciones al, tras la investigación realizada, no quedar debidamente justificada la perpetración del delito que las motivaron, y habiéndose incoado el procedimiento disciplinario con ocasión de la imputación judicial al Sr. *****, resultando que los hechos declarados probados en la resolución judicial vinculan a la Administración, al no constar a esta instrucción hechos distintos de los que iniciaron las diligencias judiciales, procede sin más trámite decretar el archivo del expediente sin deducir responsabilidad disciplinaria alguna.

En aras de la economía procesal procede continuar la tramitación del expediente acordando directamente el archivo de las actuaciones.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València; si bien dadas las circunstancias, en aras de la brevedad y a fin de causar el menor daño posible al expedientado, procede prescindir de algunos de sus trámites.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. En el presente caso, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18.2 de la citada ley Orgánica 4/2010, puesto que los hechos determinados en la resolución judicial que pone fin al proceso vinculan a la Administración, y no habiéndose determinado en la instrucción del expediente disciplinario hechos distintos de los imputados en un principio al expedientado, procede decretar el archivo del expediente sin deducir responsabilidad disciplinaria alguna.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar el ARCHIVO del expediente disciplinario incoado al agente de la Policía Local con NIP *****, *****, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26/04/2019, al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria alguna."

47. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2019-000141-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar un agent de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària de caràcter lleu.		

"ANTECEDENTES

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, el 22 de noviembre de 2019 acordó incoar expediente disciplinario al agente de Policía Local con NIP *****, *****, por su conducta presuntamente irregular consistente en dar lugar, por negligencia, a la pérdida o sustracción de los distintivos de identificación como miembro del cuerpo de la Policía Local de València.

SEGUNDO. Siguiendo los trámites reglamentarios se llevó a efecto comparecencia en la que fue oído en declaración el expedientado el día 29 de noviembre de 2019 con el resultado que obra en el expediente.

Con estos antecedentes se determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Se aceptan como probados los hechos así declarados en la propuesta de resolución que ahora se reproducen:

*'Probado y así se declara que, durante la tarde del día 6 de noviembre de 2019 y mientras prestaba su servicio ordinario en las dependencias del Ayuntamiento de València, *****, agente de Policía Local con NIP *****, advirtió la falta de su carnet profesional de Policía Local, y tras realizar una intensa búsqueda del mismo sin resultado positivo, al día siguiente formuló denuncia ante la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, dando cuenta de todo ello a sus superiores'.*

SEGUNDO. Estos hechos declarados probados fueron reconocidos por el expedientado de forma explícita en su declaración prestada ante la instrucción del expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Así las cosas, resulta palmaria la falta de diligencia del agente en la custodia de los efectos que sirven de medio para la identificación como miembro de la Policía Local.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto para las faltas de carácter leve previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Policía Local de València, y artículos 17, 30 y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

III. Respecto al fondo del asunto, se aceptan los fundamentos de Derecho contenidos en la propuesta de resolución que ahora se reproducen:

'En el presente caso, a la vista de los hechos declarados probados, es obligado determinar que el expedientado no tomó las medidas de precaución necesarias para evitar la pérdida de los efectos o documentos oficiales, pues si bien es cierto que para llevar a cabo sus funciones es necesario el uso continuo del carné profesional para acceder a las distintas dependencias del Ayuntamiento, no lo es menos que una diligencia acorde con las circunstancias hubiera determinado su conservación.

La utilización y adecuada conservación de los medios que la Administración pone a disposición del funcionario para el ejercicio de sus funciones es considerada como un deber para los miembros del Cuerpo de Policía Local de València, y así se establece en el Reglamento de Policía Local de València en su artículo 99.10).

El incumplimiento de ese deber de conservación, la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, (aplicable a la Policía Local de acuerdo con su Disposición Final Sexta), lo tipifica como infracción disciplinaria de carácter leve en su artículo 9-e) que establece como tal 'Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación, del arma reglamentaria u otros medios o recursos destinados a la función policial'. Esta infracción disciplinaria viene sancionada en el artículo 10.3 del mismo texto legal que dispone: 'Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas leves son:

a) La suspensión de funciones de uno a cuatro días, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.

b) El apercibimiento'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Atendiendo a los criterios de graduación de sanciones establecidos en el artículo 12 de este texto legal, y presentes las circunstancias concurrentes en el presente caso, se estima conveniente fijar la sanción en apercibimiento que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar al agente de Policía Local con NIP *****, *****, responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve tipificada en el apartado e) del art. 9 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, al dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación, a corregir con la sanción de APERCIBIMIENTO que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón, de conformidad con el art. 10.3-B) del mismo cuerpo legal, aplicable a los Cuerpos de Policía Local."

48. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2020-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. Por el comisario principal jefe del Cuerpo de la Policía Local, se da cuenta de sendos informes emitidos por el comisario y el intendente de la Unidad de Convivencia y Seguridad (UCOS) comunicando los siguientes hechos:

El pasado día 23 de diciembre, sobre las 12:00 horas, el agente de Policía Local con NIP *****, *****, comunicó mediante mensaje de WhatsApp al intendente de la Unidad, que ese mismo día no acudiría a prestar su servicio ordinario y que estaría una temporada sin prestarlo puesto que se había sometido a una intervención quirúrgica de implante capilar, añadiendo que no disponía de parte de baja médica, teniendo previsto solicitarlo de su médico el jueves día 26.

Es de señalar que la intervención quirúrgica a la que se había sometido no está comprendida en la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud ni en la cartera complementaria de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Ante este mensaje el intendente contactó telefónicamente con el agente, tras exponerle las razones por las que debía incorporarse al servicio, le requirió para que se personase al servicio establecido, y si fuera necesario le asignarían un destino donde pudiera llevar a efecto el servicio teniendo en cuenta sus circunstancias, advirtiéndole que su conducta podría ser constitutiva de infracción disciplinaria, por lo que daría cuenta a la superioridad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El agente en cuestión rechazó tajantemente el requerimiento del intendente y, a pesar de las advertencias, no se personó a prestar su servicio ese día y tampoco los siguientes, aportando en el Servicio Médico de Policía Local parte de incapacidad laboral temporal de fecha 26/12/2019, si bien con efectos desde el día 23/12/2019.

SEGUNDO. De ser ciertos los hechos imputados podrían determinar la comisión de una infracción disciplinaria por parte del referido agente, por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario.

TERCERO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del comisario de Policía Local,*****.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. De ser ciertos los hechos determinarían el incumplimiento, por parte del agente expedientado, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, y podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que resulta procedente la incoación de un expediente disciplinario.

III. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario al agente de Policía Local con NIP *****, *****, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en desobediencia y/o falta de asistencia al servicio.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a *****, comisario de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



49. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01601-2019-000048-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DEL PALAU DE LA MÚSICA I CONGRESSOS DE VALÈNCIA I BANDA MUNICIPAL DE VALÈNCIA. Proposa aprovar la convocatòria de la 134a edició del Certamen Internacional de Bandes de Música 'Ciutat de València', 2020.		

"Antecedentes de hecho

1. Mediante moción de fecha 16 de diciembre de 2019, dictada por la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales se dispone el inicio de los trámites administrativos necesarios para la aprobación de la convocatoria reguladora de la 134ª edición del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de València' 2020, a celebrar los días 15, 16, 18 y 19 de julio de 2020, con el objeto de establecer el régimen general de participación de las bandas de música en este concurso internacional.

2. Por la Unidad Administrativa de Música y Banda, siguiendo los criterios e instrucciones emanados de su Delegación y contando con los antecedentes administrativos de las bases del Certamen celebradas en ejercicios anteriores, se ha formulado un proyecto de convocatoria para su edición 2020.

3. En el orden procedimental, se ha presentado la propuesta de acuerdo al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal a los efectos de la preceptiva fiscalización de la propuesta y reserva del crédito presupuestario, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al conllevar la convocatoria obligaciones de contenido económico.

En este sentido, se ha procedido por el Servicio gestor a formular propuesta de gastos en fase de autorización del gasto (Fase A) con núm. 2020/27 y 2020/29 e ítems. núm. 2020/11110 y 2020/11140, respectivamente, según el siguiente detalle:

A) PREMIOS: los premios (capítulo IV) estarán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria MP630 33020 48100 del Presupuesto del Ayuntamiento de València para el año 2020. El importe total de los premios asciende a la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL EUROS (43.000,00 €), según a lo dispuesto en el apartado 13 de la convocatoria del Certamen, 2020.

B) APORTACIONES A LAS BANDAS PARTICIPANTES: la cuantía de las aportaciones que se conceden por el Ayuntamiento de València, a las formaciones musicales participantes en el Certamen (capítulo II), conforme a lo dispuesto en el apartado 12 de la convocatoria 2020, se imputarán con cargo al presupuesto del ejercicio 2020, aplicación presupuestaria MP630 33020 22609, estimándose en base a la experiencia registrada de ejercicios anteriores en la cantidad de SESENTA Y TRES MIL EUROS (63.000,00 €), de acuerdo con los importes expresados en el citado apartado. El compromiso cierto correspondiente al importe de las aportaciones se determinará con el resultado final del sorteo de participación en el Certamen.

El detalle del gasto es el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Aplicación presupuestaria	Denominación	Anualidad	Importe del crédito
MP630 33020 22609	Actividades culturales y deportivas	2020	63.000 €
MP630 33020 48100	Transferencias, premios, becas, pensiones e investigación	2020	43.000 €

El expediente se ha seguido observando los trámites establecidos en el apartado 7 de la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2020.

Fundamentos de Derecho

1. Competencia orgánica. La competencia orgánica queda reservada a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y 41 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Sin embargo, de acuerdo con la facultad de delegación de funciones que atribuye el artículo 124.5 LRBRL y el artículo 31 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, la Alcaldía, mediante Resolución núm. 9, de fecha 20 de junio de 2019, delegó en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de determinados asuntos, entre los que se encuentran, la de 'convocar y conceder premios y becas de todas clases, así como designar los jurados y tribunales, si las bases no prevén otra cosa'. Es por ello por lo que, en la actualidad, resulta de competencia de la Junta de Gobierno Local, la aprobación de las bases del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de València'.

2. Objeto. El Certamen se enmarca dentro de la actividad de fomento, según el cual los Ayuntamientos pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El artículo 25.2.m) LRBRL, en relación con el artículo 33.3.n) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana atribuye al Municipio el ejercicio de competencias en materia de actividades culturales. Esta acción de promoción y tutela de la cultura constituye una competencia que la Constitución Española atribuye a los poderes públicos (artículo 44). En tal sentido, el Tribunal Constitucional (STC 49/1984, de 5 de abril) ha señalado que «la cultura es algo de la competencia propia e institucional tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, y aún podríamos añadir de otras Comunidades, pues allí donde vive una comunidad hay una manifestación cultural respecto de la cual las estructuras públicas pueden ostentar competencias (...)».

3. Régimen jurídico. La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se regula el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y por la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, así como lo recogido en la presente convocatoria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. CONSTITUIR el Comité Organizador del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de València' 2020, integrado por los miembros y asesores técnicos y celebrados en la sede que se indican a continuación:

PRESIDENCIA:

GLÒRIA TELLO COMPANYY. Concejala de Patrimonio y Recursos Culturales

COMITÉ EJECUTIVO:

*****. Director técnico-artístico

*****. Secretario técnico

*****. Coordinador de asuntos internos y externos

ASESORES TÉCNICOS:

SEDE DEL COMITÉ ORGANIZADOR:

AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Delegación de Orquesta y Banda Municipal

Avenida del Cid, 37, accesorio. CP: 46018. València.

Teléfono: +34 963525478 (Extensiones: 4556, 4563)

Segundo. Convocar la 134ª edición del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de València' 2020, que se celebrará los días 15, 16, 18 y 19 de julio, en la ciudad de València. El citado Certamen se registrará por las disposiciones establecidas en la convocatoria, que se incluye como Anexo al presente acuerdo.

Tercero. Autorizar, de conformidad con lo previsto en el apartado 12º de la convocatoria reguladora del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de València', un gasto estimado en la cantidad de SESENTA Y TRES MIL EUROS (63.000,00 €) para financiar las obligaciones derivadas del pago de las aportaciones a las bandas participantes en el Certamen, con cargo a la aplicación presupuestaria MP630 33020 22609 del Presupuesto municipal de gastos del año 2020, según propuesta de gastos núm. 2020/00027, ítem núm. 2020/11110, y cuyo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



compromiso cierto correspondiente se determinará con el resultado final del sorteo de participación del Certamen.

Cuarto. Autorizar, de conformidad con lo previsto en el apartado 13º de la convocatoria reguladora del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de València', un gasto por importe total de CUARENTA Y TRES MIL EUROS (43.000,00 €) para financiar las obligaciones derivadas del pago de los premios del Certamen, con cargo a la aplicación presupuestaria MP630 33020 48100, del Presupuesto municipal de gastos del año 2020, según propuesta de gastos núm. 2020/00029, ítem núm. 2020/11140."

Id. Document: gBSV DVw8 Ox16 EHg+ cnWA oIPQ ebE=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**BASES REGULADORAS DEL
CERTAMEN INTERNACIONAL
DE
BANDAS DE MÚSICA
“CIUDAD DE VALENCIA” 2020**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CERTAMEN INTERNACIONAL DE BANDAS DE MÚSICA
“CIUDAD DE VALENCIA”
CONVOCATORIA 2020

1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

Desde finales del siglo XIX, el Ayuntamiento de Valencia viene celebrando el tradicional Certamen Internacional de Bandas de Música “Ciudad de Valencia”, que constituye el más importante, de ámbito bandístico, de cuantos se celebran en el mundo. La convocatoria de este Certamen tiene la finalidad de fomentar y estimular la actividad musical, como parte fundamental de nuestro patrimonio cultural, manteniendo la tradición, y, la intención de acercar a la ciudadanía una rica programación de actividades musicales en su sentido más amplio.

En este marco, el Ayuntamiento de Valencia establece las bases por las que se regirá la Convocatoria del Certamen Internacional de Bandas de Música “Ciudad de Valencia” 2020, en su 134.ª edición, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- REGIMEN JURÍDICO APLICABLE

1. La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se regula el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, así como lo recogido en la presente convocatoria.

2. Los premios serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

1. La financiación de los premios de la presente convocatoria se imputará a la aplicación presupuestaria EP630 33020 48100 “TRANSF. PREMIOS, BECAS, PENS, ESTUD. INVESTIG.” o equivalente, por un importe total de CUARENTA Y TRES MIL EUROS (43.000.-€).

2. La financiación de las aportaciones realizadas a las bandas de música participantes en el Certamen, cuyo importe total se determinará a la finalización del sorteo, de acuerdo con las cantidades expresadas en el apartado 12.º de la presente convocatoria, se imputará a la aplicación presupuestaria EP630 33020 22609 “ACTIV. CULTURALES Y DEPORTIVAS” o equivalente.

4.- LUGAR Y FECHAS DE CELEBRACIÓN DEL CERTAMEN

El Certamen tendrá lugar los días 15, 16, 18 y 19 de julio de 2020, en el Palau de Les Arts de la ciudad de Valencia.

Los días de actuación previstos para cada una de las diferentes secciones que conforman la edición del Certamen serán los siguientes:

- Sección Tercera: Miércoles 15 de julio de 2020
- Sección Segunda: Jueves 16 de julio de 2020
- Sección Primera: Sábado 18 de julio de 2020
- Sección de Honor: Domingo 19 de julio de 2020

5.- COMITÉ ORGANIZADOR Y COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Organizador es el órgano rector del certamen al que le corresponde la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas precisas para el desarrollo del certamen.

El Comité Ejecutivo, depende directamente del Comité Organizador y se encarga de la Dirección Técnica y Artística, además, de la secretaría, la coordinación de las relaciones internas y externas, la logística, la producción y la realización del evento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



6.- PARTICIPANTES: BANDAS DE MÚSICA NO PROFESIONALES

1. Podrán participar en este certamen las bandas de música no profesionales.

Así pues, no podrán participar las bandas de música pertenecientes a Conservatorios o Escuelas de Música profesionales. Tampoco podrán participar aquellas bandas de música agrupadas puntualmente para concursar o formadas por una selección de músicos de una mancomunidad, región o área determinada. En caso de requerimiento por parte del Comité Organizador deberá acreditarse su carácter no profesional mediante declaración jurada suscrita por el representante de la sociedad musical.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 27 del Reglamento que la desarrolla, no podrán obtener la condición de beneficiario de los premios las sociedades musicales que cumpliendo los requisitos específicos de participación recogidos en las presentes bases, estén incurso en alguna de las causas enumeradas en las citadas disposiciones.

7.- PARTICIPACIÓN DE LAS BANDAS DE MÚSICA DE NACIONALIDAD EXTRANJERA

El Comité Organizador se reserva la facultad de invitar a participar directamente en el certamen, sin pasar por el acto del sorteo, a las bandas extranjeras no profesionales que lo soliciten mediante un acto de invitación formal. El Comité respetará los cupos indicados en el apartado 8.º de la presente convocatoria.

En caso de existir un mayor número de solicitudes que número de bandas extranjeras puedan participar en cada sección, se resolverá la participación por el Comité Organizador atendiendo a la calidad y trayectoria de las mismas.

La justificación de la invitación reside en el interés público de preservar el carácter internacional del evento.

8.- MODOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CERTAMEN (SECCIONES) Y NÚMERO MÍNIMO Y MÁXIMO DE MÚSICOS PARTICIPANTES EN CADA BANDA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Las bandas de música participantes en el Certamen deberán inscribirse en alguna de las siguientes secciones:

- Sección de Honor: El número máximo de bandas participantes será de cinco (5)
- Sección Primera: El número máximo de bandas participantes será de cinco (5)
- Sección Segunda: El número máximo de bandas participantes será de seis (6)
- Sección Tercera: El número máximo de bandas participantes será de seis (6)

2. Para constituir una sección será necesaria la concurrencia en la misma de al menos (2) dos bandas, no bastando la simple inscripción.

En el caso de que sólo existiese (1) una banda inscrita en una sección, dentro del plazo previsto en la presente convocatoria, se le instará a esta banda a participar en la sección más próxima, anterior o posterior. En el caso de quedar (1) una sola banda en una sección, por retirada de las demás, la sección se anulará en cuanto a competición, pudiendo la banda retirarse sin penalización.

3. Dentro de las Secciones Tercera y Segunda, se reservan (3) tres plazas para cubrir entre bandas extranjeras o nacionales de fuera de la Comunidad Valenciana y (3) tres plazas para cubrir con bandas de la Comunidad Valenciana.

En la Sección Primera se reserva (1) una plaza para una banda extranjera, (1) una plaza para una banda nacional de fuera de la Comunidad Valenciana, y (3) tres plazas para bandas de la Comunidad Valenciana.

En la Sección de Honor, se otorgará prioridad de participación a aquellas bandas inscritas que cuenten con un mayor número de participaciones, así como a sus resultados, en el transcurso de las últimas 25 ediciones del CIBM Valencia.

Las plazas libres por no agotarse los cupos indicados para las bandas extranjeras y nacionales, será cubierto por bandas de la Comunidad Valenciana. Del mismo modo, las plazas libres por no agotarse los cupos citados para las bandas de la Comunidad Valenciana, será cubierto por bandas nacionales y extranjeras.

En el caso de que existiese plaza libre en la sección próxima a aquella en la cuál se hubiese realizado la inscripción de participación, el Comité Organizador, con carácter previo a la celebración del sorteo de la sección en la que se encuentre inscrita, podrá instar a las bandas inscritas en esa sección a participar de forma

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



directa en la secció pròxima. Si varies de elles acceptasen el ofrecimiento se sorteara entre ellas esta posibilidad.

4. El número mínimo y máximo de músicos de cada banda participante será para cada una de las secciones el siguiente:

- Sección de Honor: Desde 111 hasta 140 músicos (incluida la colaboración de 7 intérpretes ajenos), admitiéndose un máximo de 14 instrumentistas de cuerda-arco.
- Sección Primera: Desde 81 hasta 110 músicos (incluida la colaboración de 6 intérpretes ajenos), 12 instrumentistas de cuerda-arco como máximo.
- Sección Segunda: Desde 51 hasta 80 músicos (incluida la colaboración de 5 intérpretes ajenos), 8 instrumentistas de cuerda-arco como máximo.
- Sección Tercera: Desde 40 hasta 50 músicos (incluida la colaboración de 5 intérpretes ajenos), 6 instrumentistas de cuerda-arco como máximo.

5. Ningún músico estará autorizado para actuar en dos bandas inscritas en la misma sección.

9.- ORDEN DE ACTUACIÓN DE LAS BANDAS, OBRAS A INTERPRETAR Y DURACIÓN DE LAS INTERPRETACIONES

1. El orden de actuación de las bandas participantes será decidido por sorteo público.

2. Previo al concurso oficial, cada banda interpretará una pieza musical sobre el escenario, cuya duración se limitará a un máximo de (5) cinco minutos.

3. Dentro de concurso oficial, cada banda interpretará las obras obligadas, propuestas por el Comité Organizador, y una obra de libre elección. Las bandas interpretarán, en primer lugar, la obra u obras obligadas y, a continuación, la obra de libre elección.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Ayuntamiento no se hace responsable de cuantas cuestiones legales puedan afectar a las bandas por el uso de las partituras de las obras de libre elección.

4. La duración de la obra de libre elección será la siguiente:

- Sección de Honor, de 17 a 25 minutos
- Sección Primera, de 13 a 20 minutos
- Sección Segunda, de 10 a 16 minutos
- Sección Tercera, de 8 a 13 minutos

El exceso o defecto sobre el tiempo total permitido resultante del apartado anterior, podrá ser penalizado por el Jurado, restando de la calificación final cuatro puntos por minuto o fracción.

10. INSTALACIONES, ORGANIZACIÓN E INSTRUMENTAL MUSICAL DE PERCUSIÓN

1. El escenario y las instalaciones sobre las que se desarrolle el certamen serán coincidentes para todas las bandas participantes en una misma sección.

La instalación será competencia exclusiva del Comité Organizador y no se podrán introducir modificaciones no efectuadas por el mismo.

Será obligatorio y de inexcusable observancia por las bandas participantes, en la ejecución de sus obras musicales, la utilización del material facilitado por la organización del Certamen (piano, arpa, celesta, y percusión como timbales, xilófono, bombo, etc). En el anexo II a esta convocatoria se detallará, de forma expresa, el tipo, modelo y marca de cada instrumento prestado por la propia organización para el desarrollo del Certamen.

2. El Comité Organizador se relacionará con las bandas al objeto de posibilitar a los músicos que los deban utilizar, una prueba técnica del material a suministrar, con carácter previo al certamen.

11.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES MUSICALES: JURADO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Las actuaciones musicales serán valoradas por un jurado compuesto por cinco personalidades del mundo de la música de reconocida solvencia musical, nacionales y/o extranjeros, designados por el Comité Organizador tras el estudio curricular e idoneidad de los miembros propuestos.

2. Cada miembro con derecho a voto, de forma nominativa, podrá conceder de 0 a 10 puntos, admitiéndose fracciones de medio punto, a cada banda participante en el Certamen.

La puntuación total será la resultante de la suma de las parciales en cada una de las obras interpretadas, determinando los premios correspondientes.

Si el Jurado otorgara alguno de los Premios “ex aequo”, se repartirá la dotación económica entre las bandas de música que lo hayan obtenido.

3. Los criterios a tener en cuenta en la valoración de las interpretaciones de las obras libres y obligadas serán, siguiendo lo dispuesto en el artículo 18.5 m) “*Calidad Artística*” de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, las siguientes:

- Afinación
- Sonoridad
- Interpretación
- Técnica

4. El fallo del jurado, que figurará en acta y será inapelable, se hará público al finalizar la actuación de todas las bandas de cada sección. El resultado y los detalles de los votos emitidos por cada miembro del jurado con respecto a la totalidad de las bandas participantes se publicarán en la página www.cibm-valencia.com.

12.- APORTACIÓN A LAS BANDAS PARTICIPANTES

El Ayuntamiento de Valencia abonará a las bandas participantes por su actuación, las cantidades que se indican a continuación:

Sección de Honor 5.000 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sección Primera	4.000 €
Sección Segunda	3.500 €
Sección Tercera	3.000 €

13.- PREMIOS.

La cuantía total de los premios otorgados por el Ayuntamiento de Valencia es de cuarenta y tres mil euros (43.000.-€), que se distribuirán, de acuerdo con las puntuaciones del Jurado, de la siguiente manera:

	<u>1er Premio</u>	<u>2º Premio</u>	<u>3er Premio</u>
Sección de Honor	9.000 €	6.000 €	4.000 €
Sección Primera	6.000 €	3.000 €	2.000 €
Sección Segunda	4.000 €	2.000 €	1.500 €
Sección Tercera	3.000 €	1.500 €	1.000 €

El Director/a, el Presidente/a de las Bandas concursantes, tienen la obligación de subir al escenario a recoger los premios obtenidos. Aquellas sociedades musicales que no presenten en el escenario a sus representantes para recoger los premios se les hará entrega únicamente del 50 % del premio económico obtenido.

Previamente al cobro de los premios las entidades beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal. A tal efecto, la presentación de participación en el Certamen conlleva la autorización expresa al Ayuntamiento de Valencia para solicitar ambos datos a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria de forma telemática.

En la concesión de los premios se tendrá en cuenta la legislación vigente en materia de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los efectos de aplicar las retenciones correspondientes.

El pago de los premios se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por los beneficiarios, previa remisión del documento “*Solicitud de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Alta y Mantenimiento en el fichero de personas acreedores, cesionarias, terceras y personal propio”, que se encuentra a disposición de las bandas participantes en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia.

El Comité Organizador del CIBM Valencia 2020, creará a través del patrocinio privado, y siempre que efectivamente éste se dé, los siguientes premios especiales, especificándose los pormenores con antelación a la celebración del certamen:

PREMIO A LA MAYOR PUNTUACIÓN DEL CERTAMEN

El Premio a la MAYOR PUNTUACIÓN DEL CERTAMEN, se entregará por la empresa o entidad patrocinadora a la Banda que haya obtenido la mayor puntuación del CIBM Valencia 2020, independientemente de la sección en que haya concursado.

PREMIO A LA MEJOR BANDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

El Premio a la MEJOR BANDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, se entregará por la empresa o entidad patrocinadora a la Banda de la Comunidad Valenciana que haya obtenido la mayor puntuación del CIBM Valencia 2020, independientemente de la sección en que haya concursado o de si ha obtenido o no Premio en su sección correspondiente.

PREMIO A LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA OBRA DE LIBRE ELECCIÓN DE COMPOSITOR DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

El Premio a la MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA OBRA DE LIBRE ELECCIÓN DE COMPOSITOR DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, se entregará por la empresa o entidad patrocinadora a la Banda que haya obtenido la mayor puntuación en la interpretación de la obra de libre elección de compositor de la Comunidad Valenciana del CIBM Valencia 2020, independientemente de la sección en que haya concursado o de si ha obtenido o no Premio en su sección correspondiente.

PREMIO AL MEJOR DIRECTOR DEL CERTAMEN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Premio al MEJOR DIRECTOR DEL CERTAMEN, se entregará por la empresa o entidad patrocinadora al director que el jurado calificador del CIBM Valencia 2020 considere como el mejor de entre todos los que hayan participado en la fase de concurso del CIBM Valencia 2020, independientemente de la sección en que haya concursado o de si ha obtenido o no Premio en su sección correspondiente.

PREMIO AL MEJOR SOLISTA DEL CERTAMEN

El Premio al MEJOR SOLISTA DEL CERTAMEN, se entregará por la empresa o entidad patrocinadora al solista que el jurado calificador del CIBM Valencia 2020 considere como el mejor de entre todos los que hayan participado en la fase de concurso del CIBM Valencia 2020, independientemente de la sección en que haya concursado o de si ha obtenido o no Premio en su sección correspondiente.

14.- INSCRIPCIONES

1. El plazo de presentación de inscripciones comprenderá del día 27 de enero al día 7 de febrero, ambos inclusive, del año 2020.

2. Las inscripciones se formalizarán mediante instancia específica (Anexo I) presentada en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (en adelante citada como LPA).

Cuando la inscripción se envíe por correo, la banda solicitante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de correos y anunciar al Comité Organizador la remisión de la misma mediante correo electrónico a la dirección cibm@valencia.es el mismo día. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

3. Las instancias, además del contenido establecido en el art. 66 de la LPA, deberán especificar la sección por la que optan, el título de la obra de libre elección, indicando su duración, su autor, y en su caso, el transcriptor (admitiéndose, únicamente, transcripciones de las obras musicales debidamente autorizadas), así como la pieza musical a interpretar fuera de concurso. Acompañando a las instancias se deberá presentar fotografía actualizada e historial de la Banda haciendo hincapié

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



en los últimos 10 años (Participaciones en Concursos o Certámenes, Premios, Grabaciones, Festivales, etc.), y currículum del Director.

Durante el período de inscripción, en la sede de la Banda Sinfónica Municipal de Valencia, (sita en la Av. del Cid, 37 – accessorio), estarán a disposición de las bandas para su consulta las obras obligadas de cada sección donde pueden formular igualmente cualquier consulta acerca del Certamen.

4. El hecho de concurrir al Certamen Internacional de Bandas de Música “*Ciudad de Valencia*” conlleva la cesión al Ayuntamiento de Valencia de todos los derechos de fijación, reproducción, comunicación pública y distribución así como el derecho de imagen y utilización del nombre. Igualmente se acepta que sus intervenciones puedan ser grabadas en cualquier formato de audio o vídeo, transmitidas a través de internet o cualquier otro procedimiento, por radio y/o televisión en directo o en diferido, o editado discográfica o videográficamente sea cual sea el soporte magnético, óptico o informático para su comercialización o archivo. Ambas cesiones se entienden efectuadas por el máximo tiempo legalmente recogido por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y demás legislación concordantes.

15.- PARTICIPACIÓN Y PLAZOS

1. Previa preselección de las bandas inscritas, el día 18 de febrero de 2020, a las 19.30 horas, en el Palau de la Música de Valencia, se realizará el sorteo de participación de las bandas inscritas y preseleccionadas, si estas excedieran en alguna sección del cupo previsto en las presentes bases.

2. A continuación tendrá lugar el sorteo del orden de actuación. En el mismo acto se hará entrega de las partituras de la obra obligada.

3. Las bandas excluidas en el sorteo podrán participar en el próximo Certamen reservándose una plaza en la sección correspondiente. En el caso de varias bandas excedentes en una misma sección, se adjudicará la plaza mediante sorteo entre las mismas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. Las bandas que una vez admitidas y sorteadas no participen en la competición, salvo por causa grave justificada apreciada por el Comité Organizador, quedarán inhabilitadas para poder actuar en el Certamen por un período de tres años consecutivos.

16.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS BANDAS PARTICIPANTES

El Comité adoptará las medidas oportunas para informar, enviar y recibir el material de las bandas españolas y extranjeras que participen en el Certamen.

Las bandas participantes remitirán la siguiente documentación:

- Antes del 13 de marzo de 2020, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia

- “*Solicitud de Alta y Mantenimiento en el fichero de personas acreedores, cesionarias, terceras y personal propio*”.

- Remitirán a la Oficina de la Banda Sinfónica Municipal de Valencia:

- Antes del 13 de marzo de 2020: *Historial de la banda y curriculum del director, en formato digital (documento Word), con un máximo de 300 palabras cada uno.*
- Antes del 13 de marzo de 2020: *Seis ejemplares originales de la partitura de la obra de libre elección, de la que se devolverán cuatro, quedándose uno la Organización del Certamen para archivo. En el supuesto de transcripción de una obra musical se deberá acompañar el documento acreditativo de la correspondiente autorización del titular de los derechos de autor de la obra original.*
- Antes del 29 de mayo de 2020: *Relación certificada de los músicos participantes a que se refiere el apartado 17, punto 3.º de la presente convocatoria.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



17.- PLANTILLAS DE LAS BANDAS

Para el control de las plantillas de las bandas participantes, se establecen los siguientes puntos:

1. Se constituye una Comisión de Control que estará formada por los miembros que designe la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana (FSMVCV, en adelante) y por un interventor de cada banda participante en la sección que actúa.

La Comisión de Control será competente para controlar y vigilar la composición de las plantillas de las bandas participantes. A ese efecto queda plenamente facultada para adoptar todas las medidas que sean oportunas para realizar el trabajo de investigación, vigilancia y control y requerir la documentación que encuentre necesaria de las bandas participantes.

La identificación de los músicos se realizará mediante la exhibición de su Documento Nacional de Identidad original, u otra documentación original de carácter oficial que acredite su identidad.

2. La Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana solamente realizará dicho control, aplicando lo que respecto a Fijación de Plantillas (cap. III) establezca el “Reglamento sobre Certámenes” en vigor en ese momento, en aquellas secciones del certamen en las que participen, únicamente, sus sociedades musicales federadas.

3. En las secciones en donde actúen bandas pertenecientes a la FSMVCV y bandas de otra procedencia, tanto nacional como extranjera, el sistema de control será establecido por la FSMVCV y se basará en la acreditación de la pertenencia real y efectiva de un músico a una banda. Para acreditar la pertenencia real y efectiva de sus músicos, las bandas tendrán que presentar, antes del 29 de mayo de 2020, una relación certificada de sus músicos (nombre, lugar de nacimiento, nº DNI o Pasaporte e instrumento musical) expedida por el Secretario de la banda con el visto bueno del Presidente. Relación en la que deben figurar un máximo de músicos siguientes:

- Sección tercera: 55 músicos máximo en el listado.
- Sección Segunda: 88 músicos máximo en el listado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Sección primera: 121 músicos máximo en el listado.
- Sección de Honor: 154 músicos máximo en el listado.

4. La Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana emitirá un informe al Comité Organizador en lo referente a la situación de las bandas participantes y a las incidencias, si las hubiere.

Todas las bandas estarán en Valencia el día de su actuación con la antelación suficiente, de al menos una hora, de acuerdo con los horarios que fije la organización.

La banda que en el momento de su actuación no esté presente en el lugar de celebración del certamen, quedará eliminada automáticamente.

18.- DESARROLLO DEL CONCURSO

El Comité Organizador tomará las medidas oportunas para asegurar el correcto desarrollo del Certamen, reservándose el derecho a modificar las fechas y/o lugares de celebración previstos en la convocatoria por razones técnicas, de seguridad, u otras resultantes de acontecimientos relevantes en la ciudad. En el caso de que alguna prueba tenga que ser aplazada o interrumpida por causa justificada, la organización arbitrará las medidas oportunas para su posterior desenlace o cancelación, sin que dicho aplazamiento justificado dé derecho a reclamación ni indemnización a ninguna de las bandas participantes.

Las bandas, cuyos miembros alteren el normal desarrollo del Certamen y no acaten las decisiones del Comité Organizador, una vez probada su responsabilidad en los hechos, podrán ser sancionadas por el mencionado Comité Organizador, con la inhabilitación para participar en el Certamen por un período de cinco a diez años.

En el desarrollo de la actividad organizativa, el Presidente designará la persona que le sustituya en caso de ausencia o enfermedad.

El Comité Organizador a través de su Comité Ejecutivo, es el responsable de la interpretación de las normas previstas en la presente convocatoria, así como de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



resolució de qualsevol incidència que pudiera presentar-se en el desenvolupament del certamen.

19.- INSTRUCCIÓ I RESOLUCIÓ

Per a l' reconeixement dels premis i el seu pagament, la Concejala Delegada de Patrimoni i Recursos Culturals a la vista de l' acta del jurat, formularà proposta de concessió del premi a la Junta de Govern Local.

El acord per el que se concedeix els premis a càrrec de l' Ajuntament de València posa fi a la via administrativa. El acord de aprovació dels premis haurà de publicar-se en la web del Certamen Internacional de Bandes de Música www.cibm-valencia.com i en la Seu Electrònica de l' Ajuntament.

Contra l' acord podrà interposar-se o bé el recurs potestatiu de reposició en el termini d' un mes comptat des de l' dia següent a la recepció de la notificació de la resolució, o bé, directament el recurs contenciós-administratiu davant la Jurisdicció Contenciós-Administrativa en el termini de dos mesos comptats des de l' dia següent a la recepció de la notificació de la resolució.

20.- ACEPTACIÓ I PROTECCIÓ DE DADOS

La inscripció en la present convocatòria suposa l' acceptació íntegra de les normes contingudes en la mateixa, així com del fal·lo inapel·lable del jurat.

La organització es reserva el dret a modificar les bases o adoptar les decisions sobre aspectes no regulats en les mateixes, per raons d' interès públic que contribueixin a un major èxit del certamen.

Les dades registrats per els participants seran recollits i tractats segons la Ley 15/1999, de 13 de desembre, de Protecció de Dades de Caràcter Personal, en la redacció operada per el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de juliol, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.

21.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria del certamen se publicará conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza de General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, así como en la sede electrónica, sin perjuicio de la publicidad que, a través de los medios de comunicación y otras fórmulas, se realice por el comité organizador para una mayor difusión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO II

**A LAS BASES REGULADORAS DEL CERTAMEN INTERNACIONAL DE
BANDAS DE MÚSICA “CIUDAD DE VALENCIA” 2020.**

**RELACIÓN DEL INSTRUMENTAL DE PERCUSIÓN PRESTADO POR LA PROPIA
ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CERTAMEN**

1. JUEGO DE 5 TIMBALES
Adams Profesional Cobre Martilleado (20” 23” 26” 29” 32”
Generación II)
2. BOMBO DE CONCIERTO
Adams Suspendido 2BD 36
3. LIRA DE CONCIERTO
Adams GCV 33 o similar
4. VIBRÁFONO CONCIERTO
Adams VAWT30 o similar
5. XILÓFONO CONCIERTO
Adams XS 1HV 40 4 octavas
6. MARIMBA 5 OCTAVAS
Adams Classic Artist Mahc50
7. CAMPANAS TUBULARES
Adams BK 2001
8. GONG CON SOPORTE
(tam tam) Meinl 32”
9. BANDEJAS DE PERCUSIÓN CON ESPUMA TIPO
ESTANDAR
10. PIANO ½ COLA
Yamaha C 3 o similar (incluye afinación)
11. PIANO DIGITAL
Celviano AP 650 o similar
12. ARPA SALVI o similar
13. CELESTA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



50. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa sol·licitar una ajuda econòmica a la Presidència del Consell Superior d'Esports per a la realització de les obres de construcció d'un edifici de vestuaris amb graderies al camp d'hoquei de Tarongers vinculat al Poliesportiu Verge del Carne-Beteró.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución, de 12 de noviembre de 2019, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, se convoca ayudas a las corporaciones locales en el año 2020 para obras de accesibilidad y obras en infraestructuras deportivas relacionadas con la celebración de competiciones de carácter internacional (Extracto de la convocatoria publicado en el BOE de 18/11/2019).

Las mencionadas ayudas se dirigen a las corporaciones locales y empresas públicas para que realicen obras de accesibilidad y obras en infraestructuras deportivas relacionadas con la celebración de competiciones de carácter internacional, entendiéndose como tales aquellas que formen parte de los calendarios oficiales de las federaciones deportivas españolas y de las correspondientes federaciones deportivas internacionales.

SEGUNDO. La concejala delegada de Deportes en fecha 9 de enero 2020 propone que se inicien las actuaciones necesarias para proceder a completar la documentación de la solicitud de una ayuda en el marco de la citada convocatoria.

TERCERO. El organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, el día 17 de diciembre 2019, emite informe en el que hace constar que la ayuda económica que se va a solicitar se destinará a ejecutar las obras de construcción de un edificio de vestuarios con gradas en el campo de hockey de Tarongers vinculado al Polideportivo Virgen del Carmen-Beteró.

Asimismo, informa que el bien sobre el que se van a realizar las obras es la parcela municipal con código de inventario 1.S5.13.489 y calificada con GEL-2.r último, se estima procedente solicitar una ayuda económica de 200.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 13 y 24.5 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO. El punto quinto de la Resolución, de 12 de noviembre de 2019, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las corporaciones locales en el año 2020 para las obras de accesibilidad y obras en infraestructuras deportivas relacionadas con la celebración de competiciones de carácter internacional (Extracto de la convocatoria publicado en el BOE de 18/11/2019).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar la sol·licitud de una ajuda econòmica ante la Presidencia del Consejo Superior de Deportes para la realización de las obras de construcción de un edificio de vestuarios con gradas en el campo de hockey de Tarongers vinculado al Polideportivo Virgen del Carmen-Beteró, en la parcela de propiedad municipal con código de inventario 1.S5.13.489 y calificada con GEL-2 actualmente, por un importe máximo de 200.000,00 €, dentro de la convocatoria de ayudas a las corporaciones locales en el año 2020 para obras de accesibilidad y obras en infraestructuras deportivas relacionadas con la celebración de competiciones de carácter internacional aprobada por Resolución, de 12 de noviembre de 2019, de la citada Presidencia (Extracto de la convocatoria publicado en el BOE de 18/11/2019).

Segundo. Adquirir el compromiso de:

- Aportar aquella parte del importe total de la inversión que no cubra la ayuda concedida y no sea financiada de otra manera.
- Reintegrar las cantidades que se hubieran percibido en caso de revocación de la ayuda o incumplimiento de las obligaciones en la convocatoria.
- Informar en el momento en que se produzca, de cualquier nueva petición o concesión de ayuda que se solicite o reciba para la misma finalidad que la solicitada en la presente convocatoria.
- Facilitar el uso de la instalación a la Federación Deportiva Española cuando existan necesidades deportivas acreditadas por el Consejo Superior de Deportes.

Tercero. A los efectos previstos en el artículo 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aceptar la ayuda que en el marco de la presente convocatoria fuera concedida.

Cuarto. Facultar a el/la concejal/a delegado/a de Deportes, para que suscriba la sol·licitud y demás trámites necesarios para su ejecución y justificación."

51. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un manament de pagament a justificar per a atendre els gasto derivats d'una actuació al Teatre el Musical.		

"HECHOS

Primero. La concejala delegada de Acción Cultural, a través de la moción obrante en el expediente, propone iniciar actuaciones para aprobar el gasto total de 2.300,00 euros derivados de la realización del espectáculo Scandale que interpretará la Compagnie Denière Minute, el próximo 18 de enero de 2020, en el Teatro El Musical.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Se trata de uno de los supuestos contemplados en la base 37ª, punto 2.b) de las bases de ejecución del Presupuesto 2020, en la que literalmente se establece: 'Obligaciones de pagos con personas físicas o jurídicas, residentes o no en el territorio nacional, que demanden el pago inmediato (conciertos, actuaciones, ponencias, etc.) ...'.

Se ha procedido a tramitar la correspondiente propuesta mecanizada de gastos 'a justificar' por un importe de 2.300,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33400 22699, denominada 'Otros gastos diversos', a nombre de D. *****.

Tercero. La apertura, coordinación, control y cancelación de la cuenta corresponde al Servicio de Tesorería, sin perjuicio de la fiscalización de la Intervención General.

Cuarto. Se emite informe favorable del Servicio de Tesorería en el que se hace constar que el mandamiento a justificar propuesto cumple con el Plan local de disposición de fondos aprobado y con la previsión de fondos líquidos disponibles, según presupuesto de Tesorería elaborado para el presente ejercicio.

Quinto. La propuesta se ha remitido con carácter previo al Servicio Fiscal de Gastos para su informe de conformidad.

A estos hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 190.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se regula el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

II. La base 37ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020 que regula las 'Órdenes de pago a justificar'.

III. La base 37ª.4 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020 que regula las 'Formas de expedición y ejecución de las órdenes de pago a justificar'.

IV. La competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el gasto de 2.300,00 euros, en concepto de gastos de alojamiento y transporte derivados de la realización del espectáculo Scandale que interpretará la Compagnie Denière Minute, el próximo 18 de enero de 2020, en el Teatro El Musical.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. El gasto de 2.300,00 euros, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33400 22699, 'OTROS GASTOS DIVERSOS', del vigente Presupuesto 2020, propuesta de gasto 2020/57, ítem 2020/11630, librándose orden de pago a justificar a nombre de D. ***** , a fin de agilizar el pago."

52. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar una transferència de crèdit a favor de l'organisme autònom municipal Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals.		

"FETS

PRIMER. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària de data 2 de febrer de 2018, va acordar posar en funcionament l'entitat pública empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals de l'Ajuntament de València per a l'organització de la Mostra de València Cinema del Mediterrani, i impulsar, per això, les actuacions administratives oportunes per dotar-la dels mitjans i recursos econòmics, materials i humans necessaris que permeten convertir-la novament en un festival de referència i vertebrador cultural.

Per Resolució d'Alcaldia de data 5 d'abril de 2018, s'ha determinat adscriure esta entitat a la Delegació de Patrimoni i Recursos Culturals.

En data 3 de desembre de 2019 s'han publicat els Estatuts del nou organisme municipal Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals que substitueix a l'entitat pública empresarial del mateix nom.

SEGON. La consignació pressupostària establida per a l'organisme autònom municipal per a l'any 2020 és de 416.681,00 € i s'inclou en el pressupost del Servei de Recursos Culturals en l'aplicació pressupostaria MP730 33400 41000, 'Tranf. a OOAA administrativos de la entidad local.'

TERCER. La regidora de Patrimoni i Recursos Culturals, per mitjà de moció de data 11 de gener de 2020, proposa s'inicien els tràmits oportuns per a la realització d'una transferència de crèdit d'una aplicació pressupostària del Servei de Recursos Culturals a l'organisme autònom municipal Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals de l'Ajuntament de València.

QUART. Derivant-se de l'expedient obligacions de contingut econòmic s'ha presentat proposta d'acord acompanyada de proposta administrativa de gasto num. 2020/128, ítem 2020/13460 per a l'emissió de l'informe preceptiu de fiscalització i reserva del crèdit pressupostari pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, en compliment del que disposen els articles 214 i següents del Reial Decret 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals.

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMER. La transferència prevista (conceptuada com a desplaçament en el glossari de termes que s'acompanyen al Pla general de comptabilitat pública com 'tot desplaçament patrimonial que té per objecte una entrega dinerària o en espècie entre els distints agents de les administracions públiques i d'estos a altres entitats públiques o privades i a particulars, així com les realitzades per estos a una Administració pública, totes elles sense contrapartida directa per part dels ens beneficiats, destinant-se eixos fons a finançar operacions o activitats no singularitzades'), constitueix una dotació de fons públics destinada a cobrir les necessitats de finançament d'esta entitat.

Es per tant, un mecanisme típic de les relacions financeres pressupostàries entre l'Ajuntament i els seus organismes públics i entitats públiques empresarials, de conformitat amb l'article 85.2.A).b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

SEGON. Segons el que disposa l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, segons el qual correspon a la Junta de Govern Local 'el desenvolupament de la gestió econòmica, autoritzar i disposar gastos en matèria de la seua competència, disposar gastos prèviament autoritzats pel Ple (..)' la competència orgànica per a dictar el present acord la té aquest òrgan municipal.

TERCER. En l'ordre procedimental hi ha que estar al que disposa la base 21 de les d'execució del Pressupost municipal per a l'any 2020, que estableix: 'Per a poder executar les transferències a ens dependents de l'Ajuntament previstes en els crèdits inicials del Pressupost municipal o en les modificacions que d'este es poden produir, els corresponents centres gestors incoaran un expedient per a recavar, prèvia la seua fiscalització, l'acord d'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació (..)', abarçant el mateix acte administratiu les fases d'autorització-disposició-reconeixement de l'obligació del pressupost de gasto (art. 67 del RD 500/90 per el qual es desenvolupa el capítol I del títol VI de la Llei 39/1988, Reguladora de les Hisendes Locals).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació per import total de QUATRE-CENTS SETZE MIL SIS-CENTS HUITANTA-UN EUROS (416.681,00 €), a favor de l'organisme autònom municipal Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals, CIF Q4601457G, amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 41000, 'Tranf. a OOAA administrativos de la entidad local', (proposta de gasto 2020/128, ítem 2020/13460, document d'obligació 2020/353 i relació de document 2020/47).

Segon. Comunicar el present acord al Servei Economicopressupostari, Servei de Comptabilitat, al Servei de Control Financer Permanent e Intervencions Delegades-Secció de Control Comptable i Pressupostari i al Servei Fiscal de Gastos. Igualment, còpia de l'expedient per correu electrònic (presupuesto@valencia.es) al Servei Economicopressupostari per al seu arxiu (en pdf) incloent l'índex en format zip, dels documents que constituïsquen l'expedient."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



53. (E 15)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-001621-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'impartició, gestió i seguiment d'un itinerari formatiu en competències clau i digitals davall la metodologia MOOC.		

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

Primero. El expediente se inicia por moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha 9 de enero de 2020, impulsando la tramitación del expediente para la aprobación del reconocimiento de la obligación correspondiente a un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior.

Segundo. Por el Servicio de Formación y Empleo se hace constar que el 23 de diciembre de 2019 se presenta en el registro de facturas del Ayuntamiento de València, la factura nº. 399 de fecha 23 de diciembre de 2019, emitida por DICAMPUS, SL, con CIF B33872094, por importe de 4.537,50 euros, así como la conformidad con la prestación realizada.

Tercero. Por Resolución NV-949, de 31 de octubre de 2018, se resuelve adjudicar, mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de servicio de impartición, gestión y seguimiento de un itinerario formativo en competencias clave y digitales bajo la metodología MOOC (Massive Open Online Course), formación ejecutada en una plataforma adquirida en modalidad SAAS (Software as a Service) personalizada según la imagen gráfica del Ayuntamiento de València, por un plazo de un año, a la mercantil DICAMPUS, SL, con NIF nº. B-33872094, por un importe de 51.200,00 €, más 10.752,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, autorizándose el gasto de carácter plurianual del contrato, por importe de 61.952,00 €, con cargo a la aplicación IF650 24100 22799, según propuesta nº. 2019/00822, ítems 2019/044360 y 2020/003690, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Cuarto. A efectos de cumplir con lo dispuesto en la base 33ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, se remitió al Servicio de Contabilidad la factura mencionada junto con el documento de obligación, a efectos de su contabilización en la cuenta 413, constando su contabilización por parte del mencionado Servicio.

A los hechos anteriores les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

2. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, señala que es competencia de la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, y a tal efecto ha de quedar acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, así como la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a DICAMPUS, SL, con CIF B33872094, el importe de la factura nº. 399 de fecha 23 de diciembre de 2019, que asciende a 4.537,50 euros, correspondiente a los servicios prestados con gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 IF650 24100 22799 del vigente Presupuesto, conforme a la propuesta de gastos 2020/169, ítem 2020/013920, relación de documentos de obligación 2020/69 y documento de obligación 2019/25."

54. (E 16)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis per a la realització dels treballs de consultoria i manteniment per a la prestació de suport tècnic, accions de màrqueting i disseny de nou contingut de la pàgina web 'valenciactiva.es'.		

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

Primero. El expediente se inicia por moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha 9 de enero de 2020, impulsando la tramitación del expediente para la aprobación del reconocimiento de la obligación correspondiente a un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior.

Segundo. Por el Servicio de Formación y Empleo se hace constar que el 26 de diciembre de 2019 se presenta en el registro de facturas del Ayuntamiento de València, la factura nº. 1318 de fecha 24 de diciembre de 2019, emitida por PYMEXTEL, SLU, con NIF B97709406, por importe de 1.294,70 euros, así como la conformidad con la prestación realizada.

Tercero. Por Resolución GL-8 de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 10 de enero de 2019, se resuelve adjudicar el contrato menor de servicios para la realización de los trabajos de consultoría y mantenimiento para la prestación de soporte técnico, acciones de marketing y diseño de nuevo contenido de la página web 'valenciactiva.es', a la empresa PYMEXTEL, SLU (OKISAM), CIF B97709406, según presupuesto de fecha 3 de enero de 2019, por importe de 18.101,60 € IVA incluido, de los cuales 14.960,00 € corresponden a la base imponible y 3.141,60 € al 21 % de IVA aplicable, gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gastos 2019/25, ítem de gasto 2019/12010, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 IF650 24100 22799.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. A efectos de cumplir con lo dispuesto en la base 33ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, se remitió al Servicio de Contabilidad la factura mencionada junto con el documento de obligación, a efectos de su contabilización en la cuenta 413, constando su contabilización por parte del mencionado Servicio.

A los hechos anteriores les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

2. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, señala que es competencia de la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, y a tal efecto ha de quedar acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, así como la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a PYMEXTEL, SLU, con NIF B97709406, el importe de la factura nº. 1318 de fecha 24 de diciembre de 2019, que asciende a 1.294,70 euros, correspondiente a los servicios prestados con gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 IF650 24100 22799 del vigente Presupuesto, conforme a la propuesta de gastos 2020/115, ítem 2020/013290, relación de documentos de obligación 2020/36 y documento de obligación 2019/31374."

55. (E 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2019-001786-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'assistència tècnica per a l'elaboració de l'avaluació de riscos de llocs i punts de treball, fitxes informatives i formació de les persones pertanyents als programes EMCUJU, EMPUJU i pla d'ocupació municipal 'Ordenances majors de 55 anys'.	

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

Primero. El expediente se inicia por moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha 9 de enero de 2020, impulsando la tramitación del expediente para la aprobación del reconocimiento de la obligación correspondiente a un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Por el Servicio de Formación y Empleo se hace constar que el 10 de diciembre de 2019 se presenta en el registro de facturas del Ayuntamiento de València, la factura nº. 0291761320, de 5 de diciembre de 2019, emitida por SGS TECNOS, SA, con NIF A-28345577, por importe de 3.388 euros, así como la conformidad con la prestación realizada.

Tercero. Por Resolución BG-255 de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 22 de octubre de 2019, se resuelve adjudicar el contrato menor de asistencia técnica para la elaboración de la evaluación de riesgos de puestos y lugares de trabajo, fichas informativas y formación de las personas pertenecientes a los programas EMCUJU, EMPUJU y plan de empleo municipal 'Ordenanzas mayores de 55 años' a la empresa SGS TECNOS, SA, con NIF A-28345577, según presupuesto de fecha de 5 de septiembre de 2019, por importe de 3.388 €, de los cuales 2.800 € corresponden a la base imponible y 588 € corresponde al 21 % de IVA, de conformidad con la oferta presentada, gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gasto 2019/5365, ítem de gasto 2019/161970, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 IF650 24100 22799.

Cuarto. A efectos de cumplir con lo dispuesto en la base 33ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, se remitió al Servicio de Contabilidad la factura mencionada junto con el documento de obligación, a efectos de su contabilización en la cuenta 413, constando su contabilización por parte del mencionado Servicio.

A los hechos anteriores les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

2. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, señala que es competencia de la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, y a tal efecto ha de quedar acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, así como la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a SGS TECNOS, SA, con NIF A28345577, el importe de la factura número 0291761320, de 5 de diciembre de 2019, que asciende a 3.388 euros, correspondiente a los servicios prestados con gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 IF650 24100 22799 del vigente Presupuesto, conforme a la propuesta de gastos 2020/121, ítem 2020/013340, relación de documentos de obligación 2020/41 y documento de obligación 2019/28548."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



56. (E 18)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2019-001845-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de factures derivades de la prestació de diversos servicis.	

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

Primero. El expediente se inicia por moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha 9 de enero de 2020, impulsando la tramitación del expediente para la aprobación del reconocimiento de la obligación correspondiente a un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior.

Segundo. Por el Servicio de Formación y Empleo se hace constar que el 25 de noviembre de 2019, a través del registro de facturas del Ayuntamiento de València, se presenta factura número 1901375, de 21 de noviembre de 2019, emitida por CRISTÓBAL MARTÍ RIBES, con NIF *****, por un importe de 602,35 €.

En fecha 28 de noviembre de 2019, a través del registro de facturas del Ayuntamiento de València, se presenta factura número 320, de 28 de noviembre de 2019, emitida por EVENTOS PETXINA, SL, con CIF B98328792, por un importe de 63,53 €.

Y en fecha 27 de noviembre de 2019, a través del registro de facturas del Ayuntamiento de València, se presenta factura núm. 218, de 21 de noviembre de 2019, emitida por PROD. DE EVENTOS Y SOLUCIONES PUBLICITARIAS, SL, con CIF B97880454, por un importe de 254,10 €.

Asimismo, consta la conformidad con las prestaciones realizadas.

Tercero. Por Resolución BG-374 de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 19 de noviembre de 2019, se resuelve adjudicar los siguientes contratos menores:

- Contrato menor de servicio de catering para los asistentes al acto de recepción de bienvenida a las personas contratadas en los programas EMCUJU y EMCUJU2019, a CRISTOBAL MARTÍ RIBES, con NIF *****, por un importe total de 602,35 euros, de los cuales 547,59 € corresponden a la base imponible y 54,76 € al 10 % de IVA aplicable, de conformidad con la oferta presentada, gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gasto 2019/6152, ítem de gasto 2019/186380, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 IF650 24100 22799.

- Contrato menor de prestación del servicio de limpieza del salón de actos en el que se efectuará la recepción de bienvenida a las personas contratadas por el Ayuntamiento de València en los programas EMCUJU y EMPUJU 2019, a la empresa EVENTOS PETXINA, SL, con CIF B98328792, por importe total de 63,53 €, de los cuales 52,50 € corresponden a la base imponible

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



y 11,03 € al 21 % de IVA aplicable, de conformidad con la oferta presentada, gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gasto 2019/6152, ítem de gasto 2019/183040, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 IF650 24100 22799.

Y mediante Resolución BG-374, de fecha 19 de noviembre de 2019, y BG-533, de 20 de diciembre de 2019, de la concejala delegada de Formación y Empleo, se resuelve adjudicar el contrato menor de servicio de megafonía para el salón de actos en el que se efectuará la recepción de bienvenida a las personas contratadas en los programas EMCUJU y EMCUJU 2019, a la empresa PROD. DE EVENTOS Y SOLUCIONES PUBLICITARIAS, SL, con CIF B97880454, por un importe total de 254,10 €, de los cuales 210 € corresponden a la base imponible y 44,10 € al 21 % de IVA aplicable, de conformidad con la oferta presentada, gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gasto 2019/6971, ítem de gasto 2019/214390, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 IF650 24100 20300.

Cuarto. A efectos de cumplir con lo dispuesto en la base 33ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, se remitieron al Servicio de Contabilidad las facturas mencionadas junto con los documentos de obligación, a efectos de su contabilización en la cuenta 413, constando su contabilización por parte del mencionado Servicio.

A los hechos anteriores les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

2. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, señala que es competencia de la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, y a tal efecto ha de quedar acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, así como la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a CRISTOBAL MARTÍ RIBES, con NIF *****, el importe de la factura número 1901375, de 21 de noviembre de 2019, que asciende a 602,35 euros, correspondiente a los servicios prestados con gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 IF650 24100 22799 del vigente Presupuesto, conforme a la propuesta de gastos 2020/122, ítem 2020/013350, relación de documentos de obligación 2020/42 y documento de obligación 2019/25855.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a EVENTOS PETXINA, SL, con CIF B98328792, el importe de la factura número 320, de 28 de noviembre de 2019, que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



asciende a 63,53 euros, correspondiente a los servicios prestados con gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 IF650 24100 22799 del vigente Presupuesto, conforme a la propuesta de gastos 2020/122, ítem 2020/013370, relación de documentos de obligación 2020/42 y documento de obligación 2019/25916.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a PROD. DE EVENTOS Y SOLUCIONES PUBLICITARIAS, SL, con CIF B97880454, el importe de la factura número 218, de 21 de noviembre de 2019, que asciende a 254,10 euros, correspondiente a los servicios prestados con gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 IF650 24100 20300 del vigente Presupuesto, conforme a la propuesta de gastos 2020/122, ítem 2020/013360, relación de documentos de obligación 2020/42 y documento de obligación 2019/25856."

57. (E 19)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2019-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar nous preus contradictoris de les obres de rehabilitació del Cobert núm. 2 de la Marina del Port de València, fase 2.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de marzo de 2019 se aprueba el '*Proyecto básico y de ejecución de obras de rehabilitación del Tinglado número DOS de la Marina del Puerto de València*', actuación que está cofinanciada por la Unión Europea a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de julio de 2019 se adjudica el contrato para la ejecución de las obras de rehabilitación del Tinglado nº. 2 de la Marina del Puerto de València, fase 2, a la mercantil LORQUIMUR, SL, con NIF B30600233, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 548.112,40 €, más 115.103,60 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 663.216,00 €.

TERCERO. Por Resolución NV-17, de 22 de julio de 2019, de la concejala delegada de Servicios Centrales, se adjudica el contrato para la prestación del '*Servicio de dirección de las obras e instalaciones, dirección de ejecución material, y coordinación de seguridad y salud del proyecto de rehabilitación del Tinglado número 2 de la Marina del Puerto de València, fase 2*', a D. Ángel Francisco Abad Melis, con NIF *****, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 15.702,48 euros, más 3.297,52 euros en concepto de IVA al tipo del 21 por cien, lo que supone un total de 19.000 euros.

CUARTO. La Junta de Gobierno Local de 27.12.2019 acordó aprobar el acta de precios contradictorios 12.15 (cableado eléctrico), de fecha 18 de noviembre de 2019, así como el acta de precios contradictorios 09.10 (reparación asentamiento de pilares), de fecha 5 de diciembre de 2019, de las obras del '*Proyecto de rehabilitación del Tinglado DOS, fase II, de la Marina del Puerto de València*', suscritas por la dirección facultativa de las obras, D. Ángel Francisco Abad Melis y D. Andrés Rubio Joaquín, y por la contratista 'LORQUIMUR, SL', que suponen un incremento en su conjunto de un 1,36 % del presupuesto del contrato sin implicar un incremento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



del precio global del mismo al suprimir las unidades de obra 12.03 (centro de maniobra y seccionamiento, por importe de 10.821,00 €), y 19.01 (suministro e instalación de bancos, por importe de 5.060,22 €), debiéndose incorporar dichos precios a los cuadros de precios del proyecto.

QUINTO. D. Ángel Francisco Abad Melis, como director de la obra de rehabilitación del Tinglado Dos de la Marina del Puerto de València, presenta instancias en fecha 17/12/2019 por registro de entrada I 00118 2019 0082528 y 20/12/2019 por registro de entrada I 001182019 0083672 (rectificativa de la anterior instancia), solicitando la tramitación y aprobación por parte del Ayuntamiento de València de unas actas de precios contradictorios con relación al proyecto referido, adjuntando informe justificativo y actas de precios contradictorios 9.11 (suplemento carpintería vidriera), 12.16 (canal protectora), 12.17 (derivación individual), 12.18 (acometida), 12.19 (traslado cuadro eléctrico), 12.20 (canalización enterrada) y 20.3 (split de pared), suscritas por la misma dirección facultativa y por la contratista LORQUIMUR, SL.

El informe de la dirección facultativa de 20 de diciembre del 2019 indica que durante el desarrollo de los trabajos de rehabilitación ha sido necesario suplementar seis montantes de madera de la vidriera Noreste que estaba parcialmente oculta bajo los aseos recientemente demolidos. También, y a solicitud del Consorcio Valencia 2007, se debe trasladar el actual cuadro eléctrico de acometida en baja tensión a un cuarto técnico en los nuevos aseos, cuando se proceda a efectuar el empalme subterráneo en media tensión contemplado en el precio contradictorio 12.15, aunque por error figura 12.5 en el informe justificativo de la DF, presentado con fecha de 17 de noviembre, y contemplar la sustitución de un equipo de climatización en la fachada del edificio interior ya que el proyecto contemplaba únicamente a su desmontaje según unidad de obra 20.01. Circunstancias todas ellas imprevisibles a la hora de redactar el proyecto.

Se aporta, junto con el informe de la dirección facultativa, actas de precios contradictorios (PC) 9.11, 12.16, 12.17, 12.18 y 12.19 (aportado con fecha 20 de diciembre de 2019), 12.20 y 20.3, suscritas por la dirección de obra (DO) y firmadas de conformidad por la empresa adjudicataria LORQUIMUR, SL.

El precio de ejecución material de todas estas partidas con la medición aportada en el informe de la dirección facultativa (DF) asciende a 10.093,57 €, lo que supone una incidencia sobre el presupuesto de proyecto de un 1,64 %.

En el punto 8 del informe se indica que el incremento de presupuesto generado por la introducción de estos precios se compensa con la no ejecución parcial de la unidad de obra 09.09 (adecuación bases de hormigón), a solicitud del Consorcio Valencia 2007, usuario final de la obra. La no ejecución parcial de dicha partida 09.09, implica según datos del informe presentado, una economía que compensa la ejecución de las nuevas partidas de manera que no se produce un incremento en el precio global del contrato.

SEXTO. La Oficina Técnica del Servicio de Proyectos Urbanos informa favorablemente el 08-01-2020, señalando que no existe inconveniente técnico en la aprobación de los precios contradictorios 9.11, 12.16, 12.17, 12.18, 12.19, 12.20 y 20.3, aportando una tabla resumen que recoge los precios contradictorios aprobados anteriormente junto con los presentados hasta la fecha, indicando la incidencia sobre el precio global, así como las partidas que compensan los mismos, en el que se justifica el cumplimiento del art. 242 de la Ley de Contratos del Sector

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Público. Indica el citado informe que la incidencia de estos precios nuevos sobre el presupuesto del proyecto es del 3,00 %.

Tampoco supone la inclusión de estos precios nuevos un incremento del precio global del contrato al no ejecutarse unidades de obra por importe de 13.500,10 € (no ejecución parcial de la partida 09.09).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 242.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), señala que será obligatorio para el contratista el acuerdo de supresión o reducción de unidades de obra siempre que no superen el 20 % del precio del contrato.

El artículo 242.2 de la LCSP, relativo a la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y el artículo 242.4, ii) de la LCSP, en el que se señala que no tendrán la consideración de modificaciones, la inclusión de nuevos precios siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo, como ocurre en el presente caso.

Constan en el expediente las actas de precios contradictorios suscritas por la dirección facultativa y por el adjudicatario de la obra la mercantil 'LORQUIMUR, SL'.

El artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP) con relación al precio de las unidades de obra no previstas en el contrato, y a la necesidad de incorporar los nuevos precios a los cuadros de precios del proyecto.

SEGUNDO. La competencia orgánica para aprobar dichos precios contradictorios corresponde al mismo órgano que aprobó el 'Proyecto de rehabilitación del Tinglado número DOS, fase II, de la Marina del Puerto de València', que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar los nuevos precios fijados contradictoriamente y recogidos en las actas de precios contradictorios aportadas: 9.11 (suplemento carpintería vidriera), 12.16 (canal protectora), 12.17 (derivación individual), 12.18 (acometida), 12.19 (traslado cuadro eléctrico), 12.20 (canalización enterrada) y 20.3 (split de pared), de fechas 17 y 20 de diciembre de 2019, correspondientes a las obras del '*Proyecto de rehabilitación del Tinglado DOS, fase II, de la Marina del Puerto de València*', suscritas por la dirección facultativa de la obras, D. Ángel Francisco Abad Melis y D. Andrés Rubio Joaquín, y por la contratista 'LORQUIMUR, SL', que suponen un incremento en su conjunto de un 1,64 % del presupuesto que junto con los nuevos precios aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2019

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



(1,36 %), no superan el 3 % del presupuesto del contrato, sin implicar un incremento del precio global del mismo al suprimir unidades de obra por importe total de 29.381,32 € (partidas 12.03, 19.01 y 09.09), debiéndose incorporar dichos precios a los cuadros de precios del proyecto."

58. (E 20)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000058-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de servicis d'implantació d'un Sistema de Gestió Economicofinancer amb tecnologia SAP S/4 HANA, un Sistema d'Informació i Gestió de Recursos Humans i Personal amb tecnologia SAP HCM on HANA i de dos Oficines Tècniques d'Impuls a la Transformació Digital (4 lots).		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2019, aprobó contratar la prestación de un servicio que lleve a cabo la definición, análisis, diseño, desarrollo, migración, adaptación, instalación, integración, implantación y despliegue, documentación, gestión del cambio, asistencia y atención a usuarios, formación y administración de un nuevo Sistema de Gestión Económico Financiero con tecnología SAP S/4 HANA (lote 1) y de un nuevo Sistema de Información y Gestión de Recursos Humanos y Personal con tecnología SAP HCM on HANA, para el Ayuntamiento de València, (lote 2) así como la contratación de dos Oficinas Técnicas de Impulso a la Transformación Digital-PMO que permitan coordinar las actuaciones de los proyectos de implantación (lotes 3 y 4), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe para los 4 lotes de 7.036.563,45 €, más 1.477.678,33 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 8.514.241,78 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto (lote 1 y 3) y el de gestión anticipada (lote 2 y 4) correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 5 de julio de 2019, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 1 de agosto de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada las siguientes proposiciones, formuladas por las siguientes empresas, respecto de cada uno de los lotes:

PARA EL LOTE 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



EMPRESAS LICITADORAS
AYESA
UTE IBERMATICA-EVERIS
INFORMATICA EL CORTE INGLÉS, SA

PARA EL LOTE 2

EMPRESAS LICITADORAS
UTE IBERMATICA-EVERIS
INFORMATICA EL CORTE INGLÉS, SA

PARA EL LOTE 3

EMPRESAS LICITADORAS
ERNST & YOUNG
GLOBAL ROSETTA
GRANT THORNTON

PARA EL LOTE 4

EMPRESAS LICITADORAS
ERNST & YOUNG
GLOBAL ROSETTA
GRANT THORNTON

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE N°. 1), celebrado el día 27 de agosto de 2019.

Habiéndose apreciado defectos en la documentación de alguna licitadora, y una vez efectuado el requerimiento para su subsanación de conformidad con el art. 141.2 de la LCSP, la misma ha sido debidamente subsanada.

El día 3 de septiembre de 2019, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N°. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Intervención de Contabilidad y Presupuestos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por el Servicio de Intervención de Contabilidad y Presupuestos, por la Coordinación General Técnica del Innovación Organizativa y Gestión de Personal, el Servicio de Personal y el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, y los días 3 y 4 de octubre de 2019 se emiten dos informes de valoración, el primero de ellos respecto los lotes 1 y 3, y el segundo respecto los lotes 2 y 4, que se dan por reproducidos por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa para cada uno de los lotes es:

LOTE 1

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
AYESA	27
UTE IBERMATICA-EVERIS	26,5
INFORMATICA EL CORTE INGLÉS, SA	27

LOTE 2

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
UTE IBERMATICA-EVERIS	29
INFORMATICA EL CORTE INGLÉS, SA	27,5

LOTE 3

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
ERNST & YOUNG	30,5
GLOBAL ROSETTA	EXCLUIDA
GRANT THORNTON	35

LOTE 4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
ERNST & YOUNG	30,5
GLOBAL ROSETTA	EXCLUIDA
GRANT THORNTON	35

A la vista de los mencionados informes de fecha 3 y 4 de octubre de 2019, publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2019, acuerda excluir a la mercantil GLOBAL ROSSETTA, SLU, de los lotes 3 y 4, por no alcanzar la puntuación mínima requerida en el criterio 3 'Equipo de trabajo'.

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 15 de octubre de 2019, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas. Se procedió a revisar la documentación aportada por los licitadores por los técnicos del Servicio Económico-Presupuestario concluyendo que las ofertas de la mercantil GRANT THORNTON, SLP, respecto a los lotes 3 y 4, están incursas en baja anormal respecto al precio, y en su consecuencia la Mesa acuerda que se les conceda un plazo de cinco días hábiles a fin de que justifiquen su oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

Así mismo, la Mesa acuerda solicitar la acreditación de los contratos formalizados para la valoración del criterio 'Experiencia en proyectos de implantación' relativos a los lotes 1 y 2 mediante solicitud de aclaración a las mercantiles AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, SA, e INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA, y una vez aportadas las citadas aclaraciones remitir al Servicio de Intervención de Contabilidad y Presupuestos a fin de proceder a la valoración de todas las ofertas respecto del criterio 2 'Otros criterios automáticos'.

Una vez presentada por la empresa GRANT THORNTON, SLP, la documentación justificativa de las ofertas incursas en baja anormal, se dio traslado del expediente al Servicio de Intervención de Contabilidad y Presupuestos emitiendo un informe el 21 de octubre de 2019.

Dicho informe, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, entiende que la justificación presentada por la mencionada mercantil explica satisfactoriamente la oferta por lo que la misma puede aceptarse.

Por el Servicio de Intervención de Contabilidad y Presupuestos el 21 de octubre de 2019 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, concretamente para el lote 1 y 2 el criterio denominado: Otros criterios automáticos 'Experiencia en proyectos de implantación', siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa el siguiente:

LOTE 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3) 'EXPERIENCIA EN PROYECTOS DE IMPLANTACIÓN'	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN
AYESA	0
UTE IBERMATICA- EVERIS	0
INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA	10

LOTE 2

CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3) 'EXPERIENCIA EN PROYECTOS DE IMPLANTACIÓN'	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN
UTE IBERMATICA-EVERIS	5
INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA	10

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 21 de octubre de 2019 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática, (Menor Precio y Recursos Adicionales) establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa el siguiente:

LOTE 1

CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE N.º 3)	PUNTOS PRECIO	PUNTOS RECURSOS ADICIONALES	TOTAL
EMPRESAS LICITADORAS			PUNTUACIÓN
AYESA	37,36	11,00	48,36
UTE IBERMATICA- EVERIS	45,00	11,00	56,00
INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA	43,66	11,00	54,66

LOTE 2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)	PUNTOS PRECIO	PUNTOS RECURSOS ADICIONALES	TOTAL
EMPRESAS LICITADORAS			PUNTUACIÓN
UTE IBERMÁTICA-EVERIS	40,14	11,00	51,14
INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA	45,00	11,00	56,00

LOTE 3

CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)	PUNTOS PRECIO	PUNTOS RECURSOS ADICIONALES	TOTAL
EMPRESAS LICITADORAS			PUNTUACIÓN
ERNST & YOUNG	34,76	16,00	50,76
GRANT THORNTON	44,00	16,00	60,00

LOTE 4

CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)	PUNTOS PRECIO	PUNTOS RECURSOS ADICIONALES	TOTAL
EMPRESAS LICITADORAS			PUNTUACIÓN
ERNST & YOUNG	34,76	16,00	50,76
GRANT THORNTON	44,00	16,00	60,00

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Intervención de Contabilidad y Presupuestos, por la Coordinación General Técnica del Innovación Organizativa y Gestión de Personal, el Servicio de Personal, el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente, para cada uno de los lotes:

LOTE 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTAJACIÓN TOTAL
1ª	INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA	27,00	64,66	91,66
2ª	UTE IBERMATICA- EVERIS	26,50	56,00	82,50
3ª	AYESA	27,00	48,36	75,36

LOTE 2

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTAJACIÓN TOTAL
1ª	INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA	27,50	66,00	93,50
2ª	UTE IBERMATICA-EVERIS	29,00	56,14	85,14

LOTE 3

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTAJACIÓN TOTAL
1ª	GRANT THORNTON	35,00	60,00	95,00
2ª	ERNST & YOUNG	30,50	50,76	81,26

LOTE 4

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTAJACIÓN TOTAL
1ª	GRANT THORNTON	35,00	60,00	95,00
2ª	ERNST & YOUNG	30,50	50,76	81,26

IV. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 22 octubre de 2019, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Intervención de Contabilidad y Presupuestos, de la Coordinación General Técnica del Innovación Organizativa y Gestión de Personal, Servicio de Personal, Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación y por el Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por:

Para el lote 1 por la mercantil INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA, con NIF A-28855260, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 2.690.888,31 € más 565.086,55 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 3.255.974,86 € y por el siguiente número de recursos ofertados superiores a los establecidos en el pliego:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Número de analistas suplementarios adscritos a la ejecución del contrato: 6.

Número de programadores suplementarios adscritos a la ejecución del contrato: 3.

Número de técnico de infraestructuras adscritos a la ejecución del contrato: 2.

Y, por el resto de condiciones señaladas en su oferta.

Para el lote 2 por la mercantil INFORMATICA EL CORTE INGLÉS, SA, con NIF A-28855260, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 1.252.085,91 € más 262.938,04 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 1.515.023,95 € y por el siguiente número de recursos ofertados superiores a los establecidos en el pliego:

Número de analistas suplementarios adscritos a la ejecución del contrato: 6.

Número de programadores suplementarios adscritos a la ejecución del contrato: 3.

Número de técnico de infraestructuras adscritos a la ejecución del contrato: 2.

Y, por el resto de condiciones señaladas en su oferta.

Para el lote 3 por la mercantil GRANT THORNTON, SLP, con NIF B-08914830, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 400.103,81 € más 84.021,80 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 484.125,61 € y por un número de 3.601 horas adicionales a las mínimas obligatorias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Para el lote 4 por la mercantil GRANT THORNTON, SLP, con NIF B-08914830, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 300.077,85 € más 63.016,35 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 363.094,20 € y por un número de 3.601 horas adicionales a las mínimas obligatorias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2019, acordó *a propuesta de la Mesa de Contratación:*

'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la prestación de un servicio que lleve a cabo la definición, análisis, diseño, desarrollo, migración, adaptación, instalación, integración, implantación y despliegue, documentación, gestión del cambio, asistencia y atención a usuarios, formación y administración de un nuevo Sistema de Gestión Económico Financiero con tecnología SAP S/4 HANA (lote 1) y de un nuevo Sistema de Información y Gestión de Recursos Humanos y Personal con tecnología SAP HCM on HANA, para el Ayuntamiento de València, (lote 2) así como la contratación de dos Oficinas Técnicas de Impulso a la Transformación Digital-PMO que permitan coordinar las actuaciones de los proyectos de implantación (lotes 3 y 4), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

LOTE 1

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA	27,00	64,66	91,66
2ª	UTE IBERMATICA- EVERIS	26,50	56,00	82,50
3ª	AYESA	27,00	48,36	75,36

LOTE 2

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA	27,50	66,00	93,50
2ª	UTE IBERMATICA-EVERIS	29,00	56,14	85,14

LOTE 3

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GRANT THORNTON	35,00	60,00	95,00
2ª	ERNST & YOUNG	30,50	50,76	81,26

LOTE 4

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GRANT THORNTON	35,00	60,00	95,00
2ª	ERNST & YOUNG	30,50	50,76	81,26

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta para cada uno de los lotes:

Para el lote 1 por la mercantil INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA, con NIF A-28855260, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 2.690.888,31 € más

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



565.086,55 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 3.255.974,86 € y por el siguiente número de recursos ofertados superiores a los establecidos en el pliego:

Número de analistas suplementarios adscritos a la ejecución del contrato: 6.

Número de programadores suplementarios adscritos a la ejecución del contrato: 3.

Número de técnico de infraestructuras adscritos a la ejecución del contrato: 2.

Y, por el resto de condiciones señaladas en su oferta.

Para el lote 2 por la mercantil INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA, con NIF A-28855260, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 1.252.085,91 € más 262.938,04 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 1.515.023,95 € y por el siguiente número de recursos ofertados superiores a los establecidos en el pliego:

Número de analistas suplementarios adscritos a la ejecución del contrato: 6.

Número de programadores suplementarios adscritos a la ejecución del contrato: 3.

Número de técnico de infraestructuras adscritos a la ejecución del contrato: 2.

Y, por el resto de condiciones señaladas en su oferta.

Para el lote 3 por la mercantil GRANT THORNTON, SLP, con NIF B-08914830, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 400.103,81 € más 84.021,80 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 484.125,61 € y por un número de 3.601 horas adicionales a las mínimas obligatorias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Para el lote 4 por la mercantil GRANT THORNTON, SLP, con NIF B-08914830, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 300.077,85 € más 63.016,35 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 363.094,20 € y por un número de 3.601 horas adicionales a las mínimas obligatorias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

A fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro. En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el registro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Asimismo aportarán la documentación acreditativa del personal adscrito a la ejecución del contrato, tal y como se indica en el apartado P 'Compromiso de adscripción de medios' del Anexo I del PCAP, para cada uno de los lotes.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de:

Para el lote 1: 134.544,42 €

Para el lote 2: 62.604,30 €

Para el lote 3: 20.005,19 €

Para el lote 4: 15.003,89 €, cuantías equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

VI. En fecha 28 de octubre de 2019, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, para cada uno de los lotes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que las mercantiles, han constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



VIII. Presentada la documentació se remite al Servicio de Intervención de Contabilidad y Presupuestos a los efectos de que informe si considera acreditativas de la solvencia exigida en el apartado P del Anexo I del PCAP, emiten informe, en el que señalan que en lo relativo a la documentación presentada para los lotes 1, 2, 3, presentada respectivamente por las mercantiles INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA, y GRANT THORNTON, SLP, 'se verifica que los medios adscritos a la ejecución del contrato, cumplen con las exigencias previstas en los pliegos y en consecuencia se estima que queda acreditada'; Por otro lado, en relación a la documentación presentada por la mercantil GRANT THORNTON, SLP, en el lote nº. 4, el mencionado servicio informa en fecha 3 de diciembre que: 'analizada la documentación aportada por la mercantil GRANT THORNTON, SLP, para acreditar la solvencia económica, técnica y profesional, así como la adscripción de medios, relativa al lote 4, Oficina Técnica Impulso Transf Digital-PMO, se informa desfavorablemente la misma, no quedando acreditada en los términos previstos en el apartado P del Anexo I del PCAP'.

IX. En su consecuencia, por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2019, acordó:

'Primero. Excluir a la mercantil GRANT THORNTON, SLP, del lote 4 (Oficina Técnica Impulso Transf Digital-PMO) del procedimiento de contratación para la prestación de un servicio que lleve a cabo la definición, análisis, diseño, desarrollo, migración, adaptación, instalación, integración, implantación y despliegue, documentación, gestión del cambio, asistencia y atención a usuarios, formación y administración de un nuevo Sistema de Gestión Económico Financiero con tecnología SAP S/4 HANA (lote 1) y de un nuevo Sistema de Información y Gestión de Recursos Humanos y Personal con tecnología SAP HCM on HANA, para el Ayuntamiento de València, (lote 2) así como la contratación de dos Oficinas Técnicas de Impulso a la Transformación Digital-PMO que permitan coordinar las actuaciones de los proyectos de implantación (lotes 3 y 4) al no quedar acreditada con la documentación presentada por la misma, la adscripción de medios exigida en el apartado P del Anexo I del PCAP que rige esta contratación.

Segundo. En su consecuencia, devolver la garantía definitiva constituida por la mercantil GRANT THORNTON, SLP, mediante AVAL DE BANKIA Nº. REA 2019/021.531, que está depositado en la Caja Municipal CO NO P E 2019/96893, aplicación 451100, nº. de expedición 5.136, diario de intervención libro de caja 191, el día 4 de noviembre de 2019, y por un importe de 15.003,98 €.

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la siguiente mejor oferta por el orden en que quedaron clasificadas, la mercantil ERNST & YOUNG, SL, con NIF B78970506, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 379.800,00 € más 79.758,00 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 459.558,00 € y por un número de 3.610 horas adicionales a las mínimas obligatorias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro. En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el registro.

Asimismo aportarán la documentación acreditativa del personal adscrito a la ejecución del contrato, tal y como se indica en el apartado P 'Compromiso de adscripción de medios' del Anexo I del PCAP, para este lote.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 18.990,00 €, cuantía equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

X. Transcurrido el plazo legalmente establecido, se constata que la mercantil ERNST & YOUNG, SL, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

XI. El Servicio de Personal, de Tecnologías de la Información y la Coordinación General Técnica del Innovación Organizativa y Gestión de Personal, emite en fecha 30 de diciembre de 2019 informe favorable en relación a la documentación aportada por la mercantil ERNST & YOUNG, SL, al ajustarse a la solicitada en el Anexo I del PCAP, por lo que sí que queda acreditada la solvencia económica, técnica y profesional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



XII. Por último, y dado que en fecha 28 de junio de 2019 se autorizó el gasto según propuestas de gasto nº. 2019/00332 (lotes 1 y 3) y 2019/00418 (lotes 2 y 4), sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2019, puesto que existe crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto 2020, se ha procedido por el Centro de gastos a confeccionar las siguientes propuesta de gasto, la nº. 2020/00279, ítems nº. 2020/015840, 2020/015850, 2021/003790 y 2021/003800 con cargo a la aplicación A4000 93100 64100, y la nº. 2020/00280, ítems 2020/015950, 2020/015990, 2021/003810 y 2021/003820, con cargo a la aplicación CC100 93100 64100, que sustituyen, respectivamente, a las anteriormente mencionadas. Ambas han sido aprobadas en fase A por AI de fecha 1 de enero de 2020.

Dado que la propuesta nº. 2020/00279 no alcanza el total del crédito adecuado y suficiente, por el Centro de gastos se ha confeccionado una propuesta de gasto complementaria con cargo a la aplicación presupuestaria A4000 93100 64100 con núm. 2020/00172 e ítems 2022/001170 y 2022/001180 (por importe de 1.311.237,15 €) debiendo aprobarse previa fiscalización del gasto.

XIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

XIV. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el gasto (complementario) por importe de 1.311.237,15 € que se halla reservado en la aplicación A4000 93100 64100 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto núm. 2020/00172 e ítems de gasto 2022/001170 y 2022/001180.

Segundo. Adjudicar el contrato para la prestación de un servicio que lleve a cabo la definición, análisis, diseño, desarrollo, migración, adaptación, instalación, integración, implantación y despliegue, documentación, gestión del cambio, asistencia y atención a usuarios, formación y administración de un nuevo Sistema de Gestión Económico Financiero con tecnología SAP S/4 HANA (lote 1) y de un nuevo Sistema de Información y Gestión de Recursos Humanos y Personal con tecnología SAP HCM on HANA, para el Ayuntamiento de València, (lote 2) así como la contratación de dos Oficinas Técnicas de Impulso a la Transformación Digital-PMO que permitan coordinar las actuaciones de los proyectos de implantación (lotes 3 y 4) por un plazo de duración para los lotes 1 y 3 de 24 meses y para los lotes 2 y 4 de 18 meses, en su calidad de licitadoras que han presentado la mejor oferta para cada uno de los siguientes lotes:

Para el lote 1 a la mercantil INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA, con NIF A-28855260, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 2.690.888,31 € más 565.086,55 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 3.255.974,86 € y por el siguiente número de recursos ofertados superiores a los establecidos en el pliego:

Número de analistas suplementarios adscritos a la ejecución del contrato: 6.

Número de programadores suplementarios adscritos a la ejecución del contrato: 3.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Número de técnico de infraestructuras adscritos a la ejecución del contrato: 2.

Y, por el resto de condiciones señaladas en su oferta.

Para el lote 2 a la mercantil INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA, con NIF A-28855260, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 1.252.085,91 € más 262.938,04 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 1.515.023,95 € y por el siguiente número de recursos ofertados superiores a los establecidos en el pliego:

Número de analistas suplementarios adscritos a la ejecución del contrato: 6.

Número de programadores suplementarios adscritos a la ejecución del contrato: 3.

Número de técnico de infraestructuras adscritos a la ejecución del contrato: 2.

Y, por el resto de condiciones señaladas en su oferta.

Para el lote 3 a la mercantil GRANT THORNTON, SLP, con NIF B-08914830, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 400.103,81 € más 84.021,80 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 484.125,61 € y por un número de 3.601 horas adicionales a las mínimas obligatorias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Para el lote 4 a la mercantil ERNST & YOUNG, SL, con NIF B78970506, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 379.800,00 € más 79.758,00 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 459.558,00 € y por un número de 3.610 horas adicionales a las mínimas obligatorias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercero. El gasto, de 3.740.100,47 € del presente contrato, correspondiente a los lotes 1 y 3, se realizará con cargo a la aplicación A4000 93100 64100 del vigente Presupuesto, según propuestas nº. 2020/00279, items nº. 2020/015840, 2020/015850, 2021/003790 y 2021/003800, y nº. 2020/00172 e items de gasto 2022/001170 y 2022/001180, subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

El gasto, de 1.974.581,95 € del presente contrato, correspondiente a los lotes 2 y 4, se realizará con cargo a la aplicación CC100 93100 64100 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/00280, items 2020/015950, 2020/015990, 2021/003810 y 2021/003820, subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Quinto. Designar a D^a. Irene M^a. Chova Gil, interventora de contabilidad y presupuestos como responsable del contrato para los lotes 1 y 3, y a D^a. *****, jefa del Servicio de Personal, como responsable del contrato para los lotes 2 y 4, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sexto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

59. (E 21)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2017-000742-00	PROPOSTA NÚM.: 9	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament com a personal funcionari de carrera als aspirants del torn lliure del procés selectiu de trenta places d'agent de Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. Finalizado el proceso selectivo llevado a cabo para proveer en propiedad 30 plazas de agente de Policía Local, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de febrero de 2019, fueron nombrados agentes de la Policía Local en prácticas, los siguientes aspirantes por turno libre, por el orden que se indica: D. *****, con DNI núm572C, Dª. *****, con DNI núm039M, D. *****, con DNI núm107P, Dª. *****, con DNI núm351J, D. *****, con DNI núm153H, D. *****, con DNI núm885F, D. *****, con DNI núm355Z, D. *****, con DNI núm880V, D. *****, con DNI núm951B, D. *****, con DNI núm607N, D. *****, con DNI núm147B, Dª. *****, con DNI núm163J, D. *****, con DNI núm263L, D. *****, con DNI núm225A, D. *****, con DNI núm263Y, D. *****, con DNI núm441P, D. *****, con DNI núm907L, Dª. *****, con DNI núm990H, y D. *****, con DNI núm464P, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de oposición, de conformidad con la propuesta realizada a este efecto por el Tribunal que juzgó las correspondientes pruebas selectivas, debiendo los mismos incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, IVASPE, con el fin de realizar el curso teórico-práctico que en el mismo se celebre.

SEGUNDO. Así mismo, en el mencionado acuerdo, el personal anterior fue adscrito provisionalmente a los respectivos puestos de trabajo de agente de la Policía Local (DE1-PH-N-F) encuadrados en el Servicio de Policía Local, con baremo retributivo C1-16-955-955.

TERCERO. Mediante comunicación remitida del IVASPE, se indica que los y las diecinueve agentes de la Policía Local en prácticas han realizado y superado el curso selectivo de formación habiendo obtenido la calificación individual que a continuación se especifica, variando el orden en que fueron nombrados en el acuerdo indicado en el extremo primero, resultando lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN FASE OPOSICIÓN	PUNTUACIÓN CURSO IVASPE	TOTAL
*****	24,806	8,69	33,496
*****	24,342	8,3	32,642
*****	24,107	8,51	32,617
*****	23,379	8,17	31,549
*****	23,264	7,79	31,054
*****	23,332	7,59	30,922
*****	22,42	8,1	30,52
*****	22,164	8,09	30,254
*****	22,082	7,97	30,052
*****	22,34	7,56	29,9
*****	21,558	8,26	29,818
*****	22,136	7,64	29,776
*****	21,399	8,34	29,739
*****	22,917	6,77	29,687
*****	21,773	7,89	29,663
*****	21,343	8,15	29,493
*****	21,252	7,7	28,952
*****	21,5	7,24	28,74
*****	21,241	7,08	28,321

CUARTO. El gasto que supone el expediente está previsto en la dotación de crédito existente en los puestos de trabajo que ocupan actualmente y que van a ser nombrados como personal funcionario de carrera en la dotación del Presupuesto del Capítulo I para el ejercicio 2020 aprobado por acuerdo plenario en sesión celebrada en fecha 19 de diciembre de 2019, y cuyo gasto será incluido en la Retención Inicial de créditos de personal para el 2020, con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100/ 13200/ 12006, 12009, 12105 y 16000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en la base 10.2 de la convocatoria para proveer en propiedad 30 plazas de agente de Policía Local, procede efectuar el nombramiento como agente de Policía Local, plaza en propiedad, una vez superado el curso de prácticas, a favor y por el orden señalado anteriormente, de conformidad con el artículo 34 y 36 de la Ley 6/1999,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales y Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, aplicable al presente proceso de selección en virtud de la Disposición Transitoria 2ª.1 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el nombramiento como funcionarios/as a las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo celebrado al efecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Nombrar como agente de la Policía Local, plaza en propiedad, por turno libre al haber superado el correspondiente proceso selectivo (oposición) al siguiente personal aspirante y por el orden que se indica, de conformidad con el artículo 34 y 36 de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales y Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, aplicable al presente proceso de selección en virtud de la Disposición Transitoria 2ª.1 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana: D. *****, con DNI núm572C, Dª. *****, con DNI núm039M, D. *****, con DNI núm107P, Dª. *****, con DNI núm351J, D. *****, con DNI núm885F, D. *****, con DNI núm153H, D. *****, con DNI núm880V, D. *****, con DNI núm607N, Dª. *****, con DNI núm163J D. *****, con DNI núm951B, D. *****, con DNI núm225A, D. *****, con DNI núm147B, D. *****, con DNI núm441P, D. *****, con DNI núm355Z, D. *****, con DNI núm263L, D. *****, con DNI núm907L, Dª. *****, con DNI núm990H, D. *****, con DNI núm263Y, y D. *****, con DNI núm464P, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de oposición.

Ello de conformidad con el art. 20 del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.

Segundo. Las personas mencionadas en el apartado anterior deberán tomar posesión del cargo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que les sea notificado el presente nombramiento.

Tercero. Adscribir definitivamente a las personas anteriormente nombradas en los puestos de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) encuadrados en el Servicio de Policía Local, con baremo retributivo C1-16-955-955, y la respectiva referencia que a continuación se indica:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



APELLIDOS Y NOMBRE	REFERENCIA PUESTO TRABAJO
D. *****	1794
Dª. *****	1796
D. *****	1817
Dª. *****	1909
D. *****	1940
D. *****	1921
D. *****	1966
D. *****	1983
Dª. *****	2077
D. *****	1970
D. *****	2101
D. *****	2059
D. *****	2120
D. *****	1954
D. *****	2085
D. *****	2122
Dª. *****	2123
D. *****	2115
D. *****	2124

Cuarto. El gasto que supone el expediente está previsto en la dotación de crédito existente en los puestos de trabajo que ocupan actualmente y que van a ser nombrados/as como funcionarios/as de carrera en la dotación del Presupuesto del Capítulo I para el ejercicio 2020 aprobado por acuerdo plenario en sesión celebrada en fecha 19 de diciembre de 2019, y cuyo gasto será incluido en la Retención Inicial de créditos de personal para el 2020, con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100/13200/12006, 12009, 12105 y 16000."

60. (E 22)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003970-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar una indemnització a un agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 27/08/2018, con número de registro de entrada I-00110-2018-0039288, *****, agente de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de València, funcionario nº. *****, presentó escrito en virtud del cual en aplicación del principio de indemnidad, solicitaba el abono de la cantidad de 3.210 € como consecuencia del daño sufrido con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de insolvencia de la persona autora de los hechos.

SEGUNDO. Constan en el expediente los siguientes documentos al respecto:

a) Sentencia firme del Juzgado de lo Penal número 11 de València dictada en fecha 14 de octubre de 2013 con número 377/2013, en el Procedimiento Abreviado nº. 394/2013, reconociendo a favor del agente de Policía Local número *****, que se le indemnice por la persona condenada en vía de responsabilidad civil en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (3.420 €).

b) Decreto de insolvencia de fecha 21 de enero de 2014, del Juzgado de lo Penal número 14 de València (Ejecutoria 001513/2013-N), por el que se declara la insolvencia de la persona condenada para responder de la presente causa.

c) Certificado de la letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal nº. 14 de València en el que consta que la persona interesada ha percibido en concepto de responsabilidad civil la cantidad de 210 euros, en la ejecutoria indicada en la letra anterior.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Principio de indemnidad.

Conforme al informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 27 de marzo de 2014 (expte. E-01002-2013-604), en un supuesto similar al que es objeto del expediente, la solicitud de la persona interesada se funda en un principio, el de indemnidad, que ha sido reconocido por los tribunales contencioso-administrativos para estimar pretensiones idénticas.

Así, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, número 984, de fecha 22 de noviembre de 2011, recurso contencioso-administrativo 219/2010, señala en su fundamento de Derecho cuarto que:

'(...) es que consideramos que sin duda la cuestión debe ser resuelta, atendiendo al principio de indemnidad que rige para los funcionarios públicos cuando actúan en el ejercicio de sus cargos, y a la consiguiente reparación o restitución «ad integrum» que se deriva de dicho principio. Así lo ha venido señalando con reiteración el propio Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido «por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública». Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., Dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual «los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio». Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público'.

Concluyendo la Sentencia que,

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la Sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)' (y también la n.º. 620, de fecha 30 de noviembre de 2009, recurso contencioso-administrativo 620/2008).

En los mismos términos pueden verse las sentencias siguientes: del Tribunal Superior de Justicia de Murcia n.º. 400, de fecha 15 de abril de 2011; del Tribunal Superior de Justicia de Madrid n.º. 1498, de fecha 7 de octubre de 2005; y del Tribunal Superior de Justicia de Asturias n.º. 797, de fecha 12 de julio de 2004.

Conforme al citado informe el razonamiento que contemplan dichas sentencias es correcto toda vez que deben concurrir determinados requisitos para que proceda la reclamación, esto es: i) sentencia penal condenatoria que fija las responsabilidades civiles; y, ii) declaración de insolvencia del condenado, requisitos ambos de carácter cumulativo y que concurren en el presente supuesto.

En virtud de lo expuesto, procede la estimación de la solicitud formulada por la persona interesada respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización por importe de 3.210 € que es la cantidad pendiente de abonar por la persona condenada en vía jurisdiccional, que le causó las lesiones cuando prestaba servicio, y que fue declarada insolvente conforme a los antecedentes.

II. Intereses reconocidos en la sentencia penal.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia penal, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 8 de València n.º. 177/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

III. Crédito presupuestario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El coste del expediente asciende a la total cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS (3.210 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-92010-16204, conforme a la propuesta de gastos nº. 2019/06605, ítem 2019/198150, rel. DO 2019/007490, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago a favor de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario nº. *****, abonándole la cantidad íntegra de 3.210 € que es la cantidad pendiente de abonar por la persona condenada en la Sentencia firme número 377/2013, de fecha 14 de octubre de 2013, dictada en el Procedimiento Abreviado número 394/2013, del Juzgado de lo Penal nº. 11 de València (Ejecutoria 001513/2013-N que se sigue en el Juzgado de lo Penal número 14 de València) y que le causó las lesiones cuando prestaba servicio, en aplicación del principio de indemnidad y conforme a la fundamentación jurídica expuesta.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a la persona interesada, según propuesta de gasto nº. 2019/06605, por importe de 3.210 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-92010-16204, del vigente Presupuesto municipal, ítem 2019/198150, relación DO 2019/007490.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en Derecho proceda a los efectos de realizar la liquidación de los intereses legales devengados desde la fecha de la reclamación en vía administrativa."

61. (E 23)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-004578-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament dels servicis extraordinaris realitzats per personal del Servici de Policia Local durant el segon semestre de 2019.	

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En fecha 15 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno Local acuerda '*Autorizar los servicios extraordinarios por servicios planificados y eventos no programados que puedan surgir desde junio a diciembre de 2019 por importe de 529.340,34 € (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS) según operación de gastos número 818/2019, generada por el Servicio de Personal, por un importe global de 529.340,34 €, de los que 389.220,84 € se imputan a la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



aplicación presupuestaria 2019 CC100 13200 15100 relativa a servicios extraordinarios y 140.119,50 € se imputan con cargo a la aplicación 2019 CC100 13200 16000 de Seguridad Social, con el siguiente detalle de número de servicios extraordinarios por cargos profesionales:

- 2 extraordinarios guardias de comisarios (Noche Vieja).
- 2 extraordinarios refuerzo guardias de intendentes.
- 260 extraordinarios guardias de inspectores.
- 920 extraordinarios de oficiales y agentes'.

Segundo. En fecha 20 de diciembre de 2019, el comisario principal jefe de la Policía Local de València remite nota interior en virtud de la cual solicita se inicien los trámites pertinentes a fin de hacer efectivo el abono de los servicios extraordinarios, realizados fuera de la jornada laboral ordinaria, de los funcionarios cuya relación se adjunta, en el período comprendido entre el 2 y el 15 de diciembre de 2019.

Tercero. El importe al que asciende el gasto de los servicios extraordinarios es de 115.884,99 €, estando previamente autorizado dicho gasto por dicho concepto, mediante el indicado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2019, por un importe total de 529.340,34 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100/2019/13200/15100 y 16000.

Cuarto. Por la Sección de Gestión de la Seguridad Social se emite informe indicando el coste empresarial de Seguridad Social, el cual asciende a la cantidad de 23.870,55 euros.

Quinto. Es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, en el artículo 24.d) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre, y en su Disposición Final Cuarta puesta en relación con el artículo 26 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, así como el artículo 48 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, aprobado para el cuatrienio 2016-2019 mediante acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2016.

Sexto. Debe promoverse previa fiscalización, estando previamente autorizado, la disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de pago de los importes correspondientes a los servicios realizados, que se encuentran cuantificados en el expediente, en la operación de gastos 2019/818 por importe de 92.014,44 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/15100 y 23.870,55 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/16000.

Séptimo. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Ampliar de manera excepcional y únicamente a los efectos de las actuaciones, el marco temporal de tramitación y aprobación de operaciones de cierre de la contabilidad y liquidación del Presupuesto de 2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2019 (modificado posteriormente en fecha 27 de septiembre de 2019 por acuerdo de Junta de Gobierno Local).

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo laboral para el período 2016-2019 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016, disponer el gasto y reconocer la obligación a favor del personal del Servicio de Policía Local que consta en el Anexo adjunto remitido por el comisario principal jefe, y abonar por el concepto retributivo de gratificación, derivado de los servicios extraordinarios realizados en el período comprendido desde el 2 y el 15 de diciembre de 2019, al haber sido aprobada la autorización para realizarlos mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2019, y abonar al citado personal las cantidades que consta en el correspondiente Anexo que se adjunta al acuerdo para cada uno de ellos.

Tercero. El gasto al que asciende el expediente asciende a la cantidad de 115.884,99 euros derivado de los servicios extraordinarios realizados entre el 2 y el 15 de diciembre de 2019, de los que 92.014,44 €, son con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/15100 en concepto de gratificaciones, y 23.870,55 euros en concepto de coste empresarial de Seguridad Social con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/16000, encontrándose el mismo autorizado en la operación de gastos 2019/818 por importe de 389.220,84 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/15100, y 140.119,50 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/16000."

62. (E 24)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-005098-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament a favor del personal del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil que va realitzar servicis extraordinaris amb motiu de les Eleccions Generals de 10 de novembre de 2019.	

"Antecedentes de hecho

Primero. En sesión celebrada en fecha 14 de octubre de 2019, en Mesa General de Negociación, se acordó aprobar el precio hora del personal que prestara sus servicios en las jornadas electorales de fecha 10 de noviembre de 2019, autorizándose posteriormente por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2019, la realización de los citados servicios extraordinarios con las cuantías fijadas en la citada Mesa General.

Segundo. Por el jefe del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil en fecha 25 de noviembre de 2019, se remite comunicación relativa a los servicios extraordinarios realizados por el personal que se relaciona junto a las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



correspondientes cantidades, en las Elecciones Generales celebradas el día 10 de noviembre de 2019, por importe total de 9.863,04 € en concepto de gratificaciones.

Tercero. Por la Sección de Gestión de la Seguridad Social se emite informe en fecha 4 de diciembre de 2019, indicando el coste empresarial de Seguridad Social, el cual asciende a la cantidad de 3.085,12 €.

Cuarto. Se adjunta al acuerdo como Anexo I, la relación del personal que ha realizado los servicios extraordinarios con motivo de las Elecciones Generales realizadas el 10 de noviembre, con el desglose de las cantidades a abonar a cada uno de ellos, de conformidad con los importes fijados en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2019.

Fundamentos de Derecho

Primero. Normativa de legal aplicación.

1. Real Decreto 551/2019, de 24 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

2. En referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, su Disposición Final Cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la administración local (art. 26) y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación local, el artículo 45 del Acuerdo laboral para el período 2012-2015 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de enero de 2012.

Segundo. Crédito presupuestario.

La imputación del gasto por el Servicio se realiza a las aplicaciones presupuestarias 2019/CC100/13600/15100, por importe de 9.863,04 euros en concepto de 'Servicios extraordinarios' y 2019/CC100/13600/16000 por importe de 3.085,12 euros, en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación, conforme operación de gastos de Personal núm. 2019/1058, por importe total de 12.948,16 euros.

Tercero. Relación de beneficiarios.

Se adjunta al acuerdo como Anexo I, la relación de funcionarios que realizaron el servicio extraordinario el día 10 de noviembre con motivo de las Elecciones Generales convocadas en el pasado año.

Cuarto. Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago al personal adscrito al Servicio de Bomberos que consta en la propuesta de fecha 29 de noviembre de 2019 formulada por el jefe del Departamento, conforme a la relación que figura en el correspondiente Anexo I, la cual asciende a la cantidad de 9.863,04 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13600/15100, e igualmente autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en cuanto al coste empresarial de la Seguridad Social, que por dicho concepto asciende a 3.085,12 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/16000, conforme a la operación de gastos de personal número 2019/1058 todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho citados con anterioridad."

63. (E 25)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002842-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament dels servicis extraordinaris realitzats per personal del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil durant els mesos de juny-octubre de 2019.		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En fecha 5 de julio de 2019, la Junta de Gobierno Local acuerda '*Autorizar el gasto derivado de la compensación económica por la realización de servicios extraordinarios de 24 horas realizados por el personal del Servicio de Intervención del Departamento de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil fuera de la jornada laboral establecida, durante el ejercicio 2019, por un importe total de QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (508.461,41 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 CC100 13600 15100 y 16000, según operación de gasto 2019/508*'.

Segundo. En fechas 1 y 21 de octubre y 25 de noviembre de 2019, el jefe del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, remite notas interiores en virtud de las cuales solicita se inicien los trámites pertinentes a fin de hacer efectivo el abono de los servicios extraordinarios, realizados fuera de la jornada laboral ordinaria, de los funcionarios cuya relación se adjunta.

Tercero. El importe al que asciende el gasto de los servicios extraordinarios es de 465.607,42 €, estando previamente autorizado dicho gasto por dicho concepto, mediante el indicado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2019, por un importe total de 508.461,41 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100/2019/13600/15100 y 16000.

Cuarto. Por la Sección de Gestión de la Seguridad Social se emite informe indicando el coste empresarial de Seguridad Social, el cual asciende a la cantidad de 58.392,04 euros.

Quinto. Es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, en el artículo 24.d) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre, y en su Disposición Final Cuarta puesta en relación con el artículo 26 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, así como el artículo 48 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, aprobado para el cuatrienio 2016-2019 mediante acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2016.

Sexto. Debe promoverse previa fiscalización, estando previamente autorizado, la disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de pago de los importes correspondientes a los servicios realizados, que se encuentran cuantificados en el expediente, en la operación de gastos 2019/508 por importe de 391.124,16 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13600/15100, y 117.337,25 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13600/16000, regularizando a su vez los citados importes, autorizando, disponiendo y reconociendo un gasto total por importe de 16.091,22 euros y liberando el exceso de crédito, en su caso, por importe de 58.945,21 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan en la operación de gastos 2019/1027, formulada al efecto.

Séptimo. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Ampliar de manera excepcional y únicamente a los efectos de las actuaciones, el marco temporal de tramitación y aprobación de operaciones de cierre de la contabilidad y liquidación del Presupuesto de 2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2019 (modificado posteriormente en fecha 27 de septiembre de 2019 por acuerdo de Junta de Gobierno Local).

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo laboral para el período 2016-2019 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016, reconocer la obligación a favor del personal del Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil que consta en los anexos remitidos por la Jefatura del Servicio del Departamento de Bomberos, y abonar por el concepto retributivo de gratificación, derivado de los servicios extraordinarios realizados en el período comprendido desde el 15 de junio al 10 de noviembre de 2019, al haber sido aprobada la autorización para realizarlos mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2019, y abonar al citado personal las cantidades que constan en el correspondiente Anexo que se adjunta al acuerdo para cada uno de ellos.

Tercero. El gasto del expediente asciende a la cantidad de 465.607,42 euros derivado de los servicios extraordinarios realizados entre el 15 de junio y el 10 de noviembre de 2019, de los que 407.215,38 € son con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13600/15100 en concepto de gratificaciones, y 58.392,04 en concepto de coste empresarial de Seguridad Social con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13600/16000, encontrándose el mismo autorizado en la operación de gastos 2019/508 por importe de 391.124,16 euros con cargo a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



aplicación presupuestaria 2019/CC100/13600/15100, y 117.337,25 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13600/16000; por lo que procede llevar a cabo la regularización, autorizando, disponiendo y reconociendo un gasto total por importe de 16.091,22 euros y liberando el exceso de crédito, en su caso, por importe de 58.945,21 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan en la operación de gastos 2019/1027, formulada al efecto."

64. (E 26)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2019-005702-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar les hores extraordinàries al personal que va efectuar les notificacions relatives al nomenament dels membres de meses electorals de les Eleccions Generals de 10 de novembre de 2019.			

"Antecedentes de hecho

PRIMERO. En sesión celebrada en fecha 14 de octubre de 2019, en Mesa General de Negociación, se acordó aprobar el precio por hora del personal que prestara sus servicios en las jornadas electorales de fecha 10 de noviembre de 2019, autorizándose posteriormente por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2019, la realización de los citados servicios extraordinarios con las cuantías fijadas en la citada Mesa General.

SEGUNDO. Por la jefa del Servicio Sociedad de la Información se remite en fecha 17 de diciembre de 2019, comunicación relativa a los servicios extraordinarios realizados por el personal que efectuó las notificaciones relativas al nombramiento de los miembros de las mesas electorales de las Elecciones Generales celebradas el día 10 de noviembre de 2019, por importe total de 40.333,25 € en concepto de gratificaciones.

TERCERO. Por la Sección de Gestión de la Seguridad Social se emite informe en fecha 26 de diciembre de 2019, indicando el coste empresarial de Seguridad Social, el cual asciende a la cantidad de 4.668,54 €.

CUARTO. En fecha 9 de enero de 2020, por el Servicio Fiscal de Gastos se emite informe en virtud del cual se indica que, *'según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25/10/2019 el precio aplicable por cada una de las notificaciones que se repartan asciende a 3,15 € y no a 3,25 €, por lo que deberán modificarse, si procede, todos los cálculos efectuados, incluidos los de Seguridad Social, y actuaciones dependientes de los mismos'*.

QUINTO. Se adjunta al acuerdo como Anexo I, la relación del personal que ha realizado los servicios extraordinarios con motivo de las Elecciones Generales realizadas el 10 de diciembre de 2019, con el desglose de las cantidades a abonar a cada uno de ellos, de conformidad con los importes fijados en el informe justificativo suscrito por el Servicio de Sociedad de la Información.

Fundamentos de Derecho

Primero. Normativa de legal aplicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Real Decreto 551/2019, de 24 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

2. En referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, el artículo 24.d) del Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, su Disposición Final Cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la administración local (art. 26) y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación local, el artículo 45 del Acuerdo laboral para el período 2012-2015 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de enero de 2012.

3. En relación al informe emitido por el Servicio Fiscal de Gastos, se ha de traer a colación la normativa relativa a la rectificación de error prevista en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) que establece que 'las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

En consecuencia, procede con carácter previo a autorizar el pago de las cantidades dispuestas en el Anexo I, la rectificación de las cantidades fijadas en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2019 al tratarse de un error material de transcripción, por cuanto los importes correctos son los que constan en el informe elaborado al efecto por el Servicio de Sociedad de la Información suscrito por el secretario general y del Pleno y por el coordinador de Alcaldía del Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales de fecha 16 de diciembre de 2019. Importes que, dicho sea de paso, son idénticos a los abonados con anterioridad en expedientes números 2855 y 2856, con motivo de las Elecciones Municipales y Europeas del mes de mayo de 2019 y Generales y Autonómicas del mes de abril de 2019.

Segundo. Crédito presupuestario.

La imputación del gasto por el Servicio se realiza a las aplicaciones presupuestarias 2019/CC100/13200/15100, por importe de 40.333,25 euros en concepto de 'Servicios extraordinarios' y 2019/CC100/13200/16000 por importe de 4.668,54 euros, en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación, conforme operación de gastos de personal núm. 2019/1120, por importe total de 45.001,79 euros.

Tercero. Relación de beneficiarios.

Se adjunta al acuerdo como Anexo I, la relación de funcionarios que han realizado los servicios extraordinarios con motivo de las Elecciones Generales celebradas el 10 de diciembre de 2019.

Cuarto. Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Bases de Régimen Local a los efectos de, en unidad de acto, autorizar con carácter previo la compensación económica de servicios extraordinarios, sus cuantías y reconocer la obligación de pago de las correspondientes gratificaciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Rectificar el punto segundo de la parte expositiva de los hechos del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2019, en el sentido de que donde dice:

'SEGUNDO. En el acuerdo arriba referenciado, se fijan como retribuciones para estos servicios idénticos importes a los procesos electorales recientemente celebrados en concepto de servicio extraordinarios. Importes que a su vez, quedaban establecidos en las cuantías aprobadas por la propia Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Laboral, en sesión celebrada en 5 de abril de 2019.

(...)

REPARTO NÚCLEO URBANO	3,15 €/UNIDAD
REPARTO FUERA NÚCLEO URBANO	5,77 €/UNIDAD'.

debe decir:

'SEGUNDO. En el acuerdo arriba referenciado, se fijan como retribuciones para estos servicios idénticos importes a los procesos electorales recientemente celebrados en concepto de servicio extraordinarios. Importes que a su vez, quedaban establecidos en las cuantías aprobadas por la propia Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Laboral, en sesión celebrada en 5 de abril de 2019.

(...)

REPARTO NÚCLEO URBANO	3,25 €/UNIDAD
REPARTO FUERA NÚCLEO URBANO	5,75 €/UNIDAD'.

Segundo. Autorizar con carácter previo la compensación económica de servicios extraordinarios y las cuantías previstas en el informe suscrito por el Servicio de Sociedad de la Información de fecha 16 de diciembre de 2019 y, en consecuencia autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago al personal que efectuó las notificaciones relativas al nombramiento de los miembros de las mesas electorales de las Elecciones Generales celebradas el día 10 de noviembre de 2019, conforme a la relación que figura en el correspondiente Anexo I, la cual asciende a la cantidad de 40.333,25 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/15100, e igualmente autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en cuanto al coste empresarial de la Seguridad Social, que por dicho concepto asciende a 4.668,54 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/16000, conforme a la operación de gastos de personal número 2019/1120. Todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho citados con anterioridad."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



65. (E 27)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000774-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar una petició relativa a diferència de retribucions per compliment de funcions superiors.	

"Antecedentes de hecho

I. En fecha 05/04/2016, con número de registro de entrada 00113/2016/009915, D^a. *****, presenta instancia en virtud de la cual, manifiesta estar realizando las funciones desde el mes de diciembre de 2011 de administrativa [Grupo C1] en el Servicio de Sanidad y solicita el consiguiente reconocimiento, abono de los salarios no recibidos como tal durante dicho período [4 años y tres meses], y el reconocimiento de la antigüedad de un trienio como funcionaria interina.

II. Consultados los datos grabados en el sistema informático de gestión de personal y de la documentación obrante en el expediente personal de D^a. *****, consta que la interesada es funcionaria de carrera en el Ayuntamiento de València desde el 18 de febrero de 1985 en la categoría personal de auxiliar administrativa [Grupo C2], ocupando en la actualidad sin perjuicio de lo anterior, con carácter provisional por mejora de empleo, desde el 15 de marzo de 2016, un puesto de trabajo de administrativa, siendo su baremo retributivo el C1.18.411.411.

III. Posteriormente en fecha 9 de junio de 2016, el Servicio de Sanidad del Ayuntamiento de València, emite informe, el cual se transcribe a continuación por tener relevancia a los efectos de la correcta valoración de las cuestiones planteadas por el interesado:

*'En relación a su solicitud de informe de fecha, 20 de mayo de 2016, relativo a 'Petición informe sobre diferencias retributivas de la funcionaria *****, adscrita al servicio de Sanidad, a esta Jefatura de Servicio le cabe informar que:*

He solicitado a la citada funcionaria me facilitara una copia de su instancia, a la hora de conocer sus peticiones. En relación a lo solicitado por ese Servicio de Personal, paso a reseñar cronológicamente las evidencias de que dispone esta Jefatura.

*1. En el año 2011 la Jefatura del Servicio correspondía a *****, al que sustituí en funciones, por su enfermedad y posterior fallecimiento, siendo nombrado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha, 26 de diciembre de 2014, jefe de Servicio de Sanidad.*

2. El Servicio de Sanidad ha carecido de jefe de sección de la Sección Administrativa tanto del Servicio de Sanidad como de la OMIC, desde diciembre de 2011 hasta mediados de febrero de 2016, cuando ha sido cubierta la jefatura de sección en el Servicio de Sanidad, quedando vacante la de la OMIC.

3. Dado que la única persona en el Servicio de Sanidad y en la OMIC que tenía conocimientos de carácter administrativo-económico, era la citada funcionaria, desde esta Jefatura de Servicio, se le pidió que se ocupara de cuanto trámite fuera necesario para seguir con el funcionamiento de la sección, excediendo sus funciones de auxiliar administrativo, y hasta que la situación se normalizará. Dicha petición fue de carácter verbal, no existiendo un acuerdo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



por escrito o formal que respalde dicha petición. De esta petición se dio conocimiento tanto a la Concejalía de Sanidad cuya titular era Lourdes Bernal Sanchís, como al Secretario Hilario Llavador Cisternes, también verbalmente. 31.10-001

4. Desde la Jefatura de Servicio se solicitó, tanto a la Concejalía de Sanidad que correspondía a Lourdes Bernal Sanchis, como al Servicio de Personal, verbalmente y por escrito, que se normalizara la situación de la Sección Administrativa, ya que durante los años 2011 a 2016 careció de Jefatura de Sección y su personal fue mermando por traslados y jubilaciones.

5. En el momento que se produjo el cambio de Corporación y se incorporaron las nuevas Delegaciones que corresponden al servicio de Sanidad y Consumo, Delegación de Sanidad y Salud, M^a. Teresa Girau Meliá y Delegación de Bienestar Animal, Gloria Tello Company, esta Jefatura dio traslado de la situación de necesidades de personal del Servicio y en concreto de la Sección de Administrativa.

6. Que finalmente, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 / 02 / 2016, se adscribió al Servicio de Sanidad, Sección Administrativa de Sanidad, en el puesto de trabajo de jefe de sección a D. *****'.

IV. En fecha 1 de febrero de 2017, la Sección de Estructura, Plantilla y Puesto de Trabajo del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València, emite el siguiente informe:

'Que esta Sección de Estructura Administrativa, Plantilla y Puestos de Trabajo, únicamente puede informar sobre los acuerdos de adscripción que figuran en el expediente personal de la interesada y de los grabados en el programa informático de gestión de Personal, de lo que resulta lo siguiente:

PRIMERO.

- ***** es funcionaria de carrera del Ayuntamiento de València, en plaza o categoría de 'Auxiliar administrativa' desde el día 18 de febrero de 1985, fecha de su toma de posesión (copia del Acta de Toma de Posesión).

- Se encuentra adscrita desde esa fecha en el puesto de trabajo de 'Auxiliar administrativa' (referencia 505) en el Servicio Fiscal Gastos hasta el 24 de julio de 2009, en que pasa a ser adscrita al puesto de trabajo de 'Auxiliar administrativa' (referencia 6523) en el Servicio de Sanidad, Sección Administrativa de Sanidad (Copia del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de julio de 2009).

- Con efectos desde el 15 de marzo de 2016 es nombrada provisionalmente por mejora de empleo en el puesto de trabajo de 'Personal administrativo' (plaza administrativo/va), referencia 227 en el Servicio de Sanidad, sin que conste adscripción expresa a la Sección Administrativa de Sanidad.

SEGUNDO. Las funciones de los puestos de auxiliar administrativo/a y personal administrativo son las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNCIONES PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A: BOP N.º. 28 DE 03/02/1997.

MISIÓN: Realizar el apoyo administrativo de su unidad a través de la ejecución práctica de tareas de mecanografía, despacho de correspondencia, cálculos sencillos, manejo de máquinas, archivo de documentos y otros similares.

TAREAS: Sin que ello signifique un catálogo exhaustivo, y condicionado por las modificaciones que puedan establecerse en virtud de las atribuciones que en materia de organización y distribución del trabajo tiene atribuidos los órganos competentes del Excelentísimo Ayuntamiento de València, a continuación se especifican las principales funciones inherentes al puesto:

De carácter general:

** Mecanografiar y/o procesar a través de tratamientos de textos la documentación correspondiente a cualquier actividad que se realice en la unidad organizativa y funcional a la que pertenece (memorias, informes, impresos, etc.), así como cumplimentar documentos estandarizados o reglados, bajo la indicación del inmediato superior y responsabilizándose de la adecuada transcripción, tratamiento o modificación del original y de la presentación y calidad del trabajo.*

** Realizar trabajos de cálculo sencillo utilizando los medios disponibles, responsabilizándose de la fiabilidad de los resultados.*

** Realizar la tramitación, clasificación y archivo de la documentación y correspondencia que se le asigne, a partir de los indicadores y normativas que establezcan los responsables de su unidad.*

** Atender, personal o telefónicamente en función de las competencias que le asignen sus superiores, y facilitar información general y relativa a su unidad.*

** Atender, personal o telefónicamente en función de las competencias que le asignen sus superiores, y facilitar información general y relativa a su unidad.*

** Transcribir y facilitar todo tipo de informes, escritos, recopilación de datos, estadísticas, etc. que le sean requeridos por el responsable administrativo de su unidad.*

** Elaborar, trabajar y mantener actualizados los ficheros y archivos de datos de la unidad, utilizando los medios manuales, mecánicos e informáticos que le asignen para ello.*

** Utilizar el equipamiento ofimático que sea puesto a su disposición para llevar a cabo sus funciones y responsabilidades.*

** Atender y resolver las incidencias que ocurran en su trabajo siempre que éstas se produzcan en el ámbito de su actividad o competencia.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



* *Controlar y custodiar los materiales y medios que tenga asignados bajo su responsabilidad para la realización de la actividad.*

* *Colaborar con su superior en la preparación de trabajos a su cargo (recogida de datos, procedimentalización, información para memorias, etc.)*

* *Se responsabiliza de su trabajo, en el ámbito de sus competencias, en caso de ausencia de su superior y asumir si es necesario funciones similares sobre tareas o actividades complementarias, a su trabajo que son necesarias para el desempeño de su puesto.*

* *Asumir el trabajo del personal de su propia categoría en caso de ausencia, dentro de su área de actividad.*

Realizar aquellas otras tareas afines al puesto y que le sean encomendadas por su superior inmediato, o resulten necesarias por razones del servicio, particularmente aquellas que se deriven de los conocimientos o experiencias exigidos en las pruebas de asignación al puesto, o los adquiridos en cursos de perfeccionamiento en los que haya participado en razón del puesto de trabajo.

FUNCIONES PERSONAL ADMINISTRATIVO: BOP N.º. 28 DE 3/02/97

Misión: Realizar tareas administrativas, normalmente de trámite y de colaboración, actuando según instrucciones, normas o procedimientos establecidos.

Tareas: Sin que ello signifique un catálogo exhaustivo y condicionado por las modificaciones que puedan establecerse en virtud de las atribuciones que en materia de organización y distribución del trabajo tienen atribuidos los órganos competentes del Excelentísimo Ayuntamiento de València, a continuación se especifican las principales funciones inherentes al puesto:

De carácter general:

* *Realizar actividades administrativas con arreglo a instrucciones recibidas o normas existentes, con alternativas más o menos estandarizadas, como formalizar y cumplimentar todo tipo de informes, documentos, procedimientos o impresos sobre modelos existentes tramitar documentos cerrados y tomar decisiones que agilicen los procesos administrativos.*

* *Colaborar con el superior en la puesta en práctica de nuevos procedimientos y mejora de los mismos.*

* *Participar junto al superior en las tareas de informatización en el área de su competencia.*

* *Responsabilizarse, por delegación de su jefe directo, de un área concreta de actividad del negociado correspondiente.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



* *Colaborar en la realización y aporte de datos en informes, propuestas, expedientes trabajo, varios, etc., incluso los de contenido o proceso complejo, propios de cada unidad administrativa.*

* *Realizar tareas de atención al público relativas al negociado o unidad al que este adscrito e informar de la marcha de los expedientes, de acuerdo con las instrucciones de su superior en este sentido.*

* *Controlar y realizar, en su caso, el seguimiento, archivo y registro de expedientes, documentación, etc. Colaborar en la conformación y seguimiento del trámite administrativo de los expedientes incorporando los documentos que van llegando a su unidad.*

* *Distribuir, en función de las competencias que se le asignen, el trabajo a los auxiliares y los supervisa y realiza aquellas tareas administrativas complementarias que sean necesarias para la marcha del trabajo. Resolver los problemas operativos que le planteen los auxiliares administrativos.*

* *Realizar operaciones concretas como cumplimentar impresos, realizar, verificar o comprobar liquidaciones, realización de cálculos de complejidad media, asientos de contabilidad, arqueos, cálculo de balances, cierres de libros, control de existencias, facturas, recibos, vales, etc., previa adecuada adaptación o aprendizaje, si fuera necesario.*

* *Proponer y poner en práctica nuevos procedimientos de ejecución de tareas administrativas.*

* *Manejar, cuando sea necesario, terminales, tratamientos de textos, calculadoras, máquinas de escribir, etc., previa la adecuada adaptación o aprendizaje.*

* *Supervisar el cumplimiento de las actividades en los plazos y calidades previstas.*

* *Atender y realizar llamadas telefónicas para resolver aspectos de su competencia.*

* *Sustituir, en su caso, al jefe de negociado en temas tales como coordinación de personal, asistencia a reuniones, atención al público y despacho con el jefe funcional.*

* *Se responsabiliza de su trabajo, en el ámbito de su competencia, en caso de ausencia de su superior, y asume, si es necesario, las funciones operativas de los auxiliares administrativos.*

* *Asumir el trabajo del personal de su propia categoría en caso de ausencia, dentro de su área de actividad.*

* *Realizar además todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean asignadas por su superior relacionadas con las misiones propias del puesto, o que resulten necesarias por razones del servicio, particularmente aquellas que se deriven de los conocimientos o experiencias exigidos en las pruebas de asignación al puesto, o los adquiridos en cursos de perfeccionamiento en los que haya participado en razón de su puesto de trabajo'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



V. Finalmente en fechas 5 de diciembre de 2018 y 16 de diciembre de 2019, la Sección de Gestión de Régimen Económico emite informe indicando lo siguiente:

*'Que, las cuantías correspondientes a las diferencias retributivas derivadas del puesto de trabajo que ocupaba la funcionaria D^a. *****, como auxiliar administrativa y la del puesto de trabajo de administrativo, excluyendo el concepto de sueldo, desde el 1 de diciembre de 2011 hasta el 15 de marzo de 2016, detalladas por conceptos retributivos, aplicaciones presupuestarias, meses y anualidades, son las que consta en el Anexo adjunto al presente informe'.*

De conformidad con lo expuesto y atendiendo a lo establecido en el Anexo arriba referenciado, la diferencia del cálculo de diferencias retributivas hasta el 15 de marzo de 2016, asciende a la cantidad de 11.875,80 euros brutos correspondientes a los ejercicios presupuestarios 2011 (diciembre) 2012-2013-2014-2015-2016 (marzo).

Ascendiendo el coste empresarial de Seguridad Social según lo informado por la Sección de Gestión de la Seguridad Social a la cantidad de 2.546,47 euros, siendo la cuota a cargo del trabajador de 387,62 euros.

Fundamentos de Derecho

Primero. Definidos los antecedentes de hecho, corresponde ahora analizar los motivos esgrimidos en su pretensión por la parte actora, relativos a analizar si realmente hubo o no efectivo desempeño de tareas de superior categoría que fundamente la petición de diferencias salariales.

Segundo. Régimen jurídico aplicable: Forma de provisión de los puestos de trabajo.

- El artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, redactado por el número 1 del artículo 39 de Ley 55/1999, 29 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («BOE» 30 diciembre), el cual establece que: 'Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las administraciones públicas'.

- El artículo 168 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que estipula que: 'La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado'.

- Tal normativa estatal viene determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y su reglamento en la materia aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, vigente al amparo de la Disposición final cuarta del TREBEP.

- En el ámbito de la Comunidad Valenciana, es la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la que resulta de legal aplicación a las actuaciones, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, cuya entrada en vigor se produjo el día 25 de enero de 2017, y finalmente la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, vigente hasta la entrada en vigor el día 4 de enero de 2018 de la nueva Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

Estas normativas, establecen los procedimientos de provisión (concurso o libre designación, comisiones de servicio y adscripción provisional, ambos de carácter temporal, permutas, etc...); las bases de su régimen retributivo (ligado fundamentalmente al grupo de pertenencia y puesto de trabajo desempeñado) y el sistema de grupos de clasificación, en función de la titulación de acceso al Cuerpo o Escala correspondiente.

El desarrollo del citado régimen retributivo de este personal se contempla en el Real Decreto 861/1986, en términos muy semejantes al personal de la Administración estatal, sin previsión específica de abono de diferencias retributivas por desempeño de tareas de superior categoría, si bien las retribuciones se ligan, básicamente, al grupo de pertenencia y al puesto de trabajo desempeñado.

- Conforme al artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno de cada Ayuntamiento, entre otras funciones, la aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases para los concursos para la provisión de puestos, así como la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

Consecuentemente con lo expuesto y a modo de conclusión de la normativa expuesta se deduce que el desempeño de tareas de categoría superior no está previsto expresa y específicamente en la normativa aplicable al caso y que los cambios de puesto o funciones requieren procedimientos reglados para su realización, sin perjuicio de que, en los supuestos de ausencias temporales previstas o imprevistas haya de asumir el mando el inmediatamente inferior según el actual artículo 32 del Reglamento de Policía Local de fecha 30 de diciembre de 1999.

Tercero. Análisis de la doctrina jurisprudencial.

La prohibición de 'discriminación retributiva', es un principio predicable de cualesquiera retribuciones complementarias y del que, en síntesis, se deriva que no cabe otorgar un trato económico más favorable a un funcionario respecto de otro u otros a través de su retribución complementaria cuando entre ellos existe identidad en el desarrollo de funciones, tareas o cometidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La postura jurisprudencial mayoritaria en este punto, propugna que si existe identidad de funciones, cometidos y tareas entre dos funcionarios dados, ambos han de recibir el mismo trato en lo que al cobro de estipendios retributivos se refiere; en particular cuando dichos complementos son el de destino o el específico, esto es, el complemento vinculado a la carrera y el complemento vinculado a las características del puesto.

A juicio del Tribunal Supremo, debe emitirse una respuesta positiva en relación con las retribuciones complementarias de quienes desempeñaban funciones de superior responsabilidad a las propias de su categoría, que, acreditada la realidad de la atribución de unas funciones a una escala superior, las retribuciones complementarias que se devengan a favor del funcionario son las correspondientes al puesto efectivamente desempeñado. Y ello, con independencia de la existencia de un nombramiento formal, que sería necesario para la consolidación de grado pero no a los efectos económicos cuyo reconocimiento se pide.

Por tanto, es claro que, en principio, podría prosperar la pretensión del hoy recurrente siempre que acredite el desempeño efectivo del puesto de trabajo de categoría superior que señala, pues lo que es concluyente a la luz de lo expuesto con anterioridad, es que el derecho al percibo de las retribuciones complementarias sólo deriva del completo y real desempeño de un puesto de trabajo de dicha categoría, con la asunción de la íntegra responsabilidad, que no se puede entender realizado por el hecho de ejercer alguna función que pueda ser coincidente.

Pues bien, la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de junio de 2011 (rec. 2488/2009) considera conforme a derecho un acuerdo municipal que regula las condiciones de trabajo del personal funcionario, y acogiendo el sistema propio del personal laboral, contempla, en los casos de desempeño por un funcionario de funciones de superior categoría, la percepción de las retribuciones correspondientes a tal categoría.

En suma, el Alto Tribunal sienta las siguientes conclusiones:

1. Que si un funcionario desempeña funciones de categoría superior debe cobrar por ello. Lo contrario sería un enriquecimiento injusto.
2. Que las retribuciones a percibir son las objetivamente vinculadas al puesto de trabajo, pero no los complementos personales (esto es, los propios del cuerpo o grupo, tal como el sueldo o trienios).

Cita así la Sentencia: '*Centrada así la cuestión en la conformidad a Derecho, o no, del régimen retributivo que contempla el artículo 16, esta Sala considera que el presente recurso debe ser desestimado al compartirse la conclusión alcanzada por la Sala de instancia cuando da por buenas las retribuciones previstas en aquél teniendo en cuenta que '(...) por retribuciones del puesto de categoría superior han de entenderse necesariamente retribuciones objetivas y sólo éstas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que los sirve, de tal suerte que con su abono se da plena virtualidad al esquema retributivo de la Ley 30/1984 (...). Y es que resultaría contradictorio que la Administración le reconociera a un funcionario capacidad o actitud suficiente para el desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y, simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto, pudiendo llegar, incluso, a producir un resultado de difícil justificación desde la perspectiva del*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



principio de igualdad al generar una situación de diferencia retributiva a pesar de que el cometido funcional estuviera referido a idénticas actividad y funciones. Esta Sala, en Sentencia 27 de junio de 2007 (Recurso de Casación nº. 2018/2002) ya se pronunció sobre un precepto de similar redacción contenido en el Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Sevilla, referido al régimen retributivo del personal que desempeñara trabajos de superior categoría, sosteniendo en su Fundamento de Derecho primero que 'En cuanto a lo denunciado sobre las retribuciones, tampoco hay razón para apreciar esa contradicción que pretende combatirse. En el artículo del Reglamento municipal, como viene a decir la Sentencia de instancia, está presente la misma idea de la ecuación responsabilidad/retribución que siempre debe existir, y lo único que se viene a hacer es acotar los complementos retributivos sobre los que opera esa ecuación (se dejan fuera los complementos personales) y establecer la manera de designar en la nómina esa retribución'.

Este criterio coincide con la doctrina general aplicada por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia que es resumida espléndidamente por la también Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 26 de mayo del 2011 (Rec. 1770/2008):

'Pero para que se perciban las retribuciones propias del puesto de superior categoría solicitadas, deberá estar acreditado que el funcionario efectivamente desempeña, cualquiera que sea la forma de adscripción, el puesto que tiene un nivel retributivo superior al que le está asignado en el puesto del que el funcionario es titular. En este sentido apuntaremos que esta Sala ha admitido en varias ocasiones la figura del ejercicio de funciones de hecho distintas a las propias del puesto de trabajo desempeñado, lo que, y por razón del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto, habrá de dar lugar a una indemnización a favor del funcionario que realice tales funciones; mas para ello será preciso que quien alega que concurre esa situación cumpla con la carga de probarla, así como también que exista algún acto en que se le encomienden tales funciones, o, cuando menos, que dicha situación, siquiera, haya sido autorizada, consentida u ordenada por la vía de los hechos por un superior, que es lo que le habilitará para su prestación efectiva.

Y una vez ello cumplido, no cabrá oponer la inexistencia de nombramiento oficial en un puesto que no lo tiene asignado, ni tampoco que lo impiden las correspondientes dotaciones presupuestarias, ya que, como decimos, lo realmente decisivo es la efectiva prestación de las funciones correspondientes al puesto de trabajo que por concurrir en él determinadas particularidades tiene reconocidos los complementos en una determinada cuantía'.

Señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 17 de noviembre de 2015 que: *'Desde la Sentencia de 19/febrero/2009 de este Tribunal hemos venido diferenciando entre aquellos supuestos en que el devengo de determinadas retribuciones viene vinculado a la asunción de unas concretas funciones y cometidos, y aquellos otros supuestos en que se pretende la percepción de unas retribuciones que vienen atribuidas a un determinado puesto de trabajo.*

I. Cuando la percepción de unas determinadas retribuciones viene ligada al desempeño de determinadas funciones, exista o no el concreto puesto de trabajo, su realización 'de facto' -en este caso con la anuencia expresa de la Administración- conlleva el reconocimiento del derecho a su devengo; es el caso que aborda el TSJ de Cataluña, en Sentencia num. 941/2005, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



6/Octubre, afirmando: 'Los recurrentes vienen realizando funciones de coordinación en las distintas adscripciones permanentes, como consta de las certificaciones aportadas en el expediente administrativo. Funciones que llevan parejas el derecho a la percepción de las retribuciones complementarias asignadas a dichas funciones, sin que la Administración pueda exigir ahora el nombramiento o adscripción formal, puesto que fue ella misma quien de 'facto' ha atribuido esas funciones a esos funcionarios sin requerirles ni la categoría exigida ni la preparación técnica adecuada, y solo únicamente atendiendo al hecho de que eran los Fiscales más antiguos en sus Adscripciones. En definitiva si tal complemento está previsto para la realización de funciones de coordinación por los Fiscales de 2ª categoría de cada adscripción que resulten más antiguos, ha quedado acreditado la realización de las mismas por los recurrentes, que no ostentaban tal categoría pero que las realizaron por ser los más antiguos'.

II. Y cuando su percepción deriva del desempeño de un determinado puesto de trabajo, los Tribunales han venido negando el derecho a percibirlos a quien lo desempeña sin nombramiento en forma; así, el TSJ de Galicia, en Sentencia núm. 219/2008, de 2/abril afirma: 'Esto es lo que sucede con el complemento retributivo asociado al desempeño de la jefatura de departamento didáctico siendo esencial que la recurrente haya desempeñado durante el curso académico 2004-2005 la sustitución del titular, ausente por enfermedad, y sin que haya mediado nombramiento alguno por parte del director del IES correspondiente toda vez que el ejercicio de facto de determinadas funciones sin la existencia de previo nombramiento impide el devengo de la retribución reclamada, lo que no supone la infracción del principio de igualdad en su aplicación concreta a la materia retributiva por las razones expuestas'; en el mismo sentido, concluye el TSJ del País Vasco, en Sentencia num. 161/2006, de 6/marzo, que '... el recurrente ha desempeñado un puesto de trabajo, en concreto, el mando de la Intervención de Armas y explosivos, que tiene asignado un complemento singular específico, pero para poder solicitar dicho complemento es preciso que conste el nombramiento o asignación formal al puesto'. Y así, la percepción de las retribuciones de un determinado puesto de trabajo requeriría de la concurrencia de dos presupuestos: A) objetivo: la efectiva existencia de dicho puesto, su reflejo en plantilla y la correspondiente dotación presupuestaria, B) subjetivo: el real desempeño de las funciones asignadas al mismo en virtud de nombramiento efectuado por autoridad competente. Pero si, pese a no concurrir tales presupuestos, el desempeño del puesto se ha producido, igualmente con consentimiento de la Administración que se ha beneficiado de la prestación de tales servicios, el reconocimiento retributivo pretendido procedería en virtud de la doctrina prohibitiva del enriquecimiento injusto'.

No obstante lo anterior, hay que señalar que lo que no aborda el Tribunal Supremo son los requisitos implícitos e inexcusables para generarse tal derecho:

1. El primero, consistente en que el funcionario para desempeñar tal labor ha de contar con un nombramiento o investidura formal, o en su defecto, con actos concluyentes de la Administración de idéntico significado.

2. El segundo, que el reclamante del abono ha de probar que tales funciones no son ocasionales, discontinuas o compartidas, sino que desempeña las labores propias del puesto de trabajo en cuestión de forma completa, estable y exclusiva, correspondiendo las mismas a una categoría superior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. De conformidad con lo anterior, y retomando ahora los hechos en orden a resolver la pretensión planteada, procederemos a analizar si las actuaciones obrantes en el expediente demuestran que la interesada desempeñó efectivamente desde el día 1 de diciembre de 2011 hasta el 15 de marzo de 2016 las funciones de administrativo.

En el orden jurídico, es posible como hemos analizado jurisprudencialmente la posibilidad de abonar la diferencia de tareas de rango superior, si bien se requieren como ya se ha dicho que en el orden fáctico se acrediten: 1) la efectiva realización y, 2) Tareas superiores.

En este caso, conforme a lo ya expuesto en el apartado de antecedentes de hecho, en relación con el apartado tercero relativo al análisis jurisprudencial, concurren ambas situaciones, esto es, la efectiva realización de tareas superiores.

Por último, la jurisprudencia aportada apoya lo anterior, toda vez que determina en extracto lo que sigue: basta el desempeño del puesto superior para que se devenguen los complementos de destino y específico correspondiente, pero es menester que se trate de funciones de idéntico contenido y que se desempeñen tales funciones (STSJ de Madrid de 18-03-1999, con cita de precedentes), en línea concordante con la jurisprudencia anteriormente citada en el apartado tercero.

En el orden jurídico, pues, el informe emitido por el Servicio de Sanidad del Ayuntamiento de València en el que se describen las tareas realizadas junto con el informe emitido por la Sección de Estructura Administrativa, Plantilla y Puestos de Trabajo en el que se comprueba que las funciones realizadas por la interesada coinciden con las tareas asignadas a un administrativo según las funciones del puesto de administrativa, BOP nº. 28 de 03/02/1997, permite alcanzar la convicción probatoria de que se han ejercitado de forma efectiva y con carácter exclusivo las funciones propias del puesto de trabajo de administrativa como consecuencia de una decisión de la Administración ante la que ejercita su pretensión (*vid.*, Sentencia nº. 56/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de València de fecha 29 de febrero de 2016).

Quinto. El gasto total que supone el expediente asciende a la cantidad de 11.875,80 euros, siendo con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019/CC100/31110/12009/15000/12100/12101 y 16000, en la que existe crédito suficiente para atender el gasto, salvo informe en contra de la Intervención General y según operación de gasto número 2019/1909.

Sexto. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Estimar la petición realizada por D^a. *****, relativa al reconocimiento económico por desempeño de funciones superiores (Administrativa) a las de su categoría (Auxiliar administrativa) desde el día 1 de diciembre de 2011 hasta el 15 de marzo de 2016, por resultar acreditada la efectiva realización con carácter permanente de funciones superiores a las correspondientes a su categoría y puesto de trabajo, todo ello de conformidad con los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho esgrimidos en el cuerpo jurídico del presente acuerdo.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a D^a. *****, en concepto de cantidades dejadas de percibir, por importe de 11.875,80 euros (ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EUROS) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019/CC100/31110/12009/12100/12101 y 15000, según operación de gasto número 2019/1109.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de las cotizaciones sociales derivadas del abono de la cantidad arriba referenciada a la Sra. *****, ascendiendo el gasto a la cantidad de 2.546,47 [DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EUROS], con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/31110/16000, según operación de gastos n.º. 2019/1109."

66. (E 28)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-005058-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar una quantitat a favor de determinat personal del Servici de Societat de la Informació en concepte de gratificacions pels servicis extraordinaris prestats amb motiu de les Eleccions Generals de 10 de novembre de 2019.		

"Antecedentes de hecho

PRIMERO. En sesión celebrada en fecha 14 de octubre de 2019, en Mesa General de Negociación, se acordó aprobar el precio hora del personal que prestara sus servicios en las jornadas electorales de fecha 10 de noviembre de 2019, autorizándose posteriormente por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2019, la realización de los citados servicios extraordinarios con las cuantías fijadas en la citada Mesa General.

A mayor abundamiento, en la citada Mesa General de Negociación, se acordó aprobar la compensación del personal auxiliar administrativo con atención a la ciudadanía que desempeña sus funciones en el Servicio de Sociedad de la Información, Sección de Población y Territorio, por los servicios prestados durante los días de exposición obligatoria del Censo Electoral, del 30 de septiembre al 7 de octubre, con motivo de la celebración de las Elecciones Generales, tanto en horario vespertino como durante el fin de semana, realizándose la compensación económica los días 5 y 6 de octubre de 9 a 14 horas.

SEGUNDO. Por la jefa del Servicio Sociedad de la Información se remite en fecha 10 de octubre de 2019, comunicación relativa a los servicios extraordinarios realizados por el personal adscrito a la Sección de Población y Territorio del Servicio de Sociedad de la Información con motivo de la exposición del Censo Electoral para las Elecciones Generales durante el período legalmente exigible comprendido entre el 30 de septiembre y el 7 de octubre, así como nota interior de fecha 11 de noviembre de 2019, en virtud de la cual, pone en conocimiento las personas del Servicio de Sociedad de la Información que realizaron la jornada laboral completa el día 10 de noviembre de 2019, con motivo de la celebración de las citadas Elecciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Por la Sección de Gestión de la Seguridad Social se emite informe en fecha 4 de diciembre de 2019, indicando el coste empresarial de Seguridad Social, el cual asciende a la cantidad de 1.958,00 €.

CUARTO. Se adjunta al acuerdo como Anexo I, la relación del personal que ha realizado los servicios extraordinarios, con el desglose de las cantidades a abonar a cada uno de ellos, de conformidad con lo acordado en Mesa General de Negociación de fecha 14 de octubre de 2019.

Fundamentos de Derecho

Primero. Normativa de legal aplicación.

1. Real Decreto 551/2019, de 24 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

2. En referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, su Disposición Final Cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la administración local (art. 26) y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación local, el artículo 45 del Acuerdo laboral para el período 2012-2015 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de enero de 2012.

Segundo. Crédito presupuestario.

La imputación del gasto por el Servicio se realiza a las aplicaciones presupuestarias 2019/CC100/92020/92310/49100/15100, por importe de 9.619,66 euros en concepto de 'Servicios extraordinarios' y 2019/CC100/92310/49100/16000 por importe de 1.958,00 euros, en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación, conforme operación de gastos de personal núm. 2019/1061, por importe total de 11.577,66 euros.

Tercero. Relación de beneficiarios.

Se adjunta al acuerdo como Anexo I, la relación de funcionarios que realizaron el servicio extraordinario los días 5 y 6 de octubre y 10 de noviembre de 2019 con motivo de las Elecciones Generales convocadas en el pasado año.

Cuarto. Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago al personal que efectuó la atención a la ciudadanía con motivo de la exposición del Censo Electoral los días 5 y 6

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de octubre, y de la celebración de las Elecciones Generales el día 10 de noviembre de 2019, conforme a la relación que figura en el correspondiente Anexo I, la cual asciende a la cantidad de 9.619,66 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/92020/92310/49100/15100, e igualmente autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en cuanto al coste empresarial de la Seguridad Social, que por dicho concepto asciende a 1.958,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/92310/49100/16000, conforme a la operación de gastos de personal número 2019/1061 todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho citados con anterioridad."

67. (E 29)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-00601-2020-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SECRETARIA GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL. Dona compte de la Resolució d'Alcaldia núm. 4, de 17 de gener de 2020, sobre delegació de la Presidència Executiva en l'OAM Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales, i proposa el nomenament de vocals designats pels grups polítics per al Consell Rector.			

"El Ple de l'Ajuntament de València, en sessió ordinària celebrada el dia 31 de gener de 2019, va acordar aprovar inicialment la modificació del règim jurídic de l'entitat pública empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales de l'Ajuntament de València, que passa a ser organisme autònom municipal Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales de l'Ajuntament de València, així com els seus Estatuts.

En el BOP número 232, de 3 de desembre de 2019, es publica definitivament la modificació del règim jurídic de Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales i els seus Estatuts.

Transcorregut el termini que estableix l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, este acord entra en vigor el dia 27 de desembre de 2019.

L'article 8 dels Estatuts de l'OAM Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales, publicats en el Butlletí Oficial de la Província núm. 232, de 3 de desembre de 2019, regula la naturalesa i composició del Consell Rector, i disposa el següent:

1. El Consell Rector és el màxim òrgan de govern de l'organisme autònom, a qui correspon la suprema direcció d'este, la fixació de les directrius d'actuació i la supervisió del compliment dels seus objectius.

2. El Consell Rector estarà integrat per la persona que ostente la presidència de l'organisme autònom i pel nombre de vocals que s'adequarà al que es dispose respecte de les comissions del Ple de l'Ajuntament que queden fixades en cada mandat corporatiu, amb la limitació establida en l'apartat següent.

3. Les persones integrants del Consell Rector, tant titulars com suplents, seran nomenades i, si és el cas, cessades per acord de la Junta de Govern Local, a proposta de cada grup polític, i en el cas de cessament, també a petició propia.

4. Els/les vocals del Consell Rector seran proposats entre persones que tinguen alguna de les condicions següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) *Que siguen regidors o regidores de l'Ajuntament de València o titulars d'òrgans directius.*

b) *Que es tracte de persones de reconeguda competència en les matèries atribuïdes a l'organisme autònom.*

c) *Que es tracte de representants de les organitzacions socials, empresarials i sindicals l'àmbit d'actuació de les quals estiga relacionat amb l'activitat exercida per l'organisme autònom'.*

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Dona compte de la Resolució d'Alcaldia núm. 4, de 17 de gener de 2020, sobre delegació de la Presidència Executiva en l'OAM Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals en la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, Sra. Glòria Tello Company.

Segon. Es nomena com a vocals, en representació dels grups polítics municipals, les persones següents:

GRUP MUNICIPAL COMPROMÍS

Vocals titulars

- Glòria Tello Company
- Giuseppe Grezzi
- Jordi Martínez i Carrasco

Vocals suplents

- Carlos Galiana Llorens
- Pere Fuset i Tortosa
- Alejandro Ramón Álvarez

GRUP MUNICIPAL SOCIALISTA

Vocals titulars

- Ramón Vilar Zanón
- María Teresa Ibáñez Giménez

Vocals suplents

- Emiliano García Domene

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- María Pilar Bernabé García

GRUP MUNICIPAL POPULAR

Vocals titulars

- Julia Climent Monzó

- Sergio Castellote Giménez

Vocals suplents

- Marta Torrado de Castro

- Alberto Armero Estruch

GRUP MUNICIPAL CIUDADANOS

Vocal titular

- Amparo Picó Peris

Vocal suplent

- Javier Copoví Carrión

GRUP MUNICIPAL VOX

Vocal titular

- Francisco José Egea Monzó

Vocal suplent

- Joaquín Díaz Andrés."

68. (E 30)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04301-2020-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMPTABILITAT. Proposa acceptar la subvenció concedida per l'Autoritat de Transport Metropolità de València per al cofinançament del transport col·lectiu urbà.	

"HECHOS

I. Por Resolución, de 17 de diciembre de 2019, del presidente del Consejo de Administración de la Autoritat de Transport Metropolità de València, se regula y concede subvención nominativa a los municipios adheridos a la Autoritat de Transport Metropolità de València, para la cofinanciación del transporte colectivo urbano correspondiente al ejercicio 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. La cuantía correspondiente al Ayuntamiento de València, según la Resolución citada, asciende a 7.546.800 €.

III. Por el Servicio de Mobilitat Sostenible se ha procedido a la presentación de la documentación requerida, manifestando en el plazo previsto la conformidad con la subvención concedida y con sus bases reguladoras, de acuerdo con el modelo que figura en la Resolución mencionada.

IV. Consultada la contabilidad municipal, el gasto realizado y efectivamente pagado con cargo a la subvención concedida asciende a 7.546.800,00 €, encontrándose recogido en el proyecto de gasto 2019/0038/00 ATMV SUBV. TRANSP. COLECTIVO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. Resolución, de 17 de diciembre de 2019, del presidente del Consejo de Administración de la Autoritat de Transport Metropolità de València, se regula y concede subvención nominativa a los municipios adheridos a la Autoritat de Transport Metropolità de València, para la cofinanciación del transporte colectivo urbano correspondiente al ejercicio 2019.

B. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

C. El artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica que el presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente.

D. La regla 12ª y el Anexo a la instrucción del modelo normal de contabilidad local aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, establecen como objeto de la contabilidad mostrar la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución de su presupuesto, debiéndose aplicar los principios contables indicados en la misma de manera que conduzcan a la imagen fiel.

La debida contabilización de los recursos que financian los gastos con financiación afectada resulta necesaria a fin de dar cumplimiento a la regla 27ª de la citada instrucción, a un correcto seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada y en su caso, a una adecuada incorporación de los remanes de crédito.

E. Los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

En el mismo sentido, la base 75ª de las de ejecución del vigente Presupuesto establece que el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, corresponde a la IGAV.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



F. De conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006, la competencia orgánica para resolver el expediente recae en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención del TRANSPORTE COLECTIVO URBANO y sus bases reguladoras, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución arriba mencionada, por importe de 7.546.800,00 €.

Concepto presupuestario 2019/45102 'SUBV. TRANSPORTE COLECTIVO URBANO' del estado de ingresos del Presupuesto (PG 2019/38).

Segundo. Reconocer derechos por un importe de 7.546.800,00 €, en concepto de subvención al transporte colectivo urbano de viajeros que se presta en el municipio de València, condicionado a la adopción del acuerdo de reconocimiento de la obligación, por parte de la Dirección-Gerencia de la Autoridad del Transporte Metropolitano de València.

Concepto presupuestario 2019/45102 'SUBV. TRANSPORTE COLECTIVO URBANO' del estado de ingresos del Presupuesto (PG 2019/38).

Tercero. Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Control Contable y al Servicio de Mobilitat Sostenible."

69. (E 31)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-005075-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament a favor de personal funcionari adscrit a l'Orquestra de València per la regularització de la prestació d'instruments per a assajos i concerts des del primer trimestre de 2018 fins al tercer trimestre de 2019 (ambdós inclosos).		

"PRIMER. Que els professors relacionats en l'expedient, van sol·licitar amb data 1 d'octubre de 2018 l'equiparació en la quantia de la prestació per aportació d'instrument que s'abona al personal laboral de l'orquestra dependent de l'organisme autònom municipal Palau de la Música pel mateix concepte.

SEGON. Que en la Mesa General de Negociació del personal funcionari i laboral celebrada el dia 10 d'octubre de 2018, es va aprovar la citada equiparació de la prestació per aportació d'instruments amb efectes de l'1 de gener de 2018.

TERCER. Procedeix efectuar la corresponent regularització conforme al càlcul que consta en l'Annex a l'acord, ascendint el cost a la total quantitat íntegra de 17.777,63 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUART. A la referida despesa li correspon l'aplicació pressupostària 2019 CC100 92010 12200, conforme a l'operació de gastos de personal núm. 2019/001044.

CINQUÉ. L'òrgan competent per a resoldre l'expedient és la Junta de Govern Local, en virtut del que s'estableix en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar la despesa i reconèixer l'obligació de pagament per la regularització de prestació d'instruments per a assajos i concerts des del primer trimestre de 2018 fins al tercer trimestre de 2019 (ambdós inclosos), al personal funcionari adscrit a l'Orquestra de València, que consta en el corresponent ANNEX que forma part de l'acord, en la forma individual que es determina en aquest Annex, per import total de 17.777,63 €, a càrrec de la partida pressupostària 2019/CC100/92010/12200, conforme a l'operació de gastos de personal núm. 2019/001044."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 15 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300